



Coordinación Zonal 9 - Salud

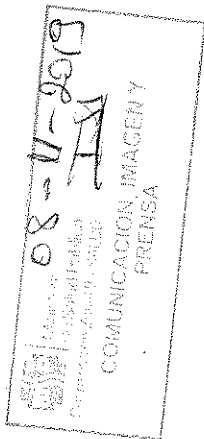
Memorando Nro. MSP-CZ9-2019-12478

Quito, 07 de noviembre de 2019

**PARA:** Sra. Econ. Nancy Maribet Gallegos Sanchez  
**Directora Zonal Administrativa Financiera - CZ9**

Sra. Mgs. Maria Belen Mosquera Yaguana  
**Responsable Zonal de Comunicación Imagen y Prensa**

**ASUNTO:** SE REMITE SENTENCIA DICTADA DENTRO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN NO. 17295201900225 PROPUESTO POR LA DRA. HELEN TAMAYO



De mi consideración:

En relación a la Acción de Protección signado con el No. 17295201900225, propuesto por la Dra. Helen Susana Tamayo Maggi en contra de la Coordinación Zonal 9 – SALUD y otros, causa dentro de la cual se ha dictado la respectiva sentencia, que en su parte pertinente dispone lo siguiente:

*“ (...) ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA: a) ACEPTA LA ACCIÓN DE PROTECCION propuesta por la Señora HELEN SUSANA TAMAYO MAGGI, en contra del Ministerio de Salud Pública en la persona de la Doctora Catalina Andramuño Zeballos en calidad de Ministra de Salud encargada; y, en contra del Señor Daniel Augusto Rodríguez Villalba, en calidad de Coordinador Zonal 9 - Salud; e IÑIGO FRANCISCO ALBERTO SALVADOR CRESPO, en calidad de PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO; por haberse justificado que se han vulnerado los derechos a la seguridad jurídica, trabajo y no discriminación; en consecuencia como reparación integral se dictan las siguientes medidas:*

*1.- Se deja sin efecto la Acción de Personal No. 000246 de fecha 05 de julio de 2019, suscrita por el Dr. Daniel Augusto Rodríguez Villalba en calidad de Autoridad Nominadora, documento mediante el cual se notificó a la Señora HELEN SUSANA TAMAYO MAGGI.*

*2.- Se dispone, que la Accionante Señora HELEN SUSANA TAMAYO MAGGI, de forma inmediata sea restituida a la Dirección Zonal de Promoción de la Salud e Igualdad, al puesto de trabajo y las funciones, que mantenía antes de ser notificada con la acción de personal No. 000246 de fecha 05 de julio de 2019.*

*3.- Que una vez que ante el requerimiento realizado por esta autoridad dentro de la respectiva audiencia, se ha hecho conocer que se ha adecuado una estación de trabajo para que la Señora HELEN SUSANA TAMAYO MAGGI, realice sus actividades, y no se vea obligada a tener que subir y bajar gradas debido a sus estado de salud, se dispone*



## Coordinación Zonal 9 - Salud

Memorando Nro. MSP-CZ9-2019-12478

Quito, 07 de noviembre de 2019

*que no se cambie el lugar de trabajo de la accionante en condiciones que puedan afectar su estado de salud, esto mientras no se cuente con el respectivo diagnóstico médico que señale de manera expresa que la funcionaria puede ser cambiada de condiciones sin que su estado de salud se vea afectado.*

*4.- Por cuanto se ha hecho constar en esta sentencia los actos discriminatorios que de parte de la Señora MARIA EMILIA DURAN GARCIA, en calidad de Directora Zonal de Promoción y Salud e Igualdad, se han generado en contra de la Señora HELEN SUSANA TAMAYO MAGGI, se dispone que tanto el Área de Talento Humano así como el Coordinador de la Zonal 9 Salud, verifiquen que este tipo de actos discriminatorios no se vuelvan a repetir.*

*5.- Se dispone que el Ministerio de Salud Pública, publique en su página web de acceso público, en su página de intranet y en sus correos institucionales una comunicación en la cual se ponga en conocimiento de forma general al público y a los funcionarios que prestan sus servicios en esta cartera de Estado que se elimina cualquier política interna de RESERVA O CONFIDENCIALIDAD de documentos que no esté apegada a lo determinado en los Arts. 17 y 18 de la LEY ORGANICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA; y, que se haga conocer de igual manera en el comunicado, que los informes que se elaboren en las áreas administrativas de esta cartera de Estado y especialmente en el área de Recurso Humanos, que afecten los Derechos Laborales de los funcionarios deben ser debida y oportunamente notificados a quienes afecten a fin de que los funcionarios puedan ejercer su derecho de impugnación y contradicción. La publicación se la deberá realizar por un tiempo de CUATRO MESES y se deberá poner en conocimiento de esta autoridad, tanto el texto a publicarse como la fecha que inician y culminan las publicaciones, otorgándose dos meses como máximo para que se inicien estas publicaciones.*

*6.- Que por cuanto se ha dejado en evidencia que tanto el personal del Área de Recursos Humanos, así como los Directores de área o departamentales, de la Zonal 9 del Ministerio de Salud Pública, presentan serias debilidades respecto de la aplicación de Derechos Constitucionales como la Seguridad Jurídica, el Derecho al Trabajo, el Derecho a no discriminación, se disponga de manera obligatoria y urgente, una capacitación de por lo menos 60 horas respecto la aplicación de derechos constitucionales en los actos administrativos que manejan en sus diferentes áreas y direcciones, más todavía cuando afectan derechos laborales. Para lo cual se deberá informar a esta autoridad con el cumplimiento de esta disposición en el tiempo máximo de TRES MESES remitiendo tanto el listado de todas las personas que han participado en la capacitación y el cargo que ocupan, así como el nombre del capacitador y su curriculum (...)."*

Con este antecedente, y por la extensión del archivo me permito adjuntar la mencionada sentencia a fin de que se cumpla de manera inmediata, dentro de los plazos establecidos,



**Coordinación Zonal 9 - Salud**

**Memorando Nro. MSP-CZ9-2019-12478**

**Quito, 07 de noviembre de 2019**

y de acuerdo a sus respectivas competencias.

Una vez que se ejecute las mencionadas disposiciones se solicita se remita a la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica, un informe detallado con los respectivos habilitantes del cumplimiento de esta sentencia, petición que la realizo a efecto de remitir estos informes a la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Carcelén del Distrito Metropolitano de Quito.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

**Dr. Luis Patricio Gavilanes Ron  
COORDINADOR ZONAL 9 - SALUD**

Copia:

Sr. Psic. Ind. Hector Javier Poma Ortiz  
**Analista Zonal de Talento Humano 3**

mt



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS PATRICIO  
GAVILANES RON**

**FUNCIÓN JUDICIAL**

Dr. Silva  
de Conciliación y  
Arbitraje

Abg. Silva



140402934-NP

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**FUNCIÓN JUDICIAL**  
**www.funcionjudicial.gob.ec**

29/10/2019

Juicio No: 17295201900225, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 1213  
Casillero Judicial Electrónico No: 0  
rosa.alvarez@mspz9.gob.ec  
nelson.gonzalez@mspz9.gob.ec  
andres.silva@msp.gob.ec

Fecha: 21 de octubre de 2019

A: MINISTRA DE SALUD ENCARGADA DOCTORA CATALINA ANDRAMUÑO ZEBALLOS  
Dr/Ab.:

**UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA CARCELEN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**

En el Juicio No. 17295201900225, hay lo siguiente:

Quito, lunes 21 de octubre del 2019, las 15h46, VISTOS: Dr. Mauricio Javier Estrella Caizaguano, Jueza de la Unidad Judicial Penal con Sede en la Parroquia de Carcelen.- Una vez que he dado a conocer mi decisión de manera oral, de conformidad a lo señalado en el inciso tercero del artículo 14, numeral 3 del artículo 15 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y de conformidad a lo determinado en el artículo 17 ibídem, siendo el estado de la causa constitucional el de resolver de manera motivada la sentencia, en estricta aplicación a lo establecido en el artículo 76 numeral 7 literal I de la Constitución de la República del Ecuador, para hacerlo se considera lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.- Consta del proceso de fojas 20 a 31 la demanda de acción de protección presentada por la legitimada activa Señora HELEN SUSANA TAMAYO MAGGI, en contra de la Señora CATALINA ANDRAMUÑO ZABALLOS en calidad de Ministra de Salud encargada, y al señor DANIEL AUGUSTO RODRIGUEZ VILLABA, en calidad de Coordinador Zonal 9 - Salud; solicitando de igual manera que se cuente con el Señora Procurador General del Estado Dr. Iñigo Salvador Crespo, dejándose señalado que esta autoridad mediante providencia de fecha 14 de agosto del 2019, las 09h25, convocó audiencia, para el 19 de agosto del 2019 a las 09h00, la accionante dentro de su demanda ha señalado "(...) QUINTO.- ACCION U OMISION VIOLATORIA DE DERECHOS SUBJETIVOS CONSAGRADOS EN TRATADOS INTERNACIONALES Y LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, La

república del Ecuador, desde la vigencia de la Constitución de Montecristi (2018), ha establecido que el Estado, pasó a tener una nueva visión respecto de los derechos subjetivos, esto es que, existe la igualdad material y formal ante la ley, en decir en su ámbito dogmático y formal. En otras palabras, todos los ecuatorianos, somos iguales ante la Constitución y sus derechos y garantías tuteladas y, el Estado a través de sus entidades y servidores públicos, deben ser garantistas de que los derechos subjetivos consagrados en la carta magna y desarrollados subjetiva objetivamente en las normas de la materia.

Es así que, se ha desarrollado el derecho subjetivo de la seguridad jurídica (Art. 82 Constitución de la República del Ecuador) el mismo que, entre otras palabras, son normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente, por otro lado, la Corte Constitucional, a través de sus fallos erga omnes, ha establecido jurisprudencia respecto del derecho mencionado, (...)", citando fallos, sentencia Nro. 016-13-SEP-CC del 16 de mayo de 2013 emitida dentro de la caso Nro. 1000-12-EP; sentencia Nro. 004-18-SEP-CC, de 04 de enero del 2018 y dentro del caso Nro. 0664-14-EP; sentencia Nro. 160-18-SEP-CC, de 02 de mayo del 2018 y dentro del caso Nro. 1416-10-EP; "(...) Es así que, en el ámbito administrativo existe la institución jurídica del CAMBIO ADMINISTRATIVO, el mismo que se encuentra normado en causales taxativas, es decir la institución está dada para casos específicos y con los requisitos pertinentes, por otro lado, es menester señalar que en el ámbito administrativo existe el principio de legalidad que permite a los servidores públicos realizar solo y únicamente lo estipulado en la ley. Es así que, la Ley Orgánica de Servicio Público es una norma de orden público, por lo tanto no es susceptible de acuerdo de voluntades o de interpretaciones extensivas.

En el caso que nos atañe, soy una servidora pública de carrera (NOMBRAMIENTO PERMANENTE), con el cargo de SERVIDOR PÚBLICO 3 DE LA SALUD ANALISTA DE NUTICION 1, es decir, mi cargo ca relacionado con todo lo referente con la nutrición, es así que, con fecha 08 de febrero de 2019, se emitió la calificación de mi evaluación de desempeño de los periodos de junio a diciembre de 2018, por un total de 96.14% -EXCELENTE.

Por motivos de salud, tuve que ser sometida a una operación de cadera, la misma que se realizó en el Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín y, por la complejidad y la recuperación de mi salud, tuve que hacer uso de licencias de enfermedad, es decir, desde el 26 de marzo de 2019 he gozado de licencias por enfermedad, hasta el 31 de julio de 2019.

Lo sorprendente es la acción que emana por parte del Ministerio de Salud Pública, específicamente por parte del señor DANIEL AUGUSTO RODRIGUEZ VILLABA, en su calidad de Coordinador Zonal Salud, quien a través de Memorando Nro. MSP-CZ9-2019-7422, de fecha 05 de julio de 2019, dispone lo siguiente:

"De conformidad con lo que dispone el artículo 38 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Art. 74 del Reglamento de la LOSEP, se procede autorizar el cambio administrativo de la Servidora Tamayo Maggi Helen Susana, a la Dirección Zonal de Gobernanza, a partir del 05 de julio de 2019"

Del documento citado ut supra, se toma como referencia, el memorando Nro. MSP-CZ9-CZ-GSP-2019-0329-M, el mismo que fue emitido por parte de MARIA FERNANDA ORTIZ ROBALINO, en su calidad de Directora Zonal de Gobernanza de la Salud, con fecha 01 de julio de 2019, en el cual se determina lo siguiente:

"Este pedido se realiza en vista de la necesidad institucional que la Dirección Zonal de Gobernanza

debido a la desvinculación de dos de los funcionarios de la misa” El énfasis y subrayado me pertenece. Es así que, se plantean dos situaciones fácticas que son irrisorias e ilógicas, por lo que se demuestra a continuación.

De la revisión documental, uno puede denotar que, a la fecha en la que se solicitó el cambio administrativo (01 de julio 2019) y aprobada el 05 de julio de 2019, basándose en la tan famosa y conocida “necesidad institucional” por el hecho de que dos funcionarios fueron desvinculados del Ministerio de Salud Pública, en prima factie, se entiende que la premura del cambio era para solventar la prestación del servicio público, empero, de la prueba documental que se adjunta, me encontraba al momento con licencia por enfermedad, es decir no me encontraba laborando en la institución (marzo julio 2019) entonces por su propio peso se cae la “motivación” de la necesidad institucional.

Por otro lado, para realizar el cambio administrativo, existe requisitos previos a cumplir, los mismos que, no se cumplieron de conformidad con la norma de la especialidad, esto es el informe técnico emanado por la UATH y, únicamente por los casos taxativos que la norma ha establecido (Art. 71 Reglamento a la Losep) y se lo detalla a continuación:

El cambio administrativo será por un periodo máximo de diez meses en un año calendario, previo informe favorable de la UATH y no implicara la modificación de la partida presupuestaria del servidor en el distributivo de remuneraciones, debiendo la o el servidor reintegrarse inmediatamente a su puesto una vez concluidos los diez meses.

El cambio administrativo se efectuara únicamente en cualquiera de los siguientes casos:

Atender las necesidades derivadas de los procesos de reforma institucional y/o mejoramiento de la eficiencia institucional, para la conformación de equipos de trabajo, el diseño e implementación del sistema integrado de administración del talento humano del servicio público y procesos de certificación de calidad de servicio;

Integrar equipos de proyectos institucionales o interinstitucionales o constituirse en contraparte institucional en actividades o proyectos específicos;

Desarrollar programas de capacitación conforme a las necesidades institucionales y en observancia de las normas técnicas generales emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales;

La asignación de nuevas atribuciones, responsabilidades, competencias y productos, establecidas en la estructura institucional y posicional y en el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional; y

Para efectos de aprendizaje y desarrollo en la carrera.

De la lectura de los requisitos, hasta el día de hoy 07 de agosto de 2019, no se me ha facilitado el informe obligatorio emanado por parte de la UATH, donde se justifique el cambio administrativo en base a los 5 causales taxativas señaladas ut supra, cuando la motivación del pedido fue: “Este pedido se realiza en vista de la necesidad institucional que la Dirección Zonal de Gobernanza debido a la desvinculación de dos de los funcionarios de la misma” El énfasis y subrayado me pertenecen.

Por otro lado, la LOSEP, en su artículo 38, determina una condición sine qua non, que es el hecho de que, para que se perfeccione el cambio administrativo **NO SE PUEDEN ALTERAR LAS FUNCIONES**, es así que, el artículo de la norma ibídem, determina lo siguiente: “Art. 38.- Del cambio administrativo.- Se entiende por cambio administrativo el movimiento de la servidora o servidor público de una unidad a otra distinta. La autoridad nominadora podrá autorizar el cambio administrativo, entre distintas unidades de la entidad, sin que implique modificación presupuestaria y

siempre que se realice por necesidades institucionales, por un periodo máximo de diez meses en un año calendario, observándose que no se atente contra la estabilidad, funciones y remuneraciones de la servidora o servidor”.

Respecto de las funciones, con el inconstitucional cambio administrativo, se procedieron a cambiar las mismas, ya que, como se había señalado en líneas anteriores, mi cargo y desarrollo de funciones, son las relacionadas con la nutrición, empero, con fecha 02 de agosto, un día después de mi reintegro a mis funciones en el Ministerio de Salud Pública, mediante Memorando Nro. MSP-CZ9-CZ-PPSI-2019-0273-M, solicité que, en base a mi perfil como Doctora en Nutrición y Dietética, me asignen las funciones a realizar conforme el cambio administrativo aprobado con fecha 5 de julio de 2019.

Con fecha 05 de agosto de 2019, mediante Memorando Nro. MSP-CZ9-CZ-GSP-2019-0404-M, la servidora MARIA FERNANDA ORTIZ ROBALINO, Directora Zonal de Gobernanza de la Salud, contestó lo siguiente:

“Al respecto debo informar que dentro de la Dirección Zonal de Gobernanza uno de los subprocesos en Normatización del Talento Humano y las actividades a realizar son las que se detallan a continuación:

#### RESPONSABLE ZONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE SANGRE

Bancos de Sangre: Formularios 23 y 24 reporte al Responsable Zonal del PNS hasta el 05 de cada mes (reporte a mes caído).

Medicina Transfusional: Formularios 07-25 y 09-26 reporte al Responsable Zonal del PNS hasta el 05 de cada mes (reporte a mes caído)

Medicina Transfusional: Actas de Comités de Medicina Transfusional (CMT), reporte al Responsable Zonal del PNS hasta el 05 del mes siguiente al trimestre de reporte (reporte a trimestre caído).

Envío de elementos de promoción de la Donación de Sangre hasta el 15 de cada mes

Asistir a las colectas de sangre para supervisión de la aplicación de la Norma Técnica de Donación de Sangre 2015.

Monitoreo mensual de los Centros Médicos de Medicina Transfusional

Planificar las donaciones voluntarias de sangre como Coordinación Zonal-9

Solventar los abastecimientos y problemas de los Servicios de Medicina Transfusional (SMT)

Planificación de múltiples actividades para el “Día del Donante”

Monitoreo del stock de medicamentos anti hemofílicos.

Consolidación de matriz de stocks de componentes sanguíneos de los SMT Públicos todos los viernes hasta las 12h00 para envío al PNS.

1. PUNTO FOCAL PLAN INTERSECTORIAL E ALIMENTACION Y NUTRICION DEL ECUADOR (PIANE), de conformidad que se soliciten eventualmente.

2. ELABORACION DE MATRIZ DE NECESIDADES Y PROYECCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Construcción de matriz en base las necesidades de las establecimientos del Ministerio de Salud

Seguimiento y monitoreo a los establecimientos de salud en base a la matriz antes citada.

APOYO CON ANALISIS DESOLICITUDES DE PEDIDOS DE PRACTICAS PREPROFESIONALES

APOYO CON EL ANALISIS PARA LA ELABORACION DE INFORMES TECNICOS PARA LA SUSCRIPCION, RENOVACION DE CONVENIOS CON IES.

## APOYO EN TEMAS RELACIONADOS AL COMCAD ZONAL”

Por lo tanto, en base a lo expuesto ut supra, se evidencia que, por parte del Ministerio de Salud Pública, a través del señor Daniel Augusto Rodríguez Villalba en su calidad de Coordinador Zonal 9 Salud, han vulnerado el derecho subjetivo de la seguridad jurídica puesto que, pese a tener la certeza que mi autoridad nominadora iba a aplicar la normativa legal vigente en aras de proteger y velar por el goce de mis derechos constitucionales, fue totalmente lo contrario, realizaron un cambio administrativo sin fundamento alguno, sin informe técnico de la UATH y sin especificar en qué literal de los taxativos del artículo 71 del Reglamento a la LOSEP se fundamentaban y no contentos con eso, me asignan funciones no relacionados con mi escolaridad y profesión.

Ahora bien por la interdependencia de derechos, la Corte Constitucional ya se ha pronunciado al respecto de que, los derechos subjetivos no están aislados, están relacionados y específicamente en el caso que nos atañe, de la vulneración al derecho a la seguridad jurídica, se desprende la vulneración de otro derecho subjetivo, el derecho al trabajo, por eso la Corte Constitucional la señalado lo siguiente:

Sentencia Nro. 241-16-SEP-CC, de fecha 3 de agosto de 2016, dentro del caso Nro. 1573-12-EP:

“Dado el principio de independencia de los derechos, el derecho al trabajo está inexorablemente relacionado con la materialización de otros derechos constitucionales..., de manera que el ejercicio pleno de derecho al trabajo, irradia sus efectos respecto de otras actividades ajenas al trabajo como tal.” Y que: “permite un desarrollo integral de trabajador, tanto en una esfera particular como en una dimensión social. En consecuencia, hay que observar al trabajo como fuente de ingresos económicos y como fuente de realización personal y profesional; el cual, a su vez, permite al trabajador, materializar su proyecto de vida y el de su familia”.

Adicional a ello, si hacemos relación de lo señalado en la sentencia erga omnes citada ut supra y en concordancia con el artículo 33, mi derecho al trabajo ha sido vulnerado en uno de sus núcleos duros, esto es el PLENO respeto a mi dignidad y el Ministerio de Salud Pública, en su obligación de velar por el mismo, se empecinó en vulnerarlo, puesto que, soy un ser humano, una profesional, madre de familia, no soy un pedazo de papel o un escritorio para que se me haya tratado de tal manera. (...)

Además la accionante ha realizado el anuncio probatorio enunciando varios documentos que deberán ser valorados dentro de audiencia, así como ha solicitado el testimonio de Daniel Augusto Rodríguez Villalba en calidad de Coordinador Zonal 9- Salud; Héctor Javier Poma Ortiz Analista zonal de Talento Humano 3.

Para finalmente dentro de su “PETITUM” solicitar que se aplica el principio IURA NOVIT CURIA, citando la sentencia Nro. 034-13-SCN-CC caso Nro. 0561-12-CN, y que se declare a lugar la acción de protección planteada y se declare la vulneración de los derechos subjetivos: SEGURIDAD JURIDICA y uno de los núcleos duros, EL NUCLEO DURO DEL DERECHO AL TRABAJO PELNO RESPETO A LA DIGNIDAD, y que como reparación integral, solicita se disponga el reintegro inmediato a su puesto de trabajo y cargo que venía desempeñando y que se deje insubsistente la acción de personal Nro. 0000246, de fecha 05 de julio de 2019, que rige a partir de 05 de julio de 2019, firmado por el señor Daniel Augusto Rodríguez Villalba, señalando que el cambio administrativo se realizó en una fecha en la cual no se encontraba laborando en la institución, puesto que se encontraba con licencia por enfermedad y el fin para el cual se otorgó, no guarda relación con la lógica; que la fundamentación para realizar el cambio administrativo, se basó en la necesidad institucional por la desvinculación de dos servidores, situación fáctica que se realizó, un mes antes de



su reintegro a funciones con fecha 01 de agosto del 2019; que no se ha cumplido con lo señalado en el Art. 38 de la LOSEP en concordancia con el Art. 71 del reglamento para la LOSEP, que no existe un informe técnico de la UATH; y, que se han variado sus funciones de nutricionista; declarando no haber presentado otra acción de garantías jurisdiccionales, señalando domicilio y nombrando abogada patrocinadora.

SEGUNDO: COMPETENCIA.- De conformidad con lo determinado en el artículo 7 y 167 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con lo determinado en el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial; así como del precedente constante en la sentencia No. 001-10-PJO-CC, dentro del caso No. 0999-09-JP de la Corte Constitucional, el suscrito Juez es competente para conocer la presente demanda de acción de protección.

TERCERO: VALIDEZ PROCESAL.- Por cuanto dentro del trámite de la presente causa se han observado las garantías del debido proceso y se han respetado los derechos de las partes, al no haberse omitido solemnidad sustancial alguna, que pueda afectar su validez, se declara válido el proceso.

CUARTO.- IDENTIFICACION DE LOS SUJETOS PROCESALES.- En la presente causa, comparece en calidad de accionante la Señora Helen Susana Tamayo Maggi, y en calidad de demandados; Catalina Andramuño Zevallos, en calidad de Ministra de Salud; Daniel Augusto Rodríguez Villalba en calidad de Coordinador Zonal 9 - Salud; e IÑIGO FRANCISCO ALBERTO SALVADOR CRESPO, en calidad de Procurador General del Estado.-

QUINTO.- AUDIENCIA PÚBLICA.- Dentro de la audiencia pública realizada ante esta autoridad el 21 de agosto y 02 de septiembre del 2019, en la cual las partes ha realizado sus intervenciones en los siguientes términos:

DEFENSA DE LA ACCIONANTE: Conforme el artículo 40 de la ley orgánica de garantías constitucionales y control constitución estamos aquí porque se presenta una violación de derechos constitucionales me refiero al derecho a la seguridad jurídica entendiéndose este como el deber que tiene el estado como también la administración pública y sus servidores de garantizar a los ciudadanos el cumplimiento y la observación tanto de la constitución como de las normas jurídicas que debe existir de manera previa clara y que además deben ser públicas, es así que me voy a referir a la ley orgánica de servicio público que ha sido publicada y está vigente desde octubre del año 2010 y también al reglamento general de la ley orgánica de servicio público que esta vigente desde el año 2011, decimos que se ha violentado el derecho a la seguridad jurídica ya que mi representada, mi cliente la nutricionista Helen Susana Tamayo Maggi, tuvo una licencia por enfermedad, lamentablemente la señora estuvo avocada a una enfermedad bastante grave, a una degeneración muy fuerte en los huesos de su cadera, ella tuvo un remplazo de su cadera, tuvo una prótesis, actualmente lo que implica que tenga una licencia por enfermedad, que todo el tiempo sumado da tres meses, y también la restricción por parte del médico de no subir gradas, por ejemplo, primero fue de marzo a mayo, cada permiso le fueron dando por treinta días, cada licencia por treinta días, empezamos desde el 27 de marzo del 2019 hasta el 01 de agosto del 2019, las pruebas que hago referencia son los certificados del IESS, y también del mismo MSP que el ministerio de salud pública los tiene, y están en las pruebas que nosotros presentamos dentro de este proceso

Juez.- Esto es un hecho que no discutimos la señora estuvo desde el 27 de marzo del 2019 hasta el 01 de agosto de 2019

Porque menciono el tema de su enfermedad, señor juez debido a la dificultad que ella tiene hasta la presente fecha, para caminar sigue en rehabilitación y que nos dice la ley orgánica de servicio público, el art 23 de la ley orgánica de servicio público en la letra m) determina como derechos de los servidores públicos integrarse a sus funciones después de un accidente de trabajo, o enfermedad, contemplado en el periodo de recuperación necesario, según la prescripción médica debidamente certificada, claramente la LOSEP, determina que la señora debía haberse reintegrado pero a sus funciones debo mencionar que mi representada tiene un nombramiento permanente y que el cargo que ella ostento conforme a las acciones de personal que muy bien conoce el MSP, es nutricionista 01, por lo tanto las actividades de ese puesto se relacionan a temas de nutrición, si bien es cierto realizaba actividades administrativas pero es importante recalcar que cada puesto tiene las actividades, en base a la descripción de un puesto, y que las mismas constan en documentos emitidos por el MSP, asignadas y que están relacionadas a su nombramiento permanente, las funciones están ligadas al cargo y por ejemplo nosotros tenemos aquí, algunas de las funciones que ella hacía, desarrollar actividades administrativas de ejecuciones mensuales de este programas supervisar y monitoreas los programas que se ejecutan en territorio dentro del tema de nutrición, levantar diagnósticos situacionales, servicios alimentarios nutricionales de los hospitales, y esto se repite además en la asignación de responsabilidades que corresponden y están asignados al manual de puestos que hago referencia, estos son las funciones que la señora tiene por el puesto que ella ocupa, que fue el resultado de un concursos de méritos y oposición que es parte de la carrera, porque tiene un nombramiento permanente, señor juez incluso por la especialidad de la señora no hablamos de un médico general que podría desarrollarse en varias áreas, cuando son médicos es lo previo para que ellos se puedan especializar, su título no le permite lo que le corresponde a esa área, efectivamente es la nutrición efectivamente que ella realice actividades de diagnóstico en lo que podría hacer o administrativas, la LOSEP en su artículo 38 determina lo que es el cambio administrativo y hace referencia al que el cambio administrativo es un movimiento de personal a una unidad distinta, pero así también no se debe afectar la estabilidad, funciones y remuneración del servidor esas son las tres condiciones que establece este artículo, no debo afectar la estabilidad, ni las funciones, ni la remuneración, del servidor estas son las tres condiciones, no se afectado la estabilidad, ni las funciones, ni la remuneración, no se ha afectado la estabilidad, tampoco la remuneración pero si están asignadas de manera oficial funciones totalmente diferentes a la que le corresponde al puesto que la señora ostenta, y me permito hacer referencia al documento que el ministerio de salud pública conoce que el memorando numero MSP-CZ9-CZ-GSP-2019-0404-M de fecha 05 de agosto del 2019 ya que la señora Helen Susana Tamayo Maggi, fue cambiada de unidad a un programa de gobernanza de la dirección zonal de gobernanza, y le asigna funciones que son totalmente diferentes a las que el mismo ministerio de salud pública señalo en el manual de descripción y valoración del cargo de la señora, le cambias sus funciones pero porque se violenta el derecho a la seguridad jurídica porque hay normas que son previas y claras, el artículo 38 de la LOSEP respecto al cambio administrativo se puede dar siempre que no se afecten funciones, entonces debieron haberla colocada en un puesto que tenga funciones que se equiparan a la especialidad de la señora, incluso para la prestación de un servicio que sea eficaz por otro lado el artículo 71 esto es lo que le ha preocupado más a mi cliente respecto del reglamento a la ley orgánica de servicio público determina en su primer inciso que previo a este

cambio administrativo debe existir un informe que este motivado y que determine en cuales de las causales que prescribe este artículo se encuentra motivado ese cambio administrativo y la misma acción de persona que no tiene la firma de la servidora porque aquí hay otros inconvenientes, la señora se encontraba en licencia por enfermedad emiten una acción de personal el 05 de julio la fecha que ella estaba enferma, la fecha que ella tenía reposo y no podía acudir a la institución por una aparente necesidad institucional pero desde este tiempo al 01 de agosto que la señora se reincorpora evidentemente ella no pudo estar en el cargo que se hizo el cambio administrativo, cambio que no tiene la competencia de las mismas funciones donde se afecta las funciones que tiene debido a su puesto la señora Helen Susana Tamayo Maggi, entonces como podía ella haber aceptado una acción de personal, como puede ver no existe la formalidad lo conoce el MSP, y una acción de personal como requisito mínimo, siempre tiene que tener la firma del servidor, a que se le está efectuando cualquier tipo de personal y aquí se sustenta en el memorando MSP- CZ9-CZ-GSP-2019-0329 de 01 de julio del 2019, no está la firma de la señora, aquí tengo el memorando lo único que dice es que en la unidad de gobernanza se necesita personal porque dos funcionarios salieron pero la señora en esa fecha no estaba porque tenía un licencia pero esta ya lo conocía el MSP, después el coordinador zonal le contesta aceptando dicho cambio administrativo pero como usted puede evidenciar que el sistema de Quipux, es obligatoria en el sector público incluso por recomendaciones de la contraloría general del estado no acepta documentos fuera de quipux en lo que es la administración central, es decir un alfa numérico es decir un sistema documental, toda la documentación debe ser cargada, en este sistema y cuando hay anexos de mucho peso, esto debe ser señalado con los documentos que tendrían dicho anexos, al mencionar estos dos mencionados nunca se menciona un informe de talento humano, la señora Helen, pide que se le restituya en su puesto de trabajo que se deje sin efecto ese cambio administrativo que incluso está afectando su salud ya que está afectando, porque tiene que subir 80 gradas, y tiene una prohibición tacita completamente por el médico, para que suba gradas y eso ha retrasado su recuperación, ya que se está contraviniendo al restricción del medico

Juez.- Usted me dice que la petición de la señora del 01 de agosto del 2019 ha sido negada que documento hay de eso

Es el memorando MSP-SZ9-2019-8785 que como usted puede ver es la transcripción textual con el artículo 38 de la LOSEP, y también el artículo 71 del reglamento general a la LOSEP, que como usted puede ver en la acción de personal, a través de la cual se efectúa el cambio administrativo, que no tiene la firma de la señora

Juez.-Ni siquiera un análisis mínimo de la señora les está diciendo que fue sometida a una intervención, que tiene limitaciones en su movilidad, y lo único que hacen es transcribir las normas y decir nos ratificamos y nada más

Abogado Entidad Accionada.- Señor juez primeramente hay que tomar en consideración que la señora estuvo transitoriamente laborando en el sexto piso, ahí es donde queda promoción de la salud, que justamente esta divididos por las áreas, es un edificio de siete pisos, justamente en el sexto piso laboraba la señora, en ese entonces cuando la señora presenta directamente los certificados médicos

por la enfermedad que tiene y la necesidad institucional que justamente venia en este caso gobernanza con salud pidiendo profesionales médicos o afines al puesto entonces con este informe de talento humano, la motivación que existió en el área de la salud se determina el cambio administrativo al primer piso

Juez.- Lo que yo le digo por respeto y consideración al servidor público, y como ser humano y persona porque eso no está aquí, ósea no creo que sea necesario que la señora les presente una acción de protección, y tengan que venir y pararse ante un juez y mandarlo a usted y venirse y pararse aquí que no es el responsable de haber hecho eso, para que usted le dé justificando a otras personas su falta hasta de sensibilidad.-

Abogado Entidad Accionada.- Nosotros por el bienestar de la señora se hizo el cambio administrativo

Juez.- Lo que le digo porque eso no consta aquí, cuando la señora les pide restitúyanme a mi puesto, si ustedes le argumentan todo esto en su contestación

Abogado Entidad Accionada.- También hay que considerar que la señora no podía subir al sexto piso primeramente existe un certificado de una empresa que da mantenimiento al ascensor, el cual se encuentra dañado, y tiene 20 días laborable todavía para ser el mantenimiento, aparte de eso la administración pública, nos lleva un tiempo, viendo todo esto, y al estar en un sexto piso se le hace el cambio administrativo al primer piso, son las oficinas que tenemos en la planta baja, que son oficinas administrativas, no pudimos ponerla a la señora ahí, por eso se hizo el cambio al primer piso considerando su estado de salud

Juez. Lo que yo entiendo, no es el cambio del sexto piso, es el cambio de sus funciones, porque la señora lo que hacía en el sexto piso lo puede hacer en la planta baja, ósea lo único que ustedes necesitaban era mover su escritorio, porque si sube al sexto piso caminado su salud se va a quebrantar de forma acelerada, pero si lo ponen en el primer piso igual se va a quebrantar en menor proporción, ustedes deberían vigilar es que la salud de la señora no se vea alterado bajo ninguna circunstancia, digo yo, lo que yo estoy reprochado es la contestación ósea lamentablemente es lo habitual en el ámbito público, al funcionario, a la persona que le hace un requerimiento a la administración pública en tres líneas, no moleste y vaya a ver qué hace, caso contrario con esto la señora debe someterse a lo que la administración le imponga, ósea a eso yo me refiero, un poquito de gentileza de dolencia con la gente, respóndanle, preséntenle los documentos, lo que tengan que presentarle

Señor juez como usted puede evidenciar en los documentos que fueron el sustento de la acción de personal la motivación de ese cambio administrativo no es la salud de la persona, se dice que es por necesidad institucional porque dos servidores renunciaron y necesitaban un remplazo, y el mismo servidor acaba de reconocer que tiene que ser un puesto a fin, como un nutricionista puede hacer las funciones de un hematólogo, porque un hematólogo si es un doctor que previamente tuvo que hacer sido médico general y después haberse especializado en hematológica, así mismo dice el manual de descripción de cargos, del MSP, y por otro lado si me sorprende que tengan un informe, porque

cuando la señora lo pidió, no se le entrego y seguramente es fuera de quipux, y usted sabe que no se puede hacer documentos fuera de quipux, inclusive por lo que ha determinado la contraloría, general de estado

Abogado Entidad Accionada.- Nosotros justamente tenemos el informe de la unidad de talento humano, con fecha 05 de julio

Juez.- Y cuando le notificaron con este documento

Abogado Entidad Accionada.- Con fecha 05 de junio justamente esta la acción de personal, con fecha 05 de junio

Juez.- Pero la señora estuvo de vacaciones

Abogado Entidad Accionada.- Precisamente a eso voy, justamente la señora presenta un certificado médico hasta el 28 de junio donde la señora tenía que reintegrarse a sus funciones el día 29, la señora ingresa a trabajar los primeros días de julio, el 01 y 02, el primero justamente se va hacer atender, en el hospital Asdrúbal De La Torre, donde le dan los 30 días más pero los certificados médicos del IESS son hasta el 28 de junio, justamente se hacen los actos administrativos, diciendo que existe la necesidad de gobernanza, si nosotros vamos a las necesidades de la señora son los proyectos de nutrición y alimentación ya que la señora tiene cuarto nivel, si la señora se reintegraba el 28

Juez.- Yo le pedí una cosa a usted, el informe fue notificado a la señora, tienen ustedes la recepción o como dice la señora le remitieron por Quipux, a la señora para que pueda revisar

Abogado Entidad Accionada.- Los informes son internos de la unidad de talento humano, se le notifico si por quipux la acción de personal, el informe nunca

El cambio administrativo dice el artículo 71 de reglamento de la LOSEP dice que el informe debe tener claramente la causal en función en la cual se justifica dicho cambio administrativo, los documentos que le acabo de entregar nunca menciona más que el artículo 71 no justifican cual era la causal que motivo dicho cambio administrativo, como usted escucha era para resguardar la salud de la señora pero como usted puede verlo, es por una necesidad institucional y no por el bien de la señora, es más la señora cuando la señora fue a sus funciones por el mismo ministerio de salud pública, subió un poco de gradas, se le inflamo la cadera, que le volvieron a dar treinta días más de reposo.- Como usted sabe la constitución determina que el cambio administrativo debe tener una respetiva motivación y el informe es un acto de simple administración que debía haber acompañado a esta decisión como usted puede evidenciar en una transcripción del articulo 38 a la LOSEP, y nunca menciona que existía un informe de talento humano, ni tampoco lo pusieron en conocimiento de la señora, y tampoco se menciona en ninguno de los documentos que menciono la petición en función de las cuales se emite dicha acción, de personal y en eso si quiero ser categórico la motivación fue una necesidad institucional no el bienestar de la señora eso dice la documentación que usted posee en sus manos, por

otro lado el memorando MSP-DNTH-2019-2436 de 2 de marzo del 2019 que fue suscrito por el entonces director de talento humano, subrogante Andres Murillo dio una disposición que todos los servidores que este en proceso de implementación del manual, implementación y clasificación de puestos, debe mantenerse en algunas actividades que se estaban realizando en función del formulario de análisis ocupacional que me permite señalar en la parte pertinente, el FOA es un documento que se revisa conjuntamente con el ministerio de trabajo, donde se detalle cuáles son las actividades que realiza la persona para un parámetro de recalificación, y la aplicación de dicho manual, usted puede observar una vez más las actividades que su calificación fue excelente, a pesar que existe esa disposición y la señora está dentro de ese proceso, es una de los servidores en las que no se podía realizar un cambio administrativo, el traspaso de partida, igual hicieron el cambio administrativo, eso en lo que respecta a la seguridad jurídica, por lo tanto el ministerio de salud pública no observo lo que prescribe el LOSEP, me refiero al artículo 23 literal m) en donde dice claramente, que si una persona se reincorpora después de haber tenido enfermedad, debe reincorporarse a sus funciones, no ha otras funciones, y esto obviamente para no complicar más la situación que normalmente tiene otra persona después de haber sufrido una enfermedad, y mucho más que la señora que tuvo una operación muy delicada, después de haber tenido tantas complicaciones, y rehabilitaciones, por otro lado debo mencionar el derecho al trabajo, el derecho al trabajo además de ser un derecho social, y un derecho económico implica que el estado tiene que garantizarle a las personas y a los trabajadores el pleno respeto a su dignidad, y que es la dignidad, es el reconociendo, que se merece cada ser humano, y el respeto y también la valoración individual, de sus circunstancias en este caso que no se ha valorado y ha afacetado la dignidad de la señora, con estas circunstancias tan particulares de su salud, trayéndole mayores complicaciones, en su recuperación tema que ha sido certificado por su médico ocupacional, el médico ocupacional del ministerio de salud fue quien envió a la señora para que el 01 de julio le hagan una evaluación por el nivel de inflamación lo cual motivo que tenga treinta días de reposo por lo tanto se está trasgrediendo el derecho constitucional al trabajo, a la dignidad que debe asegurar el estado en este caso el MSP, conforme al artículo 40 de la Ley orgánica de garantías constituciones y control constitucional, núm 2 también vemos que también hay una omisión de la autoridad pública porque no cumplen con una disposición dada por su autoridad que está en un rango mayor, es decir el coordinador zonal violo la disposición del director de talento humano, que es un director a nivel nacional en donde se prohibía que los servidores estén en el proceso de aplicación del manual de puestos no tengan ningún tipo de movimiento de personal y a pesar de ello lo hicieron y cuál ha sido la afectación de esa decisión, y también se está omitiendo el cumplimiento del artículo 71 señor juez cuando sea el momento adecuado yo preguntare pero en generar otro documento fuera de sistema, porque ese documento no existía, no existía y eso se puede evidenciar en todos los quipux que tienen fecha anterior y que a pesar que la señora lo requirió, nunca se lo entregaron, adicionalmente señor juez yo reitero conforme el artículo 40 de la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, que este es el mecanismo efectivo para la defensa de los derechos que han sido transgredidos, no habla de penas administrativas, esta misma normativa garantiza derechos a los servidores si determina la obligación que tiene el estado de hacer cumplir dichos derechos en este caso el ministerio de salud pública haciendo un breve resumen no se ha cumplido con el artículo 71 del reglamento a la LOSEP por lo tanto se ha transgredido el derecho a la seguridad jurídica, no se contó con el informe que se requería, con la debida motivación, no se ha observado la aplicación del

reglamento a la LOSEP, tampoco se ha observado lo prescrito en el artículo 23 de la LOSEP, literal m), y eso se reconoce como un derecho de todos los servidores públicos, y adicionalmente se ha violentado el derecho al trabajo de la señora que a pesar de que ha hablado con las autoridades correspondientes, no ha sido un poco humanos para darle una ayuda incluso mi cliente mencionado, casos de que en otras circunstancias similares los han ubicado personas, sin cambiarles de sus funciones, pero en este caso lo que motivo en este caso fue aparentemente la necesidad institucional, necesidad institucional que no estuvo cubierta desde el 05 de julio por su aplicación tuvo treinta días más, de reposo y la señora hasta la presente fecha sigue en terapias, terapias que son aumentadas, porque que ella suba gradas le afecta a su recuperación.-

ABOGADO DE LA PARTE ACCIONADA; Ofreciendo poder y ratificación de mi intervención por lo que le solicito un tiempo prudencial para que las autoridades emitan su respectiva ratificación.- En la acción de protección en contra del ministerio de salud pública, por parte de la señora Helen Susana Tamayo Maggi se trata de hacer ver que el acta administrativo como es el acto administrativo que realizo la coordinación zonal número 09, carece de motivación jurídica, así como que se ha vulnerado algunos derechos, como es la seguridad jurídica el derecho al trabajo, también se ha dicho que se le ha estado discriminando, señor juez la coordinación zonal carece de motivación jurídico, que se ha violentado el derecho al trabajo, y también se ha dicho que se la está discriminando, señor juez la coordinación zonal directamente actuó en base a lo que dice la LOSEP que es la norma que regula el servicio público, en el artículo 38 dice que la máxima autoridad puede disponer de un cambio administrativo mientras no se esté afectando su estabilidad, el sueldo directamente y las funciones, aquí quiero hacer un paréntesis, en el puesto de salud de la señora es la coordinación zonal 09 la señora como anteriormente lo manifestó está trabajando en el sexto piso y por necesidad institucional, y viendo las condiciones de la señora se la traslado hasta e primer piso, existe directamente y con su venia me permito presentar los documento probatorios para que usted tenga mayor claridad de los mismos, primero como en la acción de protección, directamente se menciona la acción de personal 246 de fecha 05 de junio del 2019 donde se dispone que la señora Helen Susana Tamayo Maggi que pase a laborar directamente desde la parte de la promoción de la salud, directamente en la parte de gobernanza, quiero aclarar que pase del sexto piso pase al primer piso directamente, existe la acción de personal de acuerdo al artículo 38 de la ley orgánica de servicio público, en concordancia con el artículo 70 del reglamento de la ley orgánica de servicio público también existe el informe de la unidad de talento humano, directamente elaborado por la ingeniera Erika Realpe, y legalizado por el Dr. Héctor Córdova, informe de fecha 05 de julio del 2019, por principio de contradicción paso a la abogada aquí presente para que lo revise; nosotros como administración pública solo se notifica lo que es la acción de personal mas no los informes,

Juez.- Que ley que autoridad, les dijo que los informes son reservados, más todavía si es que con ese informe van a resolver la actividad laboral de una persona, lo mínimo que tiene una persona es que se le notifique con el documento.-

Por políticas del MSP, también se habla de la acción de personal 112 del 08 de marzo del 2017, aquí esta acción de personal es justamente del traslado administrativo que tiene kan señora desde la zona 03

directamente a laborar en la zona 09, es decir esta persona viene con partida presupuestaria a pertenecer a la coordinación zonal 09, en ningún momento es un cambio administrativo

Juez.- Vamos a discutir las cuestiones que no estamos de acuerdo, por ejemplo ya dijimos que el cambio administrativo no afecta la estabilidad ni afecta la remuneración, afecta las funciones, hablemos de las funciones

Justamente eso le iba a explicar, se encuentran los certificados médicos emitidos, por el IESS justamente se dice que la señora no puede subir gradas, en eso estamos de acuerdo, justamente el memorando emitido el 2436 emitido por el Ing. Andres Murillo quien era el director subrogante de talento humano, esas son la directrices que están para un cambio administrativo, eso no es un traslado administrativo no aplica el traslado administrativo, el traslado administrativo es lo que se le aplico a la señora en el 2017, es que de una institución diferente puede ser de la misma ciudad o puede ser venga con su partida presupuestaria a laborar en otra institución, entonces son dos cosas diferentes, esto está regulado en el artículo 38 y 39 de LOSEP;

Juez.- El momento en que ustedes le hacen el informe, porque usted dice que no es un cambio, me imagino que debe estar ahí la normativa, si usted dice que no es un cambio en el informe de talento humano debe decir la normativa, solo quiero decir en que norma se sustentaron porque me está diciendo que no es un cambio, que es un traslado y que norma me cita el informe

Este es un cambio administrativo interno, de la institución que se hizo el 05 de julio, esto es dentro de la institución de lo que estoy hablando es de la acción de personal 112 que se hizo en el 2017 justamente ahí ya es un traslado administrativo desde la ciudad de Riobamba hacia la ciudad de Quito, eso es diferente

Juez.- Del traslado no tenemos problema, lo que estamos hablando es el cambio que ustedes le hacen con esa acción de personal del 05 de julio este asunto del traslado no.

Aquí está el informe motivado que hace referencia al artículo 38

Juez.- Haber usted me está diciendo, ese informe es del 20 de marzo del 2019 del Ing. Andres Murillo y usted me dice que no aplicaría al caso, pero si usted me está diciendo que a la señora le hicieron el traslado en el 2017, esto es para ahora

Ahí es el tema que dice de las personas que estaban con un cambio administrativo regresen a su lugar de origen pero cuando están con un cambio administrativo, no con un traslado, no sé si me hice entender pero ese se aplicaba a las personas que estaban con el cambio administrativo dentro de las mismas instituciones

Juez.- Antes del 2019 que sería el caso de la señora, porque hubo un traslado en el 2017



Pero la señora hizo el reclamo porque quería regresar a la ciudad de Riobamba, entonces ahí venía el problema porque la señora vino directamente con el traspaso de partida entonces ella ya no pertenecía directamente

Juez.- No, la señora les presenta a ustedes una comunicación el 01 de agosto en donde les dice que no la cambien a este asunto de hematología, y que le dejen en su puesto de nutricionista, ese es el punto

Ese es el tema, por ejemplo la señora hace mención a ese memorando, pero ese memorando la señora seguía en su puesto de trabajo como es en promoción de la salud, o sea porque ese es un tema anterior, y hacen referencia directamente a ese tema, por eso quería dejar claro, así mismo de las funciones, de la señora Helen Susana Tamayo Maggi justamente con el memorando MSP-CZ9- CZ-GSP-2019-0404-M de fecha 05 de agosto firmado por la médica María Fernanda Ortiz Robalino directora zonal de gobernanza de la salud de agrandar las funciones a la señora y justamente si nos vamos al punto número 01 de las funciones, dice; punto focal del plan de intención de alimentación y nutrición del Ecuador, de conformidad con lo que solicita eventualmente, entonces que quiere decir la señora está cumpliendo funciones de nutrición

Juez.- Cuando tenemos una norma que nos dice, las funciones no cambian, usted es abogado, no le van a decir usted va ser abogado y también va ir a limpiar los baños, porque le estarían cambiando las funciones, entonces si la señora es nutricionista las funciones hasta el día antes de que usted la cambien era nutricionista de lo que ella me ha identificado y tiene argumentado aquí, específicamente funciones de nutrición y de alimentación y todo eso, en la nueva posición que a usted le ponen dice que debe encargarse del banco de sangre del análisis de sangre.

Son funciones a fines a la nutrición como la señora misma dijo.

Juez.- Responsable zonal del banco de sangre, esto es Dra. Helen Susana Tamayo Maggi del 05 de agosto del 2019, memorando 404 que usted me está diciendo, las actividades a realizarse y le ponen, 1.- Responsable zonal del programa nacional de sangre, así le titulan, banco de sangre, eso es a fin con lo que usted ha estudiado, con la profesión que usted tiene, donde hay un informe que determinó que si es a fin

Accionante.- No doctor, yo puedo liderar bancos de leche humana.

En si todas las personas que pueden trabajar en gobernanza de la salud, es un médico, una enfermera, un psicólogo, un técnico en medicina, una obstetra puestos afines, cuales se determinan puestos afines, los puestos afines se determinan a todas las personas que son parte del área de salud, el título de desnutrición es emitido por el área de la salud de las universidades es un puesto a fin, y se determina para que lo evidencie.-

Juez.- Puesto a fin pero alguien tiene que determinarlo, o sea la señora es una profesional ha estudiado, ella está aquí, dice aquí, responsable del banco de sangre, esa función es a fin usted puede responder

de forma íntegra por el manejo de ese puesto, sus conocimientos le dan esa capacidad,

Accionada.- No doctor porque yo no he estudiado hematología, ni temas de sangre, eso lo maneja un médico hematólogo, lo que sí puedo manejar es bancos de leche humana, para recuperación nutricional de mis pacientes en el área-

Juez.- Por ejemplo aquí dice medicina transfusional, actas de comité de medicinas, transfusional, reporte al responsable zonal de medicina transfusional, envió de eventos para la promoción de sangre

Accionada.- No es a fin a mi profesión

Juez.- Toman el término a fin para designar a cualquier persona, quien dice el médico nutricionista tiene la formación académica y el conocimiento suficientes para hacerse responsable de un banco de sangre, quien dice eso

Entidad Accionada.- Como le dije está en el manual de puestos, cuando las personas son afines a la carrera de medicina

Juez.- Yo creo que esto debe determinarlo un especialista, un profesional, planificar las donaciones de sangre, monitoreo, mensual medicina transfusional, mire lo que dice, monitoreo del stock de medicamentos, anti hemofílicos, usted conoce los medicamentos anti hemofílicos

Accionante.- Nosotros no manejamos, todo lo que es medicamentos nosotros manejamos suplementos nutricionales, todo lo que es suplementos nutricionales, pero no manejamos medicamentos no está dentro de nuestras competencias como nutriólogo

Juez.- En el numeral 01 que hacía referencia, que decía el doctor, punto focal plan intersectorial implementación y nutrición del Ecuador, PIAN, eso sí lo puede hacer

Accionante.- Eso sí es mi competencia, pero se dice que desde gobernanza, pero de donde estoy yo mi partida es mi responsabilidad zonal, que he venido ejecutando con calidad

Juez.- Y en el tiempo que usted está ahí, tenemos desde el 01 de agosto hasta hoy que es 19 de agosto, le han pedido algo de este punto focal, del PIAN.

Accionante.- Nada

Juez.- Y este punto dos elaboración de matriz necesidad y proyección de establecimientos de salud, pero esto está bajo el campo de su conocimiento de su experticia

Accionante.- No, ninguna de esas áreas de gobernanza

Juez.- Solamente esto que dice PIAN, que le han puesto aquí

Accionante.- Eso si eso si llevo yo, en la zona, llevaba antes que me cambien

Juez.- Doctor yo le propongo, algo a usted para que no quedemos en entredicho, usted puede traerme el especialista, quien sea que haya determinada que la señora tiene sus conocimientos académicos y son afines, para cumplir con estas funciones

Entidad Accionada.- En este caso sería la que está firmando el memorando, ella es la directora de gobernanza de salud, quien es la responsable, hay que considerar algo, los cambios administrativos las personas no son responsables directos, ello son solo apoyo, hay que considerar esto, la persona que está con cambio administrativo no es que se va hacer a cargo directamente de eso, es un apoyo

Juez.- Aquí en las funciones dice que tiene que ser responsable de eso, no dice que será un personal de apoyo, dice que sus actividades serán

Entidad Accionada.- Quizá la redacción está mal, pero justamente la persona que va con un cambio administrativo, no va ser responsable, sino va ser apoyo,

Juez.- Yo digo que esto es una cuestión técnica, no sé si sea técnico, pero yo necesitaría que la persona que a mí me dice, venga aquí como estamos conversando con usted, y diga; que la señora si puede hacer esto porque en el ámbito de su conocimiento ellas estudio esto, esto y esto y por lo tanto está en capacidad

Entidad Accionada.- Como usted dice señor juez mi persona, es igual que usted un profesional del derecho, las personas quien le designo las funciones a fines es un técnico

Juez.- No tenemos inconveniente en traerla a la señora, no está de vacaciones, no está fuera del país

Entidad Accionada.- Hasta el día viernes se encontraba, con licencia no sé si ya se reintegraría de la licencia

Juez.- Y podría averiguar esto en este momento, porque yo suspendería la audiencia para mañana, para que mañana usted la traiga porque en esto no podemos dar plazo

Accionada.- La autoridad competente para dicho efecto es el Ministerio del Trabajo, que aprobó los manuales, están dando un término bastante extensivo de lo que es un profesional a fin, y el artículo 52 de la LOSEP; determina cuales son las responsabilidades de la unidad de talento humano dentro de las cuales está el literal d) que dice elaborar y aplicar el manual de descripción y elaboración y hay un documento que yo le mencione aquí que lo desconocen en asunto de que es el FAO, aparte de que

son las funciones debajo de ese memorando, está el FAO que es el documento que ha sido aprobado conjuntamente con el ministerio de trabajo y está validado por ellos y que tiene las firmas y describe cuales son las actividades que realiza el profesional de dicho cargo, ahí usted puede ver el detalle, los FAO son validados y aprobaos por el ministerio del trabajo a través de la subsecretaria de fortalecimiento la dirección de fortalecimiento, que dice la LOSEP y que dice el reglamento que no se contraponga en sus funciones que no sean funciones diferentes.

Juez.- Si doctora por eso le digo yo soy abogado si usted me dice en su ámbito yo le pregunto a la señora porque yo ignoro, si usted me dice las funciones de la señora no son acordes con estas que están determinando, mi conocimiento no va hasta allá, por eso yo le digo que esta es una discusión técnica, el doctor me dice que la persona que firmo tiene que hacer ese análisis por eso yo le digo traemos a la señora la traemos hacia mí, para que me explique, como una nutricionista puede hacerse cargo de funciones aparentemente hematológicas

Entidad accionada.- Señor juez si usted me lo permite, si aplazamos la audiencia en el término de 48 horas para solicitarle a la persona que firmo venga a comparecer no habría ningún problema,

Juez.- En este momento suspendemos 10 minutos para que usted me dé la certeza de que ella no está con licencia, porque para que suspendemos si ella no va a venir

Respecto de lo que estamos, usted me dice que traería dos personas del ministerio, la señora me está requiriendo al director nutricionista, pero avancemos la audiencia hasta donde podamos por ejemplo tenemos dos personas que tranquilamente pueden rendir testimonio porque las personas no tienen nada que ver respecto de este asunto técnico, que estamos en este momento tratando de dilucidar

Entidad accionada.- Como le estaba comentando nosotros como entidad accionada, como MSP, y como direccional zonal se ha respetado todo los certificados médicos que la señora ha adjuntado, como actualmente se debería desglosarlos, porque nosotros tenemos conocimiento del reloj biométrico, se le ha respetado todas las personas que ella ha solicitado, así mismo también tenemos el memorando, que con su venía me permito presentar es MSP-CZ-AF-2019-4718-M de fecha 02 de agosto, justamente es el tema suscrito por la economista Nancy Gallegos quien es la directora administrativa de la directora zonal, y también adjuntando la certificación por parte de la empresa, Richard Alcivar que es el jefe técnico donde se manifiesta que el ascensor no se puede usar durante veinte días, así como anteriormente le manifesté recién se está haciendo la contratación del servicio, entonces quiere decir que este servicio del ascensor para subir a los pisos, no se estaría haciendo uso, entonces por eso es el cambio y se mantiene y se ratifica el cambio, y a la señora mantenerla en el primer piso justamente por sus condiciones de salud, ya que la señora no se puede subir al sexto piso, así también tengo como documento probatorio, es el certificado médico emitido por el médico ocupacional donde ella manifiesta que en base a los certificados médicos emitidos por los hospitales del IESS, no puede subir gradas por eso es que nosotros insistimos en mantenerla en el primer piso

Juez. Eso es una contradicción, que me presenta el certificado que no puede subir gradas, pero para

subir al primer piso tiene que subir gradas

Entidad accionada.- Pero justamente esos certificados médicos fueron antes que se reincorporara a laborar, en el certificado médico que tiene que ser emitido por el Asdrúbal de la Torre ya no manifiesta eso.

Juez. Doctora como usted está acuchando como vamos a suspender 48 horas si usted puede no me traiga solo el certificado tráigame el médico para que el médico delante de los doctores aquí les diga si usted puede o no puede, también otras situaciones en las que estaba pensando si su situación es bastante complicada porque no se moviliza en una silla de ruedas no le es más conveniente

Accionante.- No doctor, el asunto no es el hecho es el punto de vista humano, de bienestar humano, solo me hubieran cambiado al primero piso

Juez.- Usted me dice subir al primer piso, le es posible, subir bajar, le es posible, doctor son 80 gradas, tendría que hacer uso de ochenta gradas, dos de mis compañeras estuvieron en la misma situación y las reubicaron en la planta baja, hay espacio físico sin necesidad de cambiarme de funciones, doctora contésteme lo que le pregunto a usted le afecta subir al primer piso

Accionante.- Me afecta subir al primer piso, yo necesito que el médico venga y me diga que a usted le afecta, porque si es que el médico dice que al subir al primer piso no constituye un riesgo a su salud lo que discutiremos aquí en esencia es el asunto funciones

Entidad accionada.- Señor juez como le estaba manifestado este es el último certificado médico que se hizo llegar al ministerio, de salud pública, esa es la certificación en ningún momento dice que la señora le afecta subir las gradas, esos fueron los certificados médicos que se hicieron llegar, ese es el certificado de los treinta días pero si usted lo lea y lo revisad ahí se dice nada respecto a las gradas

Juez.- Pero como usted dice esto es del 02 de julio pero acá tiene uno del trece de agosto que si le dice que ella no puede subir gradas, el asunto de la dolencia física de una persona es así, una día está bien y mañana puede ser que no pueda moverse, este del 02 de julio con este del 13 de agosto quedaría

Entidad accionada.- Como usted me dice que nosotros hemos actuado mal que como se lo dije y se lo vuelvo a manifestar nosotros el 13 de agosto el certificado médico cuando se realizó el expediente no estaba ese certificado

Juez.- Pero ahora que lo tiene, tal vez en 48 horas que nos vamos a reinstalar, si usted ya viene y me dice, que ante la presencia de este certificado, ya la administración ha optado porque la señora tenga un puesto de trabajo en la planta baja y no se vea con la problemática que tenga que ver con subir y bajar gradas, que sería para mí digo yo una situación elemental es solo cuestión de leer el certificado médico y entraríamos a una discusión específica, de funciones, a ver si está dentro del ámbito de la señora, el asunto funciones yo le pido a usted por favor pida a las personas que tienen que tomar

decisiones respecto de esto, y dígalas que aquí hay un certificado del 13 de agosto del 2019, la señora no puede subir gradas y denle una solución, y me dicen en 48 horas la señora va tener un puesto en planta baja, y no tenemos que discutir esto

Accionante.- Señor juez no solo es eso, sino sus funciones, esta es una acción de protección porque va muchas más allá del tema administrativo aquí se han vulnerado derechos, el artículo 23 que manifiesta cuales son los derechos de los servidores, y la letra m) dice que si tuvo enfermedad dice que tiene que volver a sus funciones, y eso es lo que estamos nosotros reclamando

Juez.- Le estoy diciendo ya no tendríamos que discutir el asunto puesto de trabajo, si los señores vienen en 48 horas y me dicen ya está en planta baja, porque vamos a seguir discutiendo eso

Accionante.- Porque puede ser que la dejen en planta baja, pero con las funciones

Juez.- Eso en lo que no me hago entender nos centraríamos en 48 horas, solo en funciones, en técnicamente determinar si la señora está o no está capacitada, para cumplir con la funciones que le han determinado

Accionante.- Nosotros nos comprometemos a ser una consulta al ministerio del trabajo porque ellos son los competentes para resolver este tipo de cosas, además el ministerio de trabajo es quien aprueba el manual de puestos, de la descripción valoración de puestos, a mí lo que me preocupa es que van a venir dos personas que hicieron la petición del cambio administrativo, por su necesidad institucional, aunque el señor está diciendo que hizo el cambio por el bienestar de la señora

Juez.- Yo no tengo problema yo les doy igualdad de armas, si ellos me traen otros testigos porque para mí este es un asunto eminentemente técnico, yo como juez no puedo en el ámbito de mi conocimiento decir la señora si está en capacidad de cumplir estas cuestiones o no esta, está fuera de mi ámbito, necesito que ustedes me traigan los técnicos que me hagan entender si hay como o no hay como

Juez.- Ustedes me dan el nombre del médico y yo le oficio y le digo que tiene la obligación de estar aquí en 48 horas, no es su criterio, la persona que está afuera no es el responsable de talento humano y decirle y aquí está que la señora no puede subir gradas, pongámosla en la planta baja

ABOGADO DE LA CONTRALORIA.- Yo pienso que dado el caso sui generis, que usted lo está orientando en debida forma, esta audiencia y me parece en lo fundamental por haber cuestiones de orden técnico y aquí hay que ser objetivo como usted muy bien lo señalo hay que ser pragmáticos, yo creo su señoría que es imprescindible que se diluciden este tipo de aspectos para poder actuar un pronunciamiento no cabría simplemente esgrimir argumentos de orden general cuando existe un asunto de fondo que única y exclusivamente se va a dilucidar de los aportes probatorios que usted ha dispuesto y ha dado la posibilidad de que intervengan en ese sentido

Accionante.- También me siento vulnerada en el hecho que yo tengo que estar en el puesto en el que

pertenece mi partida porque se está evaluando y calificando un perfil de optimización de recurso humano para un revaloración y el hecho, de que si yo no estoy en ese lugar me están vulnerando la oportunidad de valorar ese puesto donde yo estoy prestando mis servicios y hay una orden de la autoridad competente del ministerio de salud pública en donde dice que todos los funcionarios deben estar en sus puestos de sus partidas caso contrario quedan fuera

Juez.- El doctor nos dio lectura, esto es jurídico y esto si lo puedo entender yo, si me permite esto es claro, aquí no se habla el uno era cambio y el otro era traslado, esto se refiere a los traslados, es decir cuando usted vino de Riobamba, no cierto si es que usted no hubiera venido con su partida en este momento tendrían que devolverla allá, por su partida está allá y sus funciones están allá, le estoy explicando lo que dice eso, su caso no es ese, usted ya tuvo un traslado definitivo en el 2017, usted ya pertenece a esta unidad, entonces este documento si es de cambio administrativo doctor usted me dice que no

Accionante.- Yo quiero hacer una precisión, siguen un orden cronológico las acciones de personal, es una disposición clara y vuelvo a mencionar el formulario que usted tiene a su derecha ese formulario determina el puesto y las actividades que hace la señora, y como se va a implementar el manual de puestos a los que ellos hacen referencia, en otras palabras aquellos servidores que estén implícitos en ese manual de puestos no se los puede mover de su puesto hasta que el manual se implemente y eso lo demuestra el FAO que es el formulario que usted tiene a su mano derecha, yo me estoy refiriendo al traslado que tuvo la señora anteriormente

Juez.- Un momento déjenme leer íntegramente esto, haber mi estimado doctor, yo sé que los abogados tenemos que defender las posiciones de nuestros clientes, esto es claro, mediante memorando MSP-DNTH-2018-5822-M de 19 de noviembre del 2018 se indicó a todas las coordinaciones zonales que se remita la información detallada de aquellos funcionarios de nombramiento permanente que se encuentran con cambio administrativo que no han sido reintegrados a su puesto de origen, traspaso, o traslado

Entidad accionada.- En ese entonces, en esos documentos había una lista anexa, de las personas que van hacer recalificados y no se encontraba la señora

Juez.- Entonces tráiganme una certificación que diga que la señora no va ser sujeto de esto

Accionante.- Pero ahí le van afectar mucho más el derecho, porque el mismo oficio, dice que aquellos que ya tengan el formulario si usted me permite en la parte final, dice que aquellos que ya tengan el formulario, incluso este formulario ya está aprobado por talento humano, vamos afectar le derecho que tiene la señora de ser reclasificada, porque claro que puede hacer la administración de talento humano, quitarla de la lista, y afectar más el derecho que tiene de ser reclasificada.-

Juez.- Y esa reclasificación de que depende porque es una reclasificación no puede estar sujeta a una lista, sino a los méritos de los funcionarios, pero haber aquí ya tiene el formulario

Entidad accionada.- Se envía toda la documentación a planta central y planta central emite las listas

Juez.- Pero haber doctor aquí tiene el formulario de anexos ocupacional

Entidad accionada.- Pero tiene que ser aprobado por planta central, eso sí como la parte técnica usted mismo dice no sé cómo lo califican

Accionante.- La fase uno ya se aprobó, yo estoy en la fase dos para noviembre o diciembre, entonces a mí me estarían vulnerando el derecho a ser valorada y reclasificada porque yo estoy fuera y estoy con cambio administrativo y están haciendo caso omiso a una disposición

Juez.- Porque dice usted que cuando le dan este formulario, usted entiende que está sujeta a la reclasificación

Accionante.- Porque todos los funcionarios permanentes, o con nombramiento permanente, están en actividades administrativas, hay una orden nacional del MRL, y con los gerentes de la administración pública, sean revalorizados y eso está en el MRL y se están levantando los documentos, y al levantar estos documentos, hay una orden desde el año 2015 del ministerio de trabajo con el ministerio de finanzas y el ministerio de salud pública donde se hace referencia que desde el 2015 donde empieza este accionar pero cuando nos empiezan a valorar fue justamente en el año 2018, y 2019 entonces nosotros estamos por fases, y es en todo el país, yo estoy en una tercer fase, los de la primera fase están en un listado, y ahí no consto yo, en la segunda fase no está y no consto, constamos los demás para la tercera fase, estoy en la tercer fase, entonces tienen que volverme a levantar esa información

Entidad accionada.-No existe ese listado

Juez.- Aquí está el señor de talento humano, él no ha escuchado lo que aquí se ha conversado él no tiene conocimiento, además él va a declarar bajo juramento ante mí tiene la obligación de decir la verdad, que eso sería algo, adicional porque si en 48 horas nos instalamos acá y de acuerdo al análisis técnico que me hagan aquí sus funciones están alteradas y usted no está capacitada académicamente para poder cumplir las funciones que le están determinado, eso tendremos que ver qué sucede desde ahí tenemos que comenzar, en su acción de protección de lo que yo le revise, esto que me está diciendo de la recategorización, del tercer grupo, nada de eso se manifiesta en la acción de protección y aquí estamos discutiendo los hechos que ha hecho conocer en su acción de protección vamos por parte, aquí está el señor de talento humano, escuchemos que va a decir.-



## PRUEBA TESTIMONIAL, DE LA ACCIONANTE.-

TESTIMONIO DE HECTOR JAVIER POMA ORTIZ.- sobre generales de ley.-1710456276, ecuatoriano, casado, Psicólogo Industrial; Analista Zonal 03 de talento humano, estoy como responsable de talento humano de la zona 09; Valles de los Chillos, Puente 09, urbanización armenia 02; 40 años, accionante; P1.- Señor Héctor Poma usted reconoce que dentro de su responsabilidad como responsable de talento humano de la coordinación zonal 09 está el conocer cualquier solicitud de movimiento de personal, así como licencias, por ejemplo de enfermedad; R1.- Así es; P2.- Usted conocía que la señora Helen Tamayo tuvo una licencia por enfermedad de aproximadamente 3 meses; R2.- Bueno, conocía que tiene un tema de salud, fechas exactas no recuerdo hay varias funcionarios y funcionarias que tienen esta particularidad pero obviamente están los certificados que han llegado a la institución, tengo un responsable del área que se encarga de todo lo que es vulneraciones, recibo certificados médicos, tengo una médico ocupacional, exactamente por tres meses pero conozco que la funcionaria definitivamente tenía varios permisos por este tema de salud; P3.-Usted tenía conocimiento que el director nacional de talento humano del MSP, había dispuesto la implementación del manual y descripción de puestos en todo el ministerio que fue aprobado desde el año 2015.- R3.- El no dispuso la implementación lo que se dispuso fue un proceso de levantamientos de FAOS, de determinados funcionarios, que están siendo reclasificados, pero es una directriz que viene manejándose con el ministerio del trabajo y con el ministerio de finanzas una fase inicial de levantamiento de información; P4.- Usted conoce que de conformidad con el artículo 52 de la LOSEP, una de las responsabilidades, de los responsable de talento humano de quien hace las veces da la UATH, institucional, es elaborar aplicar el manual de valoración, descripción y clasificación de puestos; P5.- es un procedimiento siempre y cuando se disponga de las herramientas y de los insumos que se tiene, esto va atado de dinero, entonces por eso se habla de una primera parte inicial, los funcionarios en la gran mayoría que están dentro de este listado, fueron sujetos a un levantamiento de FAOS en sus áreas de trabajo, y obviamente esta es una primera información, nosotros como zona remitimos a planta central, para que planta central se encargue de trasladar esto al ministerio de trabajo, en la primera selección, ni siquiera han terminado de revisar la primera fase, para la implementación de este proceso; P5.- Emitiendo que lo que me quiere decir es que para aplicar un manual de clasificación, y valoración de puestos debemos tener presupuesto; R5.-Por supuesto si es que esta subvalorado si, si está sobrevalorado no, simplemente se tiene que hacer el proceso para ponerlo dentro de la estructura y ubicarlo dentro de la estructura, si gana menos obviamente tiene que tener un incremento remunerativo, pero si es que no simplemente se ajusta en lo que está en la estructura; P6.- Lo que acaba de mencionar es importante porque cuando se produce la afectación presupuestaria es cuando hay una clasificación, entonces no hablamos de la implantación del manual como un proceso diferente o la reclasificación de los servidores públicos.- objeción.- ha lugar; P7.- Usted conocía la disposición del director nacional de talento humano, respecto de que no se debe efectuar ningún tipo de movimiento personal entendiéndose a este como traslado administrativo, traspaso administrativo, de todos aquellos servidores que estén implícitos en este manual y en esta reclasificación, es más esa disposición menciona que aquellos que tienen un FAO, un formulario como

el que tiene la servidora Helen Tamayo; R7.- Hay una disposición de planta central que reintegran a los servidores a los puestos de trabajo, y sus partidas, porque posiblemente cuando ya se vaya a dar esta ejecución de los FAOS, el ministerio de trabajo va a comprobar que el funcionario este trabajando, acorde a las actividades que se encuentran en este documento sin embargo hay una apertura por necesidad institucional, en donde se puede optar por cambios o movimientos en función de la necesidad, institucional, si bien es cierto hay un acto administrativo que es un FAO, también tenemos que tomar en cuanto como institución debemos dar soporte a usuario interno y externo, aparte de que este cambio administrativo se lo está haciendo dentro del mismo domicilio no se lo está cambiando de domicilio o de lugar de trabajo, estamos haciendo un cambio administrativo dentro de las áreas de la institución tenemos claridad que cuando ya se vaya a ejecutar el FAO como tal tiene que reintegrarse a su partida para que efectivamente el ministerio de trabajo confirme que está cumpliendo estas funciones, aparte de que el FAO, está reconocido con firma de la jefe inmediata, es decir que se reconoce que del tal fecha a tal fecha la funcionario cumpla con esas funciones, el momento en el que se ejecuta el tema del FAO, como institución reconocemos el trabajo nos está negando, ni la intención esta en decir que trabaja en otro lado y no cumple esas funciones, es un documento firmado por el funcionario o jefe inmediata y ese jefe no se lo va a vulnerar; P8.- Usted sabe que de conformidad con el artículo 48 de la LOSEP, no cumplir con disposiciones de los superiores, implica una sanción incluso el sumario administrativo, porque a pesar de esa responsabilidad, no se cumplió con la disposición del director nacional de talento humano del MSP porque fue taxativa y estaba vigente desde el mes de mayo, y ustedes hicieron el cambio administrativo el 05 de julio entonces porque no se cumple con la disposición a pesar de que fue dada por escrito; R8.- Por una necesidad institucional que tienen pleno conocimiento las autoridades de la institución; P9.-Entonces determinan que el cambio administrativo de la señora Helen Tamayo fue efectuado por una necesidad institucional, no por velar por el bienestar de su salud; R9.- Por una necesidad institucional que tienen pleno conocimiento las autoridades de la institución; P10.- Entonces determina que el cambio administrativo de la señora Helen Tamayo fue efectuado por una necesidad institucional no por velar por el bienestar de su salud; R10.- La necesidad institucional se presenta se requiere personal en el área, el cambio administrativo está fundamentado de manera técnica, y obviamente favorece a su situación de salud porque ella trabaja en un piso seis, estamos sin ascensor, ahora trabaja en un piso uno, entonces se está tomando en cuenta todos estos parámetros para poder realizar un cambio administrativo; P11.- En qué fecha elaboro el informe técnico 152-UATH-2019; R11.-Debió haber sido en fecha, la primera semana de julio, no recuerdo en qué fecha fue exactamente el 05 de julio; P12.-En ese informe usted motivo que por situación de salud de la señora se efectuaba el cambio administrativo; R12.- Esta como parte entiendo también del informe esta parte, tomada en cuenta, pero lo que se toma en cuenta es la parte técnica la necesidad institucional, que cumpla el perfil, que este dentro de una escala, que las funciones que va a desempeñar sean afines al cargo cuando se le va a ser el cambio administrativo; P13.- Usted conoce cuál es el cargo que posee Helen Tamayo usted conoce cuál era las funciones del cargo.- objeción.- No ha lugar.- R13.-El cargo en específico que es a fin al área de gobernanza no tengo conocimiento es una ubicación que se la tenía que hacer dentro del estructura, inicialmente esta propuesta para realizar un tema de auditorías revisión de documentos pero obviamente, internamente la directiva tiene la potestad de ver en donde puede de mejor manera utilizar el recurso que se le está realizando como cambio administrativo, no conozco las actividades, sé que es un tema un proyecto de

sangre, el cual a la funcionaria le habían encomendado, esto porque, porque yo tengo un equipo técnico, que realiza todo el análisis de funciones, cuando nosotros necesitamos un cambio administrativo, hablamos con el jefe directo de la persona, y el jefe del área que nos indique que funciones va a cumplir, para nosotros indicarles que funciones va a cumplir, si es viable o no es viable, por ejemplo si dice va a realizar se me ocurre, cálculos y a lo mejor no cumple con el perfil y no tiene las competencias, técnicas personales, para realizar esa función el cambio administrativo no justifica, y sería innecesario, en ese sentido nosotros pedimos obviamente a las áreas que actividades van a cumplir para que después del análisis, que hace el analista encargado presenta un informe, lo revisamos y se autoriza; P14.- Usted firmo ese informe después de su elaboración; R14.- Como responsable del informe quien elabora los informes es la analista Erika Realpe; P15.- Pero entiendo usted lee los informes antes de suscribirlos; R15.- Así es.- P16.- Porque en el informe consta el número 03, que se hizo una análisis técnico de ese puesto y que las competencias de ese puesto, de la señora Helen Tamayo es a fin, al puesto que va a ocupar en la dirección de gobernanza, entonces como usted firma el informe yo presumo que usted conoce cual eran esas funciones; R16.-Es lo que le comento es justamente el análisis hecho por parte del analista, quien me dice desde la parte técnica si es viable o no es viable, yo a diario firmo infinidad de documentos, infinidad de informes y no solo trabajo con informes de zona, sino varias zonas a nivel nacional, si yo mismo me pongo a revisar esos informes, tengo un equipo técnico delegado para ese tema y ellos son los que garantizan los cambios administrativos; Juez.- Erika Realpe me dijo ella, una aclaración Erika Realpe es una analista de recursos humanos, y ella hace el análisis técnicos de posiciones de salud; R.- Ella es la encargada de planificación de talento humano, ella trabaja con el estatuto y con la estructura, entonces ella tiene claridad cuáles son los perfiles de los puestos y sobre estos cuales son las necesidades de un perfil, que obviamente se especifica, lo que se puede realizar qué competencia debe tener, que nivel académico se está pidiendo y entonces ese análisis es desde la parte técnica; P17.-Usted nos dice que la señorita Erika Realpe hace este análisis técnico en base a la estructura el estatuto y el manual de puestos es decir la analista de talento humano, no un médico verdad; R17.- Para el tema de cambios administrativos lo que tenemos que aplicar es lo que está dado en ley, si dentro de la estructura justifica un cambio, y la funcionario que va ser sujeta tiene el perfil, cumple con las competencias, tiene experiencia, en el área relacionada no necesitamos al menos bajo mi criterio ningún criterio técnico médico respecto al tema sino más bien es un criterio técnico administrativo de la entidad como tal y ver si está enfocado en lo que está establecido la ley, si el perfil de la funcionaria se adapta o no, eso es lo principal; P18.- En este caso la señorita Erika Realpe ni usted solicitaron la asistencia de algún profesional de la salud para definir si es que la nutricionista Helen Tamayo estaba en la capacidad de desarrollar las nuevas actividades que se le otorgaban en la dirección de gobernanza; R18.- Entiendo que ella converso con la directora de área que es la Dra. Fernanda Ortiz, ella es médico y directora del área, del área de gobernanza; Juez.- El área de gobernanza entiendo es como el área de recursos humanos; R.- No mi unidad que es la UATH, pertenece a la dirección zonal administrativa financiera, tenemos cuatro unidades, entonces la una es talento humano, la otras es administrativa, financiera y la otra es secretaria general, talento humano trabaja con todas las áreas agregadoras de valor, de apoyo, en este caso gobernanza es una área agregadora de valor, es una área encargada directamente de todo lo que es la prestación de servicios, las atenciones clínicas privadas el tema de Solca, hay una área específica que se encarga de realizar la acción de auditoría, donde trabajan

médicos, y desde el criterio medico se identifique ese proceso médico que se ejecutó en la clínica, fue así, o tenía que haberse realizado de esa manera, si era necesario realizar esta operación o hay un gasto excesivo en ese caso, hay una área en ese sentido y también manejan algunos procesos, en el área de gobernanza también se trabaja lo que es el tema de convenios, con universidades para prácticas pre profesionales, de la parte medica de lo que se maneja en el tema de internos optativos, para el caso de rurales, este es el área de gobernanza una agregadora de valor, diferentes perfiles que trabajan aquí;

P19.- Usted conocía la petición que presento la señora Helen Tamayo el 01 de agosto del 2019 respecto a que se deje sin efecto dicho cambio administrativo, en función de las actividades que determina su perfil del puesto; R19.- Converse con ella personalmente le había explicado, de que es una necesidad institucional y que obviamente por su condición, le va favorecer trabajar en el primer piso y entiendo, que lo iba a poner por escrito, así lo hizo y así se le respondió, el señor coordinador zonal en su momento también tuvo conocimiento de este tema, converse con él, la señora converso con el coordinador zonal, y en ese sentido teníamos conocimiento; P20.- Usted conoce que el artículo 23 de la LOSEP, literal m) determina que un servidor público cuando se reintegra después de haber sufrido un accidente de trabajo o enfermedad debe restablecerse a la funciones que se corresponden en su cargo; R20,. Claro si no hay ningún acto de por medio obviamente debe regresar a su puesto de trabajo; P21.- Y porque a pesar de conocer la disposición del director nacional de talento humano y lo que dispone el artículo 23 letra m) de la LOSEP, se efectuó el cambio administrativo a la señora Helen Tamayo a pesar de que hay una disposición legal por escrito, que determina lo contrario porque era a sus funciones y no a la de otro puesto; R21.- Porque hay una necesidad institucional y obviamente hay que ver la parte de salud de la funcionaria citada, estamos sin ascensor en la institución, y obviamente ella no va subir seis pisos, tiene que trabajar en el piso uno que es mucho más cercano para ella, aparte de ahí la necesidad institucional de una funcionaria, de hecho cuatro funcionarias estaban solicitadas para gobernanza, no podemos contratar gente nueva, hay un decreto de austeridad, no están autorizando contrataciones nuevas, y tenemos que internamente trabajar con la gente que existe en la institución, de hecho ya se armó un equipo de gobernanza con gente que viene de otras áreas, que viene a ser un equipo de apoyo para el área de gobernanza, entonces se presentó esta necesidad y obviamente tenemos que ver con qué recursos contamos en la institución; P22.- Usted conocía que el acuerdo que prohíbe nuevas contrataciones es el acuerdo 001 no el decreto 035 y que el ministerio de salud pública solo el mes anterior contrato a 300 personas entre administrativos y médicos incluso por el convenio de becas que tiene suscrito con los servidores de la salud, que fueron beneficiados de becas por el estado; R22.- Yo soy responsable de la coordinación zonal 09 de talento humano no es así que he contratado a 300 médicos de 173 nuevas contrataciones que recuerdo, que habíamos pedido entre médicos y administrativos autorizaron únicamente la contratación de 15 personas, y este mes estamos pidiendo y enviando esa nómina para que sea contratada, la contratación, no depende del ministerio depende del ministerio de trabajo y de finanzas si ellos determina que hay dinero efectivamente autorizan o no, y aparte de que la contratación de un funcionario, se lo hace por el tiempo restante que dejo el funcionario saliente, es decir si mi contrato es de doce meses, y el funcionario anterior trabajo 10 meses, no lo puedo contratar por dos meses, entonces son nuevas leyes y cuestiones que se están implementando no habido contratación masiva de personal en la institución al contrario estamos con un brecha bastante fuerte; P23.- Usted dice que la necesidad en el área de gobernanza es inminente en el memorando que motiva el cambio administrativo decía que solamente

salieron dos servidores y se necesitaba para remplazar dos servidores, dice que la necesidad es inminente entonces porque desde el 05 de julio o en qué manera ustedes solventaron esa necesidad ya que la señora Helen Tamayo se reintegró el 01 de agosto y por otra parte porque esperaron más de ocho días para otorgarle una computada en la dirección de gobernanza, y que se pueda cubrir esa necesidad institucional que era inminente; R23.- En el primer punto hay una necesidad eminente, existe las brechas administrativas en la institución, se hace alusión a dos funcionarios que fueron los que regresaron en el mes anterior, y habido constantes renunciaciones, y falta fortalecer el equipo de gobernanza, en la entrega de la maquina inicialmente no se la había enterado entiendo porque la señora no estaba cumpliendo su función en ese momento obviamente se encargó la señora de caminar por toda la institución solicitando hablar con el coordinador zonal, con migo para dejar sin efecto este tema, obviamente el área administrativa tiene que entregar los insumos a nombre de alguien y tiene que estar la persona en su lugar de trabajo, y ella misma dijo que no va ejecutar o no va a aceptar este tema siempre y cuando no se le responda por escrito su pedido, hasta que se realice el cambio administrativo, obviamente hay que elaborar un documento, pese a que verbalmente, se le dijo el procedimiento, el insumo tecnológico está a cargo de una persona, y tiene que estar en su lugar de trabajo, obviamente se toma su tiempo hay que limpiar computadoras, sé que sacan respaldos y eso obviamente tarda; P24.- Usted conocía el memorando MSP-CZ9-CZ-GSP-2019-0398 firmado por la directora zonal del área de gobernanza de la salud donde solicitaba la asignación de equipos, para la señora Helen Tamayo con fecha 01 de agosto del 2019; R24.- No conocía es un quipux de gobernanza seguramente remitió a tecnologías de la información o administrativo para hacer entrega de la computadora, y el equipo parte que la señora menciona en su momento que ella necesitaba por escrito la respuesta para hacer adaptar una silla especial en temas de discapacidad dentro del área, entonces creo que por eso fue el tema de que no le dieron un puesto de trabajo; P25.- A pesar que el sistema quipux es obligatorio en toda la administración central ustedes utilizan documentos fuera de quipux y este no fue cargado cuando se fundamentó el pedido del cambio administrativo a pesar de lo que establece el artículo 71 del reglamento de la LOSEP; R25.- El informe no se lo hace en quipux es un documento en Word bajo un formato, es un respaldo interno técnico que yo tengo para justificar efectivamente que movimientos se hace es mas no me obliga por ley a entregar el informe a nadie, es un documento interno en el que yo tengo que justificar este tema y no se hace por quipux no tiene número de quipux; P26.- La ley orgánica de acceso a la información pública, determina que solamente la información determinada como clasificada, se considera que no es pública, y a la que no se podría acceder, entonces haciendo esa referencia legal este documento es o no es público; R26.- Tiene un carácter de confidencialidad hasta que el interesado me pida por escrito, y obviamente se lo entrega por escrito, hay documentos que si por ejemplo una historia clínica no voy a entregarla a menos que haya una petición judicial por parte de una autoridad porque eso documentos con sigilo, también se maneja información confidencial delicada, si es por escrito y dada la autoridad con el respectivo aprobado se puede entregar, este informe es un documento que si la interesada me hubiera pedido en su momento podría haberla entregado por escrito, un tema técnico; P27.- Eso quiere decir que usted no le entrego esta informe a la señora Helen Tamayo porque solo se lo pido de manera verbal y no por escrito; R27.- No tengo la obligación de entregárselo si es que un pedido verbal; P28.- A pesar de que sea un tema de ella; R28.- Si; Juez.- Ese es un documento que afecta de forma directa la situación laboral de la señora y la petición verbal es valida, primero, segundo como la señorita abogada ya le

dijo a usted los documentos clasificados tienen esa calidad por una cuestión legal, la ley dice, son clasificados los documentos, a, b, c, d, e, no el documento que a mí como responsable de una área se me imagina que tiene que ser reservado, confidencial, privado o secreto, no, si es más en la petición del 01 de agosto que la señora presenta yo leo con claridad, que ella pide que se le presente el informe técnico con los respaldos que se basaron para realizar el cambio, y la petición está por escrito y tampoco le dieron que paso ahí; R.- Ella lo que hacía alusión era la informe es desde el área de promoción, el cual emite la directora de promoción, me excuso de tal caso si es que hay una obligación; Juez.- Y le prevengo para que evitemos este tipo de cosas, porque lamentablemente esos son los procedimientos arbitrarios de la administración, no solamente que usted tiene la obligación, de ponerlo en conocimiento de la señora no porque ella lo pida, usted elabora un informe que va a afectar su relación laboral usted tiene la obligación de notificarle, si cuando usted elaboraron este informe le notificaban a la señora y la señora no estaba de acuerdo con lo que usted estaba haciendo, tiene todo el derecho de impugnarlo y presentar la impugnación a ese informe y decir su informe está mal, por esto, por eso precísame los informes que ustedes realizan no tienen por qué tener calidad de clasificados, cada acto que la administración realice y que tenga que ver o afecte directamente cualquier tipo de situación laboral o personal del funcionario o del ciudadano, tiene que obligatoriamente ser notificado, yo le pongo en su conocimiento para que evitemos tener este tipo de situaciones en el futuro; P29.- Entonces usted reconoce que en su calidad de responsable de talento humano de la zonal 09 nunca notifico con dicho informe a la señora Helen Tamayo; R29.- Con el informe no se notificó, sino con la acción de personal, la responsable del proceso fue personalmente a visitarla entiendo ese día tenía que reintegrarse pero empieza a correr un permiso médico nuevo, por eso que se le fue a notificar personalmente, normalmente se lo llama a los funcionarios, conversan conmigo, o si no va el analista que les comenta que han pasado, sin duda, voy a tomar sus sugerencia señor juez, en la futuras notificaciones, adjuntare el informe técnico, que administrativamente no hemos manejado así el proceso, se les entrega los informes cuando solicitan, y lo que entiendo que necesitaba el informe que sale desde promoción de la salud, entiendo ya lo tiene; Juez.- Primero una cosa hay un certificado médico de la señora de fecha 13 de agosto del 2019 entiendo usted no tiene conocimiento ya, en el que se dice con claridad que la señora no puede subir gradas no dice no puedo subir, tres pisos o seis pisos, ni un piso, la señora no puede subir gradas porque su condición de salud no le permite porque sin embargo de esa ella continua ubicada en el primer piso; R.- Por la infraestructura no tenemos una la infraestructura en la planta baja que este adaptada para una oficina particular eso implica gastos, una adaptación, y no puede estar separada del proceso en el que ella trabaja, porque me imagino que tiene que trabajar conjuntamente con varias personas, entonces no se puede adaptar como le digo sin duda nosotros tratamos como coordinación zonal, se toma en cuenta estos temas pero no se puede, no puedo adaptar una oficina, hay una oficina de conductores, al frente hay el tema de discapacidades, pertenece a otra área, en este caso es promoción de la salud y está ocupado en la otra parte por otra institución que tiene oficinas definidas en el área de secretaria general, está lleno de cartones ahí atienden dos personas en ventanilla, tengo el dispensario médico que está ahí, y con todo una estructura; Juez.- Ósea que la única forma que esa situación se subsane es que un juez le ordene, que se le tiene que poner una estación de trabajo en la planta baja, y solo así se hará; R.- Seguramente eso si nos motivaría a nosotros a elevar ese pedido a planta central para que se dé un presupuesto, y se le dote de una oficina de trabajo, como el digo es una orden judicial; Juez.- Señora si usted estuviera en la planta

baja cual es la dificultad para que usted coordine, porque hay teléfonos, hay correos electrónicos, ósea hoy las personas no es como antes que para que decir algo tiene que subir al octavo piso, y decirle sabes que necesito esto, ahora un correo electrónico, las formas de comunicación están muy optimizadas, por ejemplo usted en nutrición trabaja en el sexto piso, y dentro del ámbito de sus funciones, si usted estuviera en la planta baja, usted estuviera en su departamento, o su estructura de nutrición eso afectaría en que usted coordine su situación laboral; R.- No para nada doctor porque eso no impide que uno haga proyectos; Juez.- Que es lo único que usted necesita para poder trabajar, para cumplir con sus funciones; R.- Un escritorio y mi computadora; hay espacio físico en archivo porque ahí estaba la Dra. Vélez, hasta que recién la reintegraron a su puesto de trabajo por el documento que tiene en su mano, que tiene que reintegrarse a sus puestos de trabajo, y en esta vez solo es mi persona que le hicieron el cambio, administrativo a otra área, lo único que hubiera pedido es que me reubiquen en planta bajo y eso no impide seguir desarrollando actividades normalmente, no afecta, para nada; Dr. Héctor Javier Poma Ortiz.- La doctora que cita la funcionario la Dra. Vélez trabajaba en gobernanza de la salud, nunca llegó a estar ubicada en otro lado, y es más ahora está trabajando en el piso cuatro en provisión de la salud, entonces, Juez.- Independientemente de su posición que nos dice que por determinado momento por cuestiones de salud ella fue ubicada en la planta baja.- Dr. Héctor Javier Poma Ortiz.- No es así señor juez.- Accionante.- Posiblemente desconozca ese tema, porque ha habido muchos cambios de acción de personal pero si nosotros la llamamos a la Dra. Miriam Vélez a declarar aquí, ella va a decir cuál es el motivo, que lo hicieron en planta baja, y hay espacio físico que yo estuve ahí, esperando que se solucione la situación, y de ahí me prestaron la computadora para poder empezar a trabajar, tranquilamente se puede trabajar no afecta las actividades, no afectan porque de ahí tengo acceso a todo, y además es el sistema quipux, y cuando se tiene que salir está cerca, entonces no afecta.- Juez.- Entonces yo le pregunto afectaría esto, su coordinación ella me dice no, ahora ella me dice que no se podría hacer porque afectaría en su relación con el grupo, con el área; Dr. Héctor Javier Poma Ortiz.- Yo me baso en la infraestructura que no tenemos.- Juez.- Usted me dice que no se podría hacer porque afectaría su relación con el grupo con el área; Dr. Héctor Javier Poma Ortiz.- Yo le hablo en el tema de infraestructura, que no tenemos áreas disponibles y con más claridad yo creo que las áreas; Juez.- Estamos hablando con la señora, yo lo que necesito es un escritorio y una computadora, yo no creo si la doctora tenía un escritorio y una computadora en el sexto piso bajar la computadora y el escritorio desde el sexto piso, no creo que poner un punto de red y un escritorio no creo que no haya; Dr. Héctor Javier Poma Ortiz.- Desconozco desde la parte tecnológica que viable sea, obviamente hay gente que está trabajando en escritorios en esa área, pero como le digo, llega un nuevo funcionario y quien sale, ese escritorio y esa computadora, quedan ahí para que asuma la nueva persona que toma esa disposición sino que tipos, tiene que entregar computadora, hay que tomar en cuenta si es que hay, o no hay equipos dentro de la institución, y obviamente este tema de insumos se hacen cargo otras áreas de tema del trabajo en si dentro de área yo creo que la jefa directa podría tener mayor claridad si es que no se necesita que específicamente este dentro del equipo de trabajo, yo no podría decir si afecta o no afecta, inicialmente se había pensado este tema la analista converso internamente en el área de gobernanza, y le habían manifestado que lo necesario era que la funcionaria permanezca dentro del área para poder coordinar internamente el trabajo; Juez.- Como hacemos eso la señora no puede subir gradas, no dice que si puede subir un piso, no puede subir gradas, de hecho entiendo que una fecha que tuvo que presentarse, porque le hicieron subir gradas, inmediatamente el

mismo medico ocupacional de ustedes le dijo en este momento váyase al hospital, y le dieron 30 días más de reposo; Dr. Héctor Javier Poma Ortiz.- Tendría que ver la oportunidad de achicar un espacio, administrativo que este actualmente ocupado para ver poder ver si hay un escritorio y obviamente adaptar un área de trabajo, Juez.- Porque le digo yo como juez, este tipo de acciones lo que trae implícito son complicaciones por ejemplo de la señora de salud, que es un punto fundamental para todas las personas, y yo le decía al abogada que esta acá, podíamos conversar con usted teniendo el certificado que la señora no puede subir gradas y la señora me decía, que todo depende de usted decir póngala en la planta baja, si podemos ahora mismo en esta audiencia que quede grabado, que eso va a pasar en las próximas 48 horas, yo creo que ese punto de discusión lo concluiríamos; Dr. Héctor Javier Poma Ortiz.- Como le digo en mi esta sugerir con las áreas que corresponde, obviamente podríamos revisar si hay una área de trabajo, que el funcionario ingrese a trabajar ahí, y adaptar esta área de trabajo, yo voy a proponer este tema, la idea señor juez, y a quienes me están escuchando la idea no es bloquear alguna circunstancia el funcionamiento de la funcionaria, que se encuentra aquí, de los funcionarios de la institución más bien ver la vías para que ellos tengan la tranquilidad, de trabajo y que si esto implica un análisis un revisión con otras áreas para revisar, este tema, Juez.- Por otra tipo de discusión que va haber acá, por este caso voy a suspender por 48 horas, yo en esas 48 horas le voy a pedir a usted esto no es un asunto de trámite de vía ordinaria, en 48 horas yo necesito la información de haber consultado con las áreas respectivas y cuál es la conclusión de lo que está pasando con la señora, como le explico ella tiene un certificado médico que nos dice que por su condición de salud ella no debe, utilizar gradas, y espero que sepan considerar eso, y en 48 horas yo necesito aquí su respuesta, pero con el señor abogado que me la haga llegar.-

Accionante.- Señor juez podremos citarla a la Ing. Erika Realpe, quien es ella que hace este análisis técnico para determinar qué carrera es a fin.-

Entidad accionada.- No tengo preguntas para el doctor.- Procuraduría.- De igual manera o tengo preguntas para el Doctor

TESTIMONIO DE DRA. NATALIA SOFÍA ÁLVARO RAMIREZ.- sobre generales de ley.- 35 años, ecuatoriana, casada, médico de ocupación actualmente estoy ejerciendo el cargo de coordinadora zonal subrogante, urbanización 14 de diciembre, calle E21 y S4, ciudad Quito; P1.- Usted conoce claramente cuáles son las responsabilidades del puesto que en este momento está subrogando; Como coordinadora zonal 09, subrogante si conozco las funciones por eso me han dispuesto el cargo; P2.- Usted conoce los derechos de los servidores públicos que prescribe la LOSEP; R2.- De lo que tengo conocimiento los artículos generales si los puedo conocer; P3.- Entonces conoce que el artículo 23 de la LOSEP, la letra l) determina que los servidores públicos tiene derecho a desarrollar sus labores, en un entorno adecuado y propicio que acentué su salud, integridad, seguridad, higiene, y bienestar, R3.-Si tengo conocimiento, de lo indicado; P4.- Porque a pesar ello en la coordinación zonal 09, en el cargo de coordinador zonal 09 no se ha dado una disposición para que se adecue los espacios laborales necesarios para la servidora Helen Tamayo en razón de su condición de salud.- objeción.- No ha lugar.- R4.- Yo cumplo mis funciones en la coordinación zonal 09 como coordinadora de provisión estoy



subrogando el cargo de coordinadora zonal desde el 15 de agosto del presente año como está estipulado en el documento, las acciones dentro de las cuales, está pidiendo me responder la abogada, generalmente sobre la acción general del coordinador anterior, yo no puedo tener la potestad de cambiar o solicitar estos cambios a excepción de que en este momento yo estoy ejerciendo mi gestión, se me lo solicite o se ponga en mi conocimiento.- P5.- Usted también tuvo conocimiento de la notificación del 01 de agosto del 2019, remitida al coordinador zonal de salud, del ministerio de salud pública, suscrita por la Dra. Helen Tamayo, R5.- No desconozco, porque yo también me encontraba en el periodo de vacaciones desde el 22 de julio hasta el 08 de agosto del presente año, P6.- Usted conoce cuales son las actividades y metas que se encuentran actualmente en el plan operativo anual ya que como coordinador zonal si está subrogando debía haber revisado esa documentación; R6.- Cada uno de los procesos maneja el plan operativo anual, no conozco un mapa de todos los esos al momento.- No más preguntas.- Entidad Accionada, No ninguna pregunta.- Procuraduría.- Ninguna pregunta.-

Juez.- Hemos avanzado esta audiencia hasta donde más hemos podido lo que si pediría la prueba por la que vamos suspender esta audiencia y que va quedar pendiente de evacuar, de parte de la parte actora Dr. Wladimir Maffare, presidente de la asociación nacional de nutricionistas del Ecuador; Ing. Erika Realpe por su intermedio ingeniero, para su comparecencia, usted me decía doctor que vamos a contar con profesionales, técnicos que serán anunciados en esos momentos; Dr. Morillas, y Dr. Washington Ruiz, es su responsabilidad la comparecencia a la reinstalación

Reinstalación de fecha 21/08 /2019.- Juez.- Los sujetos procesales en el estado que quedamos corresponde en este momento iniciar el interrogatorio de las personas que ustedes han ofrecido como personas que viene a rendir el testimonio para que me ayuden a mí a clarificar la situación de la acción dentro de la que presta acusación, de acuerdo a lo que conversamos antes de instalar la audiencia voy a pedir pro favor en primer lugar se llama al señor:

TESTIMONIO DE ALFREDO MOISÉS MORILLAS PÉREZ, sobre generales de ley.- cubano, 54 años, casado, médico especialista en medicina física y rehabilitación, Av. la Gasca calle Arturo Meneses Edificio Sirene apartamento 14; accionante.- P1.- Quiero que confirme si la doctora Helen Tamayo ha sido atendida por usted como su paciente; R1.- Si; P2.- Me podría indicarnos cuál es la magnitud de la operación que ella tuvo y las afectaciones que esta enfermedad causaba y cuál es el proceso de recuperación y cuáles son las indicaciones médicas que se dan en este tipo de operaciones para la rehabilitación, R2.- La paciente llegó el día 02 de julio del año en curso a nuestra consulta de rehabilitación nosotros trabajamos en el centro médico Asdrúbal de la Torre, que es un centro médico del deporte, dando referencia solo atiende a atletas de alto rendimiento y atletas de comunidades, fútbol, básquet etc., por petición de la dirección de la institución se nos hizo saber cómo somos los únicos fisiatras que existen en la institución los demás son deportólogos de atender a la compañera, la evaluamos la compañera estaba en una cirugía de cadera izquierda donde se le había colocado un prótesis total de cadera por una coxartrosis de cadera, cuando le hicimos la evaluación nos llamó la atención que no solamente la cadera izquierda era la que dolía sino su cadera derecha y procedimos luego del examen físico, a auxiliarnos con el diagnóstico de los rayos x, ya como le explique luego de la evaluación vimos las radiografías, constatamos que había una coxartrosis de cadera derecha también

ósea que estaba afectando la movilidad de su articulación y por eso había defecto sobre todo para la ambulación para la marcha independientemente de las debilidades, musculares que presentaba de la extremidad, que se había operado, procedimos inmediatamente, primeramente por el dolor que tenía así consta en su historia clínica por el dolor que tenía le dimos un compás de cinco días, y aplicamos crioterapia, que es la aplicación de hielo con fines terapéuticas en dichas articulaciones, le indicamos tratamiento farmacológico por cinco días y la volvimos reevaluar, a la hora de reevaluar constatamos que la pácete continuaba a pesar del tratamiento farmacológico y del agente físico que era la crioterapia, decidimos indicar tratamiento terapéutico pero por su condición física le concedimos un certificado por un mes de reposo a la compañera, termino su consulta, termino su rehabilitación se dan 10 días en cama, por un problema que esta implementada la cartera de servicios de esta institución ella procedió a verme, a realizar los trámites pertinentes, o sea tenía que volver a sacar su turno, y esperamos a volverla a evaluar, cuando nos dimos cuenta que había sido evaluada, inclusive por otro facultativo esto es hasta el momento lo que tengo en evidencia de la compañera, la atención mía fue 02 de julio, cinco días después se volvió a reevaluar, se le puso tratamiento rehabilitador que cumplió, y hoy se volvió atender pero en este caso no fue por mí sino por otra persona, que es un deportólogo porque mi especialidad es netamente fisiátrica; P2.- Doctor en este tipo de casos después de estas operaciones es factible que las peruanas que han sido supeditadas a estas operaciones suban gradas no habría inconvenientes esto no generaría inconvenientes en su recuperación; R2.- Hay que plantear algo, en el mundo hay más de 30 millones de personas con discapacidad de diferentes tipos, no dicho por mí sino por la Organización mundial de la salud, y consta acerca de eso, la articulación de la cadera es una articulación compleja que al igual que las rodillas soporta cargas de peso, sobre todo del tronco y a eso todos los seres humanos, estamos sometidos en un momento determinado de la vida, en dependencia de su condición física, su condición laboral entre otras inclusive en su condición nutricional de su condición genética, etc. etc., cuando nosotros evaluamos a la paciente pensábamos que era la prótesis de la cadera izquierda que en un momento determinado antes de la cirugía constituía una discapacidad temporal no definitiva pero en ese momento limitaba, por lo que tengo entendido y por las referencias y además por los casos que hemos visto 30 años de experiencia, que tenemos de especialidad de esta situación, pero al evaluarla otra cadera nos percatamos de que había una coxartrosis no solamente clínica sino radiológica, sino por deformidad de la cabeza, son huesos que soportan cargas, en realidad no conozco en qué lugar trabaja, sé que es en la zonal 09 pero no sé en qué lugar trabaja, ni en qué piso trabaja, su condición física como esta que inclusive como referencia la proclisis tiene un trastorno rotulo femoral no solo de la cadera, sino de las articulaciones de ambas rodillas, esa condición no le permite en estos momentos su condición que les reitera si hubiese sido de la cadera izquierda una vez rehabilitada, lleva tiempo, inclusive la rehabilitación es un tanto demorada por los procesos que ocurren a veces se demora la atención y demás y nosotros realmente la vimos después de un proceso, de una cirugía totalmente cicatrizada, sin ningún tipo de problemas, una cirugía de cadena cuando se hace oportunamente se comienza a rehabilitar tenga la plena seguridad que unos 5 días una persona se puede reintegrar de forma definitiva sin ningún tipo de secuela cuando se cumple las norma técnicas y se rehabilita de forma oportuna, es como se debe hacer, la paciente llega después de un periodo de rehabilitación tengo entendido de 10 días y me la remiten para que yo la valore en mi condición de médico, tengo que hacerlo no me queda otra alternativa, pero cuando vi esa situación y ahora viendo que hay otra epicrisis donde hay lesiones

graves de ambas rodillas, es imposible por el momento, la discapacidad puede ser temporal o definitiva cuando es definitiva eso lo decide una comisión, nosotros como médicos lo que hacemos es evaluar y dar nuestro punto de vista; Preguntas de la entidad accionada, ninguna.- procuraduría general del estado ninguna.- Juez.- Usted me dice que aparte de la operación que la señora tiene de acuerdo a la revisión que usted hizo, se puede establecer que estas nuevas lesiones, esto definitivamente le impide subir y bajar gradas con el fin de precautelar entiendo yo su integridad física, entiendo yo porque mantenerse en esa situación puede afectarla más; R.- No se puede ser absoluto, lo recomendable lo que se sugiere podría subir con apoyo externo y se ubica en su puesto de trabajo se dan las funciones de su puesto de trabajo lo que tengo entendido las podrá realizar pero hay otra alternativa tiene que bajar almorzar tiene que subir después del almuerzo, inclusive yo si me permite decirle yo me asombre en primer lugar porque yo la he visto en dos ocasiones, y me asombre que me llamaran a la audiencia porque hay una médico ocupacional, hay una persona ahí tengo entendido que en los centro de trabajo que es la que se ocupa de la salud del trabajador,. Juez.- Precisamente es la médico ocupacional la que la remite a usted, la médico ocupacional se da cuenta que tiene un problema y es precisamente la discusión porque el personal administrativo del ministerio de salud sin embargo de ver las dificultades que la señora tiene muy generosamente y siendo de las mejores personas del mundo la bajan del sexto piso y la ponen en el primero, entendiendo que si sube seis pisos, se afectaría su salud, si sube uno no le va afectar, entonces lo que queremos dejar claro es que la señora dentro de las recomendaciones que no debe subir gradas y por lo racional es que ella debe estar en la planta baja; yo no puedo decir como la señora ha tenido una cirugía no debe por eso yo le he pedido que usted este acá para que me clarifique su ayuda ha sido muy favorable.-

TESTIMONIO DE MYRIAM ELIZABETH VÉLEZ GONZÁLEZ sobre generales de ley.- ecuatorina, 61 años, soltera, médica, Av. Maldonado S27 -783 sector Guajala.- accionante; P1.- Dra. Miriam Vélez podría indicarme donde ha trabaja actualmente, R1.- En la coordinación zonal 09 de salud; P2.- Doctora nos podría contar cual es el problema de salud que usted tuvo y cual fue esa afectación; R2.- EN el año 2016 fui designada a realizar una auditoría en el hospital General de Tulcán cuando llegue al hotel tuve una caída, que aparentemente fue una luxación de tobillo, fui al hospital estaba vendada lamentablemente en el hospital para subir al segundo piso no había ascensor, subía pesar que estaba vendada, subí la escalares y como estaba con zapato de taco alto había tenido una ruptura de ligamento y una fractura de tercio inferior de peroné, razón por la cual ahí el traumatólogo del hospital me diagnóstico de esta fractura de peroné y me dijo que esto era un accidente laboral porque yo estaba trabajando y la causal por la que yo primero se me había roto el ligamento era porque subí las gradas del primero al segundo piso, sin embargo yo estuve trabajando, a las 08H00 de la mañana de ese día al hospital con el director médico hice la auditoria hasta la tarde pero como me vieron hinchado el pie me llevaron a tomarme una radiografía y ahí es cuando me diagnosticaron de esta fractura y me dieron reposo hasta que me acerque al riegos de trabajo porque era una accidente laboral asistí el lunes y el día siguiente a riesgos de trabajo pero me dijeron que tenía que pedir la valoración de riesgos de trabajo entonces eso, yo hice la solicitud porque tenía que ingresar a tener una tratamiento quirúrgico, ingrese al hospital San Francisco del IESS ahí es donde me intervinieron quirúrgicamente establecieron que se trataba de un riesgo laboral, porque primero se me rompió el ligamento y luego hubo la fractura, por esa razón yo pase con tratamiento y rehabilitación

pro seis meses y me foro el medio de riesgo laborarles que mi diagnostico debía durar por lo menos tres años, sin embargo yo a los seis meses solicite, que me reintegraran porque se estaba haciendo el levantamiento del FAO, porque estaban en el proceso de reclasificación, nosotros no estamos reclasificados, le solicite si era factible, y me manifestaron que era factible para que me levanten el FAO, esa fue la razón porque me reintegre pero tengo el certificado con él me reintegre en las condiciones en la que me reintegre, y ahí entre esas condiciones que yo no podía subir ni bajar gradas, que debo estar en repos no podía estar mucho tiempo sentada, que no tenía que levantar más de tres kilos de peso y que era la empresa la responsable si algo me pasaba, que se me presten las facilidades para que se haga la rehabilitación hasta que se me de alta, hasta le di de hoy no tengo el acta de riesgo de trabajo; P2.- A usted le reubicaron en otro lugar justamente para cumplir con esa prescripciones médicas es decir que no suba gradas, y demás; R2.- Yo estuve en la dirección zonal de gobernanza que era en el séptimo piso de la coordinación zonal con este pedido a mí me reubicaron en la planta baja en el área de secretaria general; no más preguntas.- Entidad accionante.- No tenemos preguntas.- Contraloría General.- No tenemos más preguntas.- Juez,. Una inquietud usted dice que la reubicaron en la planta baja porque no pidió subir ni bajar gradas quien dio esta disposición; R.- La disposición tiene que ser dada por el coordinador zonal que es la máxima autoridad, el documento yo entregue en talento humano y la disposición vino con quipux desde la coordinación zonal donde me informaban que iba hacer reubicada que me bajen mi computador y la silla porque había un escritorio libre en secretaria general; Juez.- Otra cosa más cuanto tiempo estuvo ubicada en la planta baja, Yo estuve desde mayo del 2016 hasta mayo del 2019 pero lo que pasa como a mí me hicieron traslado administrativo sin consultarme y en virtud de que estaba en riesgo yo no pidió cambiarme mi puesto ganado por concurso había sido transferido a provisión de servicios como analista, inicialmente mi puesto ganado por concurso fue en dirección técnica de la dirección provincial, como desapareció eso, mi partida la pasaron a provisión yo me entere porque yo estaba nombrada de directora distrital del distrito 17-07 cuando el nuevo coordinador me reintegro me reintegro a gobernanza que yo no sabía, cuando yo supe este problema es cuando todos los FAO, me salían negativos y no me reclasificaban entonces fue a talento humano y vi que mi partida estaba en provisión de servicios y yo estaba calificada como especialista de calidad y servicios 02, en cambio en gobernanza estaba de especialista zonal de gobernanza qué eso sería un decremento de salario entonces yo tuve que prestar un pedido con un abogado para que me reubiquen donde pertenecía mi nombramiento entonces ahí yo desde el mes de mayo del 2019 estoy en provisión de servicio de salud que ahora está ubicado en el quinto piso, actualmente la coordinación zonal esta sin ascensor

Juez.- Ahora si vamos a empezar la discusión técnica respecto del asunto de funciones entonces ustedes me dirán quien empieza el ministerio o el accionante

TESTIMONIO DE CRISTIAN GABRIEL DE LA CRUZ MONTENEGRO.- ecuatoriano, 32 años, casado, medico, En Quito, barrio la Vicentina.- Entidad accionada; P1.- Doctor díganos en que área trabaja usted de la coordinación zonal 09; R1.- En la coordinación de gobernanza; P2.- Que función desempeña R2.- Analista de contrato técnico medico; P3.- Doctor Montenegro usted está consiente que la doctor Helen Tamayo trabaja en el área de gobernanza de la salud; R3.- Si, P4.- Sabe que funciones va a desempeñar; R4,. Me pusieron en conocimiento que iba a estar en apoyo; P5.- En

apoyo directamente hay un sub área; R5.- Esta directamente dentro del sub área de gobernanza esta gestión de pacientes, auditoria médica y normatización está dentro del proceso de normatización; P6.- Con su criterio técnico que es usted médico, usted cree que la funciones que lleva normatización la Dra. Helen Tamayo por su título por su experiencia y por el diplomado que tiene proyectos es una persona factible que pueden realizar las funciones que han sido designadas; R6.- Si es factible que ella puede realizar sus actividades; P7.- Usted que trabaja dentro del área de gobernanza, y es de su conocimiento que el área es multidisciplinaria, que no es solamente para médicos, también trabajan otros tipos de profesionales afines al puesto; R7.- Los puesto de la dirección de gobernanza son para todos el personal que tenga conocimiento o que esté relacionado con el ámbito de la salud o el ámbito financiero, igual que se maneja dentro de la dirección de gobernanza o una persona fin que pueda desempeñar la función de analista; P8.- Dentro de Gobernanza de la salud, directamente se manejan algunos proyectos, usted cree que directamente y con su conocimiento técnico, cree que la magister Helen Tamayo puede llevar algunos proyectos dentro de los mismos siendo un título a fin como dice su manual de puestos que está en gobernanza ; R8.- En definitiva son algunas planes o procesos que se llevan dentro de la coordinación y no son llevados únicamente por una única persona sino son llevados por varias funcionarios a cargo o a responsabilidad de un líder del proceso; P9.- Entonces en este caso usted cree que la señora Helen Tamayo como usted lo ha manifestado es una persona de apoyo que si podría encargarse en el área de gobernanza; R9.- Si podrá encargarse; P10.- No habría ningún problema porque la señora no es quien realiza directamente pruebas o pruebas de sangre, cualquier cosa de esas, sino es directamente el área administrativa; R10.- Me pusieron en conocimiento que la doctora iba a desempeñar o iba a estar en apoyo, está encaminado para una persona o un profesional, en este caso, de tercero o cuarto nivel que pueda realizar lo que es consolidación de información, realizar informes, realizar consolidados, que pueda realizar cualquier funcionario en este caso que este con esa capacidad, más aun con lo que yo revise y me pusieron en conocimiento, que la doctora tenía un especialidad en proyectos igual; P11.- Usted cree que para llevar las actividades que ahora se le han puesto a la señora Helen directamente tendría los conocimientos básicos de Excel y Word cosas así, no directamente específicas al área de medicina; R11.- Si, dentro de lo que es el proceso se requiere un nivel básico de lo que es la informática y de ahí de la participación o la formación de proyectos que yo revise que estaba en el proyecto nacional, de sangre se requiere únicamente el uso de la parte informática, lo demás es parte del proceso que uno va aprehendiendo; P12.- Ósea que la señor Helen Tamayo no tendría que ir a coger muestras de sangre sino directamente solo consolidar la información; R12.- No dentro de lo que es la coordinación zonal 09, dentro del programa nacional de sangre eso lo lleva el MSP, la coordinación zonal nueve está encargada de la regulación y de la consolidación de la información y seguimiento de las unidades que trabajan en el programa nacional de sangre; P13.- No se necesitaría díticamente el conocimiento técnico de una médico transfusional; R13.- No, hasta aquí señor juez; Accionante; P1.- Nos ha indicado que su profesión es médico nos podría indicar cuál es su especialidad; R1.- Médico general; P2.- Usted conoce la profesión que tiene la señora Helen Tamayo, el título de tercer nivel; R2.- Lo que me pusieron en conocimiento sobre el título es el de Doctora en nutrición y dietética; P3.- En estos casos los nutricionista no siguen el proceso que usted siguen como médicos por ejemplo primero son médicos generales, y después se especializan, los nutricionistas directamente salen como médicos en nutrición como profesionales de la salud en nutrición; R3.- Si; P4.- Ya que usted es médico general podrá determinar todas las funciones que tiene un médico termo

dinamista por ejemplo; R4.- No; P5.- Usted conocía la acción de personal de la señora Helen Tamayo que hizo el cambio administrativo en la unidad que se encuentra actualmente; R5.- No; P6.- La acción de personal dice que es analista de nutrición uno, la situación propuesta dice que es analista de nutrición uno, entonces porque usted dice que ella es un servidora de apoyo; R6.- Lo que pasa es que me refería al proceso que nosotros llevamos dentro de la dirección de gobernanza, eso le digo, nosotros llevamos el proceso de normalización, en donde no lo lleva una sola persona, esta una persona encargada con el apoyo de otros profesionales; P7.- Conforme a su conocimiento cual es el médico y al especialidad que maneja temas referentes a la sangre o hemodinámica; R7.- En las unidades en donde se realizan las atenciones como es la médica transfusional se encuentra el hematólogo, pero dentro de lo que nosotros llevamos, la coordinación como dije como programa nacional de sangre, nosotros llevamos la parte administrativa, la parte logística, nosotros no intervenimos en nada, en el proceso médico de la parte de transfusión, o donación de sangre; P8.- Es decir un médico hemodinamista podría definir los componentes sanguíneos y también el stock de dichos componentes que deben mantenerse en el ministerio de salud pública; R8.- Si de hecho ellos lo hacen lo que nosotros hacemos como coordinación es solamente una consolidado de los que ellos nos envían cada unidad que nosotros tenemos, nueve unidades al momento que realizan medicina transfusional, ellos nos envían los consolidados y lo que dije la dirección zonal de gobernanza, lleva el registro para nosotros poder llevar los consolidados y la información del programa nacional de sangre que lo lleva directamente el ministerio de salud en planta central; P9.- Entonces las funciones que está haciendo actualmente al señora Helen Tamayo son diferentes a las que estuvo haciendo en la unidad que pertenecía antes verdad, R9.- Si, claro; P10.- Adicionalmente usted ha revisado el perfil del puesto del cual la señora Helen Tamayo tiene nombramiento, usted ha visto las actividades del perfil de dicho puesto, R10.- Si; P11.- Y podría explicarnos en qué consisten; R11.- Podría citar las similitudes en los puestos que nosotros trabajamos, dado que nosotros obviamente yo me pongo en el caso de que como médico general no me instruí en la parte administrativa, eso estoy aprehendido conforme el trabajo se me fue enseñando, por eso es un proceso de enseñanza que cuando nosotros encontramos un trabajo nuevo para el cual no estudiamos en ese caso no estudiamos para la parte administrativa, en la parte de medicina jamás nos preparamos pero puede irse aprehendiendo, en este casos yo vi el perfil en donde trabajaba antes la doctora y el perfil donde va a trabajar, y puedo darle la similitudes a lo que se refiere elaborar, informes, llenar matrices, al realizar un informe técnico de la información que envían las unidades, a ser un consolidado de la matriz en Excel sobre los medicamentos en este caso a la elaboración de proyectos o de metas de cumplimiento en donde se pueda lograr, o como se lleva en el programa de sangre, a realizar propuestas para un campaña que pueda ser para concientizar a la gente, entonces eso está muy a fin a la parte médica, o la parte que en este casos como nutricionista haría; P12.- Lo que usted acaba de mencionar es bastante diferente a las funciones que la directora zonal de gobernanza de la salud ha determinado en el memorando MSP-SZ9-CZGSP-2019-0404-M del 05 de agosto en donde determina que las funciones de la señora Helen Tamayo actualmente es monitorear mensualmente los centros médicos de medicina transfusional, solventar el abastecimiento y problemas del servicio de medicina transfusional es decir no hablamos de informes, no hablamos simplemente de matrices, monitoreo del stock de medicamentos anti hemofílicos, estar a cargo de los bancos de sangre y el manejo de los formularios 23, 24; R12.- No sé si es este punto podría hacer la aclaración en lo que se refiere a cada punto de la asignación del trabajo

que está haciendo.- Juez.- Usted puede aclarar una cosa, quien le dijo a usted que la señora es personal de apoyo; R.- No yo me refiero, lo que pasa es que dentro de los procesos que nosotros manejamos todos nos apoyamos para poder saber un proceso.- Juez.- Yo tengo un documento con el que le asignan funciones a la señora y aquí dice claramente; 1.- Responsable zonal de programa nacional de sangre, no dice personal de apoyo, ni apoyo del director, ni apoyo del coordinador, o apoyo del responsable, Juez.- Si a usted le dan una designación, y le dicen que es responsable zonal del programa nacional de sangre usted entiende apoyo; R.- Lo que pasa es que eso digo, no entiendo como apoyo, entiendo que voy a entrar como responsable del programa; Juez.- Quien le dijo a usted que es personal de apoyo, porque usted dice a mí me dijeron que es personal de apoyo; R.- La persona que está llevando el programa nacional de sangre, que es mi compañera.- Juez.- Ósea que tenemos funciones duplicadas, hay otro responsable aparte de la señora; R.- Es que la persona que está llevando es porque no había nadie en ese puesto; Juez.- Pero aquí tenemos una disposición administrativa que dice que la responsable es la señora, que las funciones que ella tiene son de responsabilidad; R.- Si lo entiendo como lo expresaron ahí; Juez.- Ahora yo tengo otra inquietud; usted es un médico titulado, y usted en lugar de atender pacientes el MSP, lo tienen sentado en un área administrativa aprehendiendo cosas administrativas que como usted me acaba de decir jamás estudio y jamás aprehendió sino que ahora desde que el ministerio lo sentó en un escritorio está aprehendiendo situaciones administrativas; R.- Lo que pasa que dentro del área de la salud hay la parte administrativa y la parte medica en si como practica se podrá decir, porque dentro del proceso que yo estoy es gestión de pacientes, trato con pacientes pero la parte operativa sobre la derivación o sobre la gestión de pacientes, entonces tengo que tener un conocimiento sobre medicina para poder gestionar un paciente y saber qué es lo necesita saber qué es lo que voy hacer con ese paciente dentro de la parte administrativa; Juez.- En su experiencia cuando en el MSP, una persona un ciudadano común necesita una cita con un nutricionista cuanto tiempo tiene que esperar para que eso suceda; R.- En tiempo tomaría el tiempo que le paciente acceda a la atención primaria, es inmediato porque no es una especialidad que tenga mucha demanda; Juez.- Ósea sobran los nutricionista; R.- No sobra, pero no es un especialidad que tenga alta demanda como de otras especialidades, es decir si yo voy como una persona hacerme atender a mí primer nivel de atención me ve el médico general primero, el médico general me evalúa, me ve todo los exámenes y después del problema que yo tenga, dependiendo de lo que salga en la consulta, posterior a la realización delos estudios, podría derivarme o no a un nutricionista dependiendo la necesidad que tenga; Juez., Si lo deriva cuanto tiempo toma esto; R.- Puede tomar más o menos entre unos quince días tal vez; Juez.- Usted me dice que de acuerdo con lo que ha revisado el perfil de la señora que está aquí se ajusta perfectamente para poder hacer las nuevas funciones que le han encomendado porque entiendo, no sé si estoy entendiendo mal, son simples funciones administrativas; R.- No simples, pero son funciones administrativas; Juez.- Usted tiene conocimiento que en la malla curricular de la señora ella estudio para el desarrollo para este tipo de funciones administrativas o tenemos el mismo fenómeno como usted, tendrá que sentarse ahí ha aprehender lo que no estudio en la universidad; R.- Creo que la mala curricular si cumpliría porque veo que tenía una maestría en diseños de proyectos, dentro de lo que es nutrición ella podría estar encaminado porque como digo igualmente podría hacer el plan nacional de sangre, que no solamente es llevar informe sino elaborara estrategias, o planes para hacer una concientización de lo que nosotros hacemos para que hay una mayor apertura a la gente, para que hay una mayor apertura de los medios para que se realice donaciones, que es lo que hacemos,

por eso no lo puede hacer necesariamente un médico lo puede hacer una enfermera,; Juez.- Lo puede hacer un bachiller; R.- No; P13.- Usted acaba de decir que este tipo de médicos pueden dar atención primaria eso quiere decir que una nutricionista, da un diagnóstico, diagnostica, emite tal vez la medicación que deben tomar los pacientes; R13.- En este caso en lo que está dentro de nutrición ella podría, dar atención primaria, puede guiar a las personas de cómo llevar un estilo de vida saludable, cambiando sus costumbres, en este casos de alimentación, de la vida diaria y se sería hacer salud igual; P14.- Pero no es un diagnóstico y medicación; R14.- No; P15.- Y porque un nutricionista no puede diagnosticar y un médico general sí; R15.- Por el estudio que ha llevado; P16.- Ósea que el estudio es diferente, no es el mismo nivel, ustedes tienen mayores años de preparación para ser médico general; R16.- El estudio no creo que tenga que ver el tiempo sino la malla curricular.- nomas preguntas.-

TESTIMONIO DE KATHERINE BELÉN LÓPEZ GUEVARA, CC.-1718004920, sobre generales de ley; ecuatoriana, 34 años, casada, Ingeniera en contabilidad y auditoría y tengo una maestría en auditoría integral; Teniente García OE6-2 y Mariscal Sucre; Entidad Accionada ; P1.- En que área trabaja; R1.- Trabajo en el área de gobernanza , estoy el sub proceso de normatización de talento humano, P2. Usted es la jefa inmediata de la señora Helen Tamayo desde los primeros días del mes de agosto; R2.- Si; P3.- Digamos cuales son exactamente las funciones que usted cumple; R3.- Las funciones es consolidación de información, lo que remiten los SMT, que son los SMT servicios de medicina transfusional, son cuatro formularios que nos mandan a la coordinación zonal y eso nosotros lo reportamos a su vez a nivel nacional aparte de eso también llevamos el monitoreo del stock de medicamentos hemofílicos, y de componentes sanguíneos; P4.- Usted cree que la señora Helen Tamayo conociendo de la experiencia y del título que tiene directamente como es un diplomado en proyectos cree que la señora este en la capacidad de llevar proyectos así como usted los lleva, netamente del área administrativa o son del área de la sud y a fin; R4.- sí; P5.- Considerando que las funciones que usted conoce como su jefa inmediata de la señora Helen Tamayo y considerando que ya ha quedado claro que no es una persona netamente operativa, sino administrativa, cumpliría con las funciones, o las esta cumpliendo en ese momento,; R5.- Si.- no más preguntas señor juez; accionante; P1.- Usted conoce la acción de personal con la cual se efectuó el cambio administrativo de la doctora Helen Tamayo; R1.- No, P2.- Usted sabía las actividades que ella realizaba antes en el puesto sobre el cual tiene un nombramiento permanente; R2.- No, P3.- Usted también maneja monitoreo de stock de medicamentos anti hemofílicos; R3.- Si; P4.- Y esta área no solamente hay médicos sino personal administrativo, es decir el personal administrativo podría hacer estas actividades y no necesariamente médicos; R4.- Si; porque es consolidación, es revisión de saldos, de meses anteriores; P5.- Entonces, estas son actividades diferentes las que se manejan en la unidad de gobernanza; R5.- Si; P6.- De lo que hace normalmente un nutricionista a manejar esta base de datos son funciones diferentes; R6.- Entendería que si pero si se va al monitoreo, seguimiento, y eso; Juez.- La doctora le pregunto a usted si usted conocía las funciones que anteriormente la señora desempeñaba; usted ha dicho que no, si es un poquito ilógico si es que ella le pregunta y le dice que las funciones que cumple ahora son diferentes a la que cumplía antes, usted diga que sí, si usted dice que no conoce; No sabría decirle si conozco, si la pregunta no es clara, preguntamos y aclaramos; Lo que la doctora le pregunta es que si las funciones que cumple son diferentes a las que antes cumplía.- No sabría decir porque no sé qué



funciones tenía; no más preguntas.- Juez. De lo que entiendo y de acuerdo a su perfil profesional, el ámbito en el que se desempeña y se está desempeñando la señora accionante, Helen Susana Tamayo Maggi, es un ámbito inminentemente administrativo, el conocimiento que ella tiene como nutricionista, los estudios que ella realizó como nutricionista, acá no se aplican en nada; R.- Eso le digo son actividades netamente administrativas.-

TESTIMONIO DE HENRY VLADIMIR MAFFARE AYOVI, sobre generales de ley; 37 años, soltero, ecuatoriano, nutricionista, dietista, Esmeraldas, Ricaurte, entre 06 de diciembre y Eloy Alfaro.- Accionante; P1.- Señor Henry Vladimir Maffare Ayovi me podría decir cuáles son las actividades que realice un nutricionista, y que tipo de diagnóstico pueden dar; R1.- Dentro de la competencia del profesional nutricionista está el campo clínico, en lo que tiene que ver con la nutrición única, el gerenciar proyectos o programas los servicios de alimentación, esas son las actividades básicamente que puede realizar el profesional nutricionista, en hospitales, clínicas, organizaciones que tengan algún objetivo específico, en el marco de la nutrición; P2.- Podría aclararme si un nutricionista puede diagnosticar medicamentos, o solamente suplementos alimenticios; R2.- Está prescrito dentro del MSP, que es el ente rector de salud que nosotros por nuestra formación no podemos prescribir medicamentos, nuestras prescripciones van dirigidas a lo que es la neutro terapéutica y dieta terapéutica que en términos simples son los suplementos y complementos alimentarios nutricionales; P3.- Usted considera que un nutricionista puede manejar formación referente a bancos de sangre transfusiones de sangre, stock de medicamentos, complementos necesarios; R3.- No está dentro de nuestra competencia; P4.- Usted conoce el oficio MSP-SNGSP-2017-0598 en el cual la subsecretaría de gobernanza de la salud puso en conocimiento cuáles son exclusivamente las competencias de los nutricionistas en el MSP; R4.- Si las conozco; P5.- Y nos podría comentar un poco al respecto; R5.- Justamente en esos documentos donde se indica que el profesional nutricionista está avalado para realizar prescripciones de micro y macro nutrientes, o sea lo que le mencionaba anteriormente son los suplementos de comida; P5.- Usted considera que el ministerio de salud pública existe un exceso de nutricionistas; R5.- No faltan mucho, tenemos un previo estudio que hicimos como soy representante de la asociación nacional de nutricionistas, y hay un brecha de más de dos mil nutricionistas que se necesitan el ministerio de salud pública; P6.- En ese lógica sería prudente asignar funciones netamente administrativas a un profesional nutricionista o más bien aprovechar ese recurso para que se preste atención, cuál será su criterio; R6.- Es una cosa que siempre hemos discutido con el MSP, que se está subvalorando al profesional nutricionista, y no se le da la tarea para lo que hemos sido formados, por eso no se han solucionado problemas como el sobrepeso, obesidad, y problema de déficit nutricionales actualmente; P7.- Dentro de la malla curricular de un nutricionista se estudia puntualmente la sangre o temas relacionados con la hemodinámica; R7.- No, no se estudia, lo que nosotros estudiamos y que puede tener relación a eso, es que para que nosotros poder llegar a un diagnóstico nutricional necesitamos realizar, enviamos pruebas típicas de glucosa, eso nosotros lo podemos leer y de acuerdo a ello podemos establecer un diagnóstico y de ahí prescribir nuestro tratamiento para el paciente; no más preguntas; repreguntas entidad accionada.- ninguna pregunta

TESTIMONIO DE MYRIAM JICELA ANDRADE ZURITA, CC.-1802131522, sobre generales de

ley; ecuatoriana, casada, 51 años, doctora en nutrición y dietética con una maestría en gestión de servicios de salud; En Alpuhasi, EO1-101 y de los Pumas Pomasqui.- accionante, P1.- Puede indicarnos qué cargo ocupa actualmente, R1.- Antes yo trabajaba en la Universidad Católica, y ocupaba el cargo de coordinadora de la carrera de nutrición y dietética; P2.- Es decir usted conoce cuál es la malla curricular de esta carrera ; R2.- Claro, yo conozco nosotros la trabajamos con mis compañeros y la manejamos; P3.- Dentro de dicha malla curricular existe alguna materia que se dedique puntualmente al estudio de sangre, hemodinámica, manejos de bancos de sangre, por ejemplo; R3.- No; P4.- Usted cree que eso correspondería más bien a un médico general o un medio especializado en la materia; R4.- Creo que sí, más bien digo que si por la delicadeza que tiene eso y porque los nutricionista no estamos formados con esa competencia como para el manejo de sangre, tal vez cuando hacemos el área de nutrición clínica hacemos contacto con pacientes pero eso es otra cosa, pero manejo directo como bancos de sangres, pintas de sangre, y eso tipo que tenga que ver con hemodinámica no; P5.- Entonces considerando la profesión sería optimo que un nutricionista sea responsable de un programa nacional de sangre; R5.- No porque no nos formamos para esto, tal vez un banco de leche materna pero de sangre no; P6.-Puede indicarnos que actividades normalmente hace un nutricionista; R6. Los nutricionista tenemos varias campos de acción, el campo clínico, el campo comunitario, y el campo de administración de servicios de alimentación o de alimentación colectiva, dentro del campo clínico estamos presto a dar atención dieto terapéutica, a todos los pacientes de acuerdo con la patología y aplicar el proceso en el ámbito nutricional, en el ámbito comunitario como se dice trabajar en bien de la población, y dar atención alimentaria nutricional, dirigida a familias y comunidades y dentro de la gestión de servicio de alimentación como su nombre lo dice prestar servicios de alimentación colectiva que tiene que ver con adquisición de alimentos, manejo de proceso dentro del servicio o que tenga que ver con costos, manejo del personal que se encuentra dentro del servicio a breves rasgos; P7.- Un nutricionista debería o puede o solo puede ser actividades administrativas están formados para ser actividades netamente administrativa, R7.- Como él decía dentro de los servicios de alimentación podemos hacer, pero porque es nuestro campo dentro del concepto de dietoterapeuta, nosotros somos licenciados o doctores en nutricio y dietética, pero como para gestionar cosas, fuera del ámbito dela nutrición no estamos formados para eso, tal vez si nos designan intentaríamos hacerlo, pero no estamos con el conocimiento pleno de los que estamos haciendo; P8.- Por comprender lo que usted nos explica las actividades administrativas que hace un nutricionista netamente tiene que ver con alimentos o suplementos alimenticios en esa parte tendría la capacidad de administrar bancos de lechos; R8.- Eso sí, si se trata de alimentación, nutrición suplementos complementos, nutricionales, nutrición integral , soporte nutricional eso sí; entidad accionada .- No tengo más preguntas,

TESTIMONIO DE IRLANDA DE LOURDES CHÁVEZ VELASCO, sobre generales de ley; ecuatoriana, casada, 55 años, nutricionista dietista, Ciudad de Ambato, En la Murcia 02-32 y Barcelona; P1.- Doctora Irlanda Chávez puede indicarnos donde trabaja actualmente y qué cargo ocupa; R1.- Estoy en el hospital general docente de Ambato y soy la coordinadora del servicio de alimentación y nutrición del hospital; P2.- Usted es doctora en nutricionista en dietética; R2.-Soy doctora nutricionista dietista; P3.- Puede indicarnos que actividades realizan un nutricionista, R3.- Como Irlanda Chávez o en general los nutricionistas; nosotros lo que hacemos en pasar visita con el

equipo médico de los pacientes para ver el estado nutricional de cada uno de ellos en muchos casos nos toca diagnosticar alguna patología que está a nuestro alcance, supervisamos y monitoreamos las dietas que son servidas para probar tolerancias, en los pacientes sugerimos cambios de dietas en el caso que amerite cuando el médico pone una dieta nosotros monitoreamos frecuentemente sugerimos el cambio de dieta porque está en nuestras competencias, monitorio evaluación a cada uno de ellos en casos graves, patologías muy específicas son casi al cien por ciento por cuenta cuando tenemos suficiente equipo nutricionista, hoy tenemos suficiente equipo de nutrición y nos valemos con el apoyo interno de los galenos en nutrición; P4.- Quien maneja el programa del banco de sangre en su hospital; R4.- Sé que es una doctora hematóloga médica, no la conozco pero sé que es una doctora hematóloga; P5.- Ustedes tiene conocimiento en temas relacionados a hemodinámica, R5.- No nosotros no estamos formados para eso; P6.- Usted cree que un nutricionista podría manejar bancos de sangre, stock de medicamento hemofílicos; R6.- Para nada. P7.- La conciliación de stock de componentes sanguíneos; P8.- Que tipos de conocimientos en temas relacionados a hemodinámica, hematología; R8.- No estamos formadas para eso; P9.- Usted cree que un nutricionista podrá manejar banco de sangre, monitoreo de stock de medicamento hemofílicos; R9. Para nada; P10.- La conciliación de stock de componentes sanguíneos.- R10.- Para nada; P11.- Que tipo de conocimiento en su calidad de profesional de la salud debe tener un médico para manejar esta información R11.- Yo indique directamente de la parte médica, nosotros como nutricionista esta formados en la bioquímica de los alimentos, estamos en la parte de nutrición, de la alimentaria, en eso nos formamos; P12.- Un nutricionista tendría la habilidad y la competencia para manejar temas administrativos; R12.- En la competencia, de propuesta de nutrición si, en la parte de servicio de alimentación si lo hacemos, en la parte de salud comunitaria , estamos formados para la parte administrativa, manejo de formularios, en el caso del servicio de alimentación, en el caso mío yo manejo la disponibilidad de alimentos para la elaboración, de las dieta, supervisión de las dietas, en el control de las dietas especiales, y de una parte administrativa, lo que nos compete a nosotros la parte humana, de recursos humanos que lo manejamos en el hospital.- no más preguntas.- entidad accionada.- ninguna pregunta.- Juez.- Yo quisiera que me aclare algo porque usted en su parte final me ha dicho que si tiene competencia en el campo administrativo, yéndonos al caso en concreto yo necesito aclarar algo, la señora Helen Susana Tamayo Maggi mediante un acción de personal ha tenido un cambio administrativo del área de a la asignación que le otorgan en el programa nacional de sangre y le dicen que se haga cargo del banco de sangre de, medicina transfusional, le ponen que reporte al responsable zonal de medicina transfusional que realice actos de comité de medicina transfusional y reporte al responsable zonal, le designan el envío de eventos de promoción de sangre, le designan asistir a colectas de sangre para supervisión de la norma técnica de donación de sangre 2015, el monitoreo mensual de los centros médicos de medicina transfusional, la planificación de donaciones voluntarias de sangre como coordinación zonal 09, el solventar los abastecimientos de problemas de servicios medicina transfusional, la planificación de múltiples actividades para el día del donante, el monitoreo del stock de medicamentos hemofílicos, la consolidación de matriz de stock de componentes sanguíneos MST, todos los viernes a las 12H00 para envíos a PNS, entiendo usted también es una nutricionista, una especialista en nutrición si a usted le designaran estas actividades usted las podría realizar; R.- No señor juez yo no lo haría porque no es mi formación, no me prepare para eso, lo mío es la parte administraba de servicios de nutrición; Juez.- Ósea cuestiones administrativas que estén ligados a la nutrición, este ámbito esta cuestión que

la están designando está totalmente afuera del ámbito que manejan y fuera de su formación; R.- Si señor; Juez.- Alguna vez le habían designado una cosa de estas, R.- No para nada; Juez.- Y ha vista que algún compañero de su área porque entiendo hay una área de nutrición la que usted pertenece doctora, usted pertenece de hecho su nombramiento definitivo es analista uno, cuales son las funciones de analista de nutrición, me imagino que usted las conoce; R.- En el caso mío hay dos nutricionistas que estamos en el hospital yo soy la jefe que da servicio de alimentación a falta de más nutricionistas nos toca hacer consulta externa, nos toca subir a monitorear a los pacientes en hospitalización, nos toca hacer valoraciones nutricionales a los pacientes, la otra nutricionista hace lo mismo y apoyamos al banco de leche, que es otra función nuestra, en el banco de leche, vamos apoyamos manejando a la madres lactantes, a las madres embarazadas dando lo que es asesoramiento nutricional respectivo para el buen manejo de una buena lactancia materna, hasta ahí llegamos nosotros; Juez.- En su experiencia dentro del ministerio cree que habría un exceso de nutricionistas; R.- Hay un déficit no tenemos incluso la norma internacional manifiesta que debe haber un nutricionista general por cada treinta camas, y en el que estoy ahorita están dos nutricionistas en una hospital de 250 camas, y va ser un hospital de 420 camas y nos seguimos manejando con dos nutricionistas, no vamos alcanzar para nada, tenemos el apoyo de los internos pero ellos son pasajeros de seis meses y se van; Juez.- Cual me dice que es la recomendación internacional; R.- Un nutricionista por treinta camas en un hospital general, y un nutricionista por 20 camas en un hospital de especialidad, esa es la normativa internacional.- Juez.-Ósea que el ministerio no está dando cumplimiento con estos estándares internacionales; La brecha es bien fuerte bien grande; no hay nutricionistas que cubran el nivel hospitalario.-

TESTIMONIO DE ERIKA SOLANGE REALPE VARGAS, 1721162731, sobre generales de ley.- 32 años, ecuatoriana, soltera, psicóloga industrial, vico en el conjunto Terrazas de Pichincha en los altos de la Biloxi en la calle 10 y 11; Entidad accionada.- P1.- Usted realizó el informe de fecha 05 de julio del 2019; R1.- Si correcto; P2.- Antes de realizar el informe usted conocía que la magister Helen Tamayo realizaba actividades administrativas de nutrición o operativas; R2.- Realizaba actividades administrativas en la dirección de promoción; P3.- Directamente usted realizó el cambio de acuerdo al perfil de ella revisando que la señora tenía cuarto nivel; R3.-Claro el perfil del puesto es un insumo técnico y legal que manejamos en talento humano, entonces se hizo en base a eso; P4.- Usted conocía que desde el primero de marzo del 2017, la señora desde que vino con el traslado administrativo a la coordinación zonal venía realizando funciones administrativas; R4.- Si tenía conocimiento; P5.- Usted tenía conocimiento que las actividades que iba a cumplir en el área de gobernanza de salud también eran administrativas; R5.- Si.- no más preguntas.- repreguntas parte accionante; P1.- Dice usted que para hacer este análisis reviso el perfil de puestos, verdad; R1.- Si correcto; P2.- Recuerda cuales son las actividades del perfil del puesto al que hicieron el cambio administrativo; R2.- No recuerdo exactamente, son varios perfiles que manejamos a nivel de zona, son actividades muy extensas para recordar; P3.- Usted dijo que la señora Helen Tamayo, realizaba actividades administrativas esto en la dirección zonal de promoción de la salud en igualdad verdad; R3.- Si, P4.- Esas actividades administrativas conforme el puesto que ella tiene y conforme el nombramiento permanente que ella tiene son actividades administrativas de nutrición verdad.- R4.- Si tengo entendió que hacía temas de nutrición en promoción y llevaba temas relacionados con programas de nutrición de lo que tengo

entendido; P5.- En la unidad de gobernanza la señora Helen Tamayo está haciendo otras funciones administrativas pero relacionados con la unidad de gobernanza como es, conforme la designación que se ha hecho a través del memorando MSP-SZ9-SZGSP-2019-0404, responsable del programa nacional de sangre; R5.- Tengo entendido que sí, le han dado esas actividades en gobernanza por un pedido que ella hizo le han dado por escrito esas tareas; P6.- Diferentes a las que hacía en la unidad de promoción de la salud e igualdad; R6.- Si vario el tema de promoción y gobernanza si varia, por el tema del perfil es más por el tema de que ella no era profesional de la salud; P7.- Podría ser más clara, si son o no son actividades diferentes porque dijo primero que hacia actividades administrativas y ahora hace actividades administrativas en la unidad de gobernanza son diferentes verdad; R7.- Primer hay que aclarara que ella no hace temas de los profesionales de la salud, hace temas administrativos en la dirección de la salud, el tema de perfil de puesto de gobernanza donde ella fue pasada el perfil nos pide médico, odontólogo, enfermera, obstétrica o a fin al puesto, el termino a fin son los profesionales de la salud que entra la doctora en nutrición y dietética, entonces por el afin nosotros estamos haciendo el cambio, las actividades que le pongan hacer a la señora en gobernanza eso es la directora de acuerdo al perfil que le pusieron hacer; P8.- La pregunta que yo le hago puntalmente que creo que no me contesta es que si son o no son diferentes las funciones; R8.- Claro obvia que varía las funciones no son las misma funciones de la dirección de promoción a gobernanza pero el perfil del puesto de la doctora si calza en gobernanza porque es una profesional de la salud; P9.- Usted si conocía que el consejo de educación superior define cuales son las profesional a fines y no solo el manual de puestos y que esas son la directriz que ha dado el ministerio de trabajo para que se pueda determinar si una carrera es afin o no , y si sabía que el reglamento de educación superior al que hago referencia no determina al nutricionista con esa afinidad porque los profesionales de la salud, no es lo mismo que un nutricionista pueda operar porque también es un profesional de la salud un médico cardiólogo; R9.- Claro si utilizamos nosotros la clasificación del CEACES y en el campo especifico esta la nutrición y dietética; P10.- Para este tipo de cambios administrativos usted no solicitan la asistencia conforme nos había indicado el responsable de talento humano que acudió a la anterior audiencia, no solicitan el apoyo de ningún médico verdad.- R10.- No le entiendo la pregunta; P11.- Ósea que para hacer este análisis del cambio administrativo en este cambio puntual ustedes solicitaron el apoyo a través de algun profesional de la salud o algún médico; R11.- No, no sé en qué sentido debemos haber solicitado el criterio de un médico.- Juez : La pregunta es para usted haber preparado el informe y decir que la señora se le podía realizar el cambio administrativo, usted pidió la sugerencia o el informe o el apoyo de un médico que diga que ella si está en posibilidad de cumplir esa funciones, R.- Bueno creo que había la autorización de la directora no tanto de la directora de promoción que es donde pertenece la doctora Tamayo; Juez.- Usted hizo la consulta para elaborar su uniforme; R.- Las directoras son las que hacen el informe, hay un informe de la directora de promoción que dice que la doctora podía dar apoyo a las dirección hay un informe de la directora de promoción; Juez.- La doctora de promoción ya tenía conocimiento de cuáles eran las funciones que iba a cumplir la señora en gobernanza; R. Ósea ella nos puso en criterio el perfil de la doctora, y ella decía que la doctora podía dar apoyo a otra dirección o ir a dar apoyo operativo en algún centro de salud o hospital; P12.- Puede decirme el número del informe; R12.- No; P13.- Es un informe dentro de quipux o fuera de quipux; R13.- Esta en quipux; P14.- Pero porque si la constitución determina que todos los actos deben ser motivados incluso el artículo 71 del reglamento a la LOSEP que usted cita en el informe

que prepara determina que deben contener y la causal por la que se debe hacer debe estar plenamente establecida y los oficios, los memorandas de quipux que se citan para este efecto en la acción de personal nunca mencionan al que usted hace referencia; R14.- Ahorita que recuerdo en el informe que creo que usted tiene en su mano si está redactado el informe, está el memorando que manda la directora de promoción y está un informe, con la fecha; Juez.- Ósea que no es un norma general que esos informes sean confidenciales porque su jefe estuvo aquí y me dijo nosotros todos los informes que elaboramos respecto de cambios administrativos son reservados y confidenciales y no se pone en conocimiento de la persona que afecta; R.- Yo no conozco esa política, P15.- Podría indicarme cual fue el motivo del cambio administrativo de la señora Helen Tamayo; R15.- En el informe que mando la directora de promoción, mencionaba que se pone en consideración el perfil dela doctora porque puede dar aporte a otra entidad y otra dirección por los conocimiento que ella tiene; P16.- El responsable de talento humano que acudió a la audiencia anterior nos había mencionado que fue por resguardar la salud dela señora tiene algún documento por escrito donde se digo eso, porque los únicos documentos que son los que usted tiene en su mano que incluso son citados en el informe hablan que obedecía a la necesidad institucional,; R16.- Ósea le informe se hizo por necesidad institucional; P17.- Usted conoce que conforme el artículo 52 de la LOSEP, es responsabilidad de la unidad de talento humano velar por el cumplimiento de los derechos de los servidores públicos así por ejemplo lo que establece el artículo 23 literal D) desarrollar sus actividades en un entorno adecuado y propicio porque no hizo algo talento humano si conocía de la condición de salud de la señora Helen Tamayo algo al respecto para adecuarle a una oficina, darle otra actividades, incluso por un tema de humanidad; R17.- Tengo entendió que a los responsables de salud ocupacional ya están haciendo el tema respectivo para movilizarla a la señora a la parte baja eso manejan los analista que hacen salud y seguridad ocupacional, lo que tengo entendido ya están haciendo el trámite para movilizarla y darle una estación de trabajo en la planta baja; P18.- Quien es el responsable de manejar estos temas en la unidad de talento humano; R18.- Los temas de salud ocupacional lo maneja Diego Viteri que es un analista y la Dra. Anchatunia que es la médico ocupacional que son las persona que manejan el tema de salud ocupacional, lo que tengo entendido ya están en el tema de darle una estación de trabajo en la planta baja; Accionante.- Es decir hasta la presentación de la acción de protección el MSP, no había hecho nada al respecto y queda claro señor juez que conforme lo que testifica no se hizo este cambio administrativo en función de la salud de la señora sino por una aparente necesidad institucional. No más preguntas.- Juez .- Yo tengo una aclaración como el documento que usted tiene en su poder dice necesidad institucional, sin embargo entiendo yo cuando ustedes dicen necesidad institucional es porque es urgente y necesario si, ese cambio administrativo se hace con fecha 05 de julio cuando la señora estaba con un reposo médico, y no se implementa hasta el cinco de agosto o sea un mes después esa necesidad como se suplió durante ese mes, porque si es emergente es par ese momento; R.- El tema se hizo la acción y el tema del cambio el 05 de julio era porque nosotros como talento humano al menos yo de mi parte, porque cada analista lleva temas el tema vacaciones y permiso es mi compañero Diego Viteri, que lleva todo ese tema entonces nosotros teníamos entendido que la Dra. Helen se reintegraba a finales de junio de su operación, y de su permiso entonces por eso hicimos el cambio desde el 05 de julio porque si no estoy mal el informe que manda la directora de promoción ella me envió en mayo, entonces como la doctora estaba con permiso hasta junio entonces nosotros no hicimos el cambio, como tengo entendido ella se reintegraba desde el primero de junio, entonces

hicimos el cambio con cinco, pero al momento en que mandamos este quipux con copia para la doctora Tamayo, y le volvieron a dar como treinta días más de permiso, entonces había que notificarle una vez que se reintegra.- Juez.- Mi pregunta creo que no se entendió la necesidad institucional era urgente era para ese momento; R.- Sí, claro; Juez Esa urgencia permaneció sin cubrirse treinta días un mes; R.- Lamentables la urgencia que tenemos ahora sigue hasta el momento latente en gobernanza y en algunas direcciones que no hemos podido remplazar gente, incluso esa necesidad incluso gobernanza sigue necesitando más personas y no han podido ser remplazadas, estamos viendo otros perfiles para hacer cambios administrativos porque hay gente que ya ha renunciado y no se ha podido remplazar, entonces la necesidad de gobernanza sigue ahí, hay otras direcciones que igual nos siguen pidiendo gente que ha renunciado se los ha notificado y no se los ha podido remplazar, entonces la necesidad sigue ahí; Juez.- Entonces los que ustedes tratan de hacer en recursos humanos es tratar de cubrir brechas, de laguna forma solucionar los problemas; R.- Si nos toca hace movimientos de personal, ahora que no hay presupuesto nos ha tocado hacer movimientos de personal, Juez.- Ósea que las cuestiones técnicas van quedando de lado, lo que tratan de hacer es cubrir solucionar; R.- No porque siempre vemos perfiles que se adapten a los cambios que vamos a ser.- Juez.- De acuerdo a su entendimiento como usted relaciona o entiende que una persona que está capacitada para manejar un banco de leche está capacitada para manejar un banco de sangre, R.- Ósea el tema de perfil de puestos nos da el tema del perfil, los médicos están preparados para hacer algunos temas, y la doctora es profesional pero ahí que le hayan puesto a ser temas de sangre, banco de sangre ese es un tema directo de gobernanza, nosotros no la pusimos esas actividades, nosotros como talento humano, no hemos dicho denle esas funciones.- Juez.- Y dentro de gobernanza, hay un área relacionado con nutrición manejo de alimentos de suplementos; R.- Tengo entendido que hay algunas actividades del perfil, donde si pueda dar apoyo la doctora Tamayo en los temas de nutrición.-

Juez.- Hemos concluido con los testimonios de todos los testigos que los sujetos procesales han hecho comparecer dentro de esta audiencia queda pendiente únicamente el informe que se solcito al responsable del área de talento humano que entiendo el señor abogado lo tiene en su poder, quisiera por favor que ponga en conocimiento ese informe.-

Entidad accionada.- Como usted lo solcito el día lunes 19 de agosto de 2019, al Ing. Héctor Poma y como responsable del área de talento humano, se hizo la gestión como se explicó en ese momento nosotros como talento humano son somos las personas que disponemos de los medios físicos y de los activos, se pasó el requerimiento al área administrativa financiera exactamente a la señora Maria Angélica Salguero, a la economista Nancy Gallegos, así mismo este requerimiento ha sido pasado al responsable de activos fijos de lo cual al memorándum que aquí tengo, pongo a su conocimiento el cual dice que existe la disponibilidad de un espacio y los implementos como son un escritorio y una computadora para que la señora pueda elaborar y ejercer sus funciones las cuales han sido asignadas; Juez.- Entendería que la señora de forma inmediata va a tener un estación de trabajo en la parte baja, de su edificio.- Ella tiene un espacio ahí directamente ahí como lo podrá ver aquí se determinan que ahí hay un espacio, memorado Nro.-MSP-CZ9-CZ-AF-2019 -5171-M de fecha 21 de agosto; Tenemos el informe de talento humano Nro.- 152-UA-TA-2019 de fecha 05 de julio del 2019; Así también tenemos el informe el cual hacía referencia la Ing. Erika Realpe donde el área de promoción de la

salud pone a disposición el recurso humano de la señora Helen Tamayo que es el informe de fecha 30 de mayo.-

La señora desde que ha venido a laborar en la coordinación zonal 09 ha sido un apoyo la señora no ha estado al frente de una dirección, han estado otras personas, en este caso en el área de promoción esta la Dra. Maria Emilia Duran quien es la responsable, las demás como se lo ha manifestado y ha quedado claro vienen a ser un apoyo, en este cambio administrativo que obedece a la necesidad institucional, ella trabaja en el área de gobernanza de la salud igualmente a ser un apoyo no ha sido responsable, quizá la asignación de funciones está mal redactada pero ella no es la responsable como se demostrado directamente.-

Juez.- Ese informe la doctora no lo conoce puede ponerlo en conocimiento de la doctora

Accionante.- Aquí cabe anotar que el informe que sustenta el cambio administrativo con fecha 30 de mayo cuando la señora estaba operada y con reposo, ni siquiera había regresado a sus funciones.- es interesante lo que dice este informe porque la persona que lo suscribe dice que la señora Helen Tamayo es parte de la asociación nacional de nutricionistas y que eso también afecta la permanencia de ella y la consecución de las actividades, cuando la constitución establece como derecho la libre asociación, primero reconoce las actividades y los detalla, y dice bueno ella ha presentado problemas de salud y aparte es parte de esta asociación de nutricionistas.-

Juez.- Yo si quisiera pedirle a ustedes entienden con claridad lo que en ese informe se está diciendo, yo quisiera pedirles que ustedes hagan entender al personal administrativo que no pueden poner una cosa así en un informe se están dando cuenta, porque le están pidiendo el cambio a la señora, o sea discúlpenme pero el texto de ese informe yo si les pediría que hablen con esta señora Maria Emilia Duran Gracia, porque aquí lo que yo veo es un desafecto a la señora por su filiación política o por su filiación dentro de una asociación y que ella estima que eso representa un grave riesgo para la influencia política de la señora, ustedes saben que constitucionalmente eso no se puede hacer.-

Dra. Rosa Herminia Álvarez Rivera (COMPARECERÉ PARA LA REINSTALACIÓN DE FECHA 21/08/2019.- Las recomendaciones que sean dadas en esta audiencia hemos tomado nota, haremos conocer a talento humano que las gestiones administrativas, tiene que apearse a la constitución y a ley

Juez.-El responsable de recursos humanos que estuvo aquí el día lunes y aquí el señor abogado de la procuraduría me dijo que era política del ministerio de salud pública que los informes de recursos humanos son reservados y confidenciales, la analista que vino hoy me dice que eso no es una política porque ella nunca la ha conocido

Dra. Rosa Herminia Álvarez Rivera (COMPARECERÉ PARA LA REINSTALACIÓN DE FECHA 21/08/2019.- Es importante aclarar que cuando se dan estos informes, vemos que son desde el mes de mayo, prácticamente a esa época no existía esta política, estuvo todavía la anterior ministra entonces



los sistemas quipux que nosotros tenemos internos, se maneja y se da por notificado internamente, cuando viene la nueva autoridad como política se establece que los quipux no estén a disposición de todos los funcionarios específicamente por la filtración de información, me supongo que en ese sentido se refería el señor de talento humano que dijo que no podía emitir así no más los quipux sin embargo desde la observación como abogado desde la dirección jurídica, hemos manifestado y recomendado, que pese política cuando se trata de actos administrativos que afectan ciertamente al funcionario se debe notificar eso como lineamiento de manera general, estamos conscientes de la situación, estamos conscientes del estado de salud de la compañera y funcionaria, de la coordinación zonal entiendo yo que estas cosas nos sirven al interno para modificar aquellas acciones administrativas que se están tomando desde talento humano y estamos evidenciando primero la notificación que se debe dar a la compañera, no se ha socializado sin embargo esa política no está sobre las normas de derecho, que nosotros manejamos, en este aspecto yo consideraría pasar a la siguiente instancia.-

Juez.- Yo les voy a otorgar 24 horas para que me hagan llegar esa política porque ustedes como abogados del ministerio pueden tenerla la mejor voluntad del mundo en dar las sugerencias, lamentablemente todos estamos conscientes que en el ámbito administrativo el ministro es el ministro y él se imagina que sobre él solo el presidente y eso no es así, entonces si esa política está en blanco y negro yo necesito conocerla para yo como juez decirle a la ministra que esa política debe ser eliminada yo le voy otorgar 24 horas para que me hagan llegar esa política que ella ha implementado para yo poder incluirla dentro de esta sentencia

Accionante.- Es importante también señalar que aquí dice que la señora Helen Tamayo ha solicitado permiso de trabajo cuando en realidad era una licencia de enfermedad, y uno no provee cuando se va a enfermar o una operación, o situaciones similares, además la constitución establece el derecho a la salud así como el artículo 23 de la LOSEP incluso que si uno se enferma debe reintegrarse a sus funciones.-

Juez: Presénteme su prueba documental.- Certificado de MSP de 20 de agosto del 2019 suscrito por fisiatra Carmen Padilla donde se recomienda la rehabilitación; Se adjunta el título de la Dra. Helen Tamayo; Malla curricular otorgada por su universidad; para mayor información la malla curricular de dos universidades más para comprobar la similitud de las actividades que realizan los profesionales nutricionistas; Así mismo por el órgano competente que es competencia subcompetencia y el tema de enlaces de la nutrición dietética emitido por el CEACES, adicionalmente dos memorandos que fueron dirigidos al presidente de la asociación de nutricionistas del Ecuador donde deja claro las actividades que debe desarrollar los profesionales nutricionistas; Plan operativo anual de la unidad donde estaba trabajando la señora Helen que esto permite ver las metas y el cumplimiento de las metas de cada unidad, y ella estaba responsable de todas esas actividades.- por principio de contradicción se en conocimiento de la entidad accionada.-

Entidad accionada.- Se verifican que los memorandos no tienen firma ni tampoco son copias certificadas, de la misma forma el certificado médico no son originales, se sabe que los documentos deben ser certificados

Juez.- Hemos evacuado la prueba de los sujetos procesales se da por precluida, la etapa de presentación y evacuación de prueba vamos a dar inicio con la intervención de cierre

INTERVENCION DE CIERRE DE LA ACCIONANTE.- Nosotros hemos mencionado en nuestra demanda que los derechos constitucionales que se han violado en primer lugar es el derecho a la seguridad jurídica entendiéndose esto como la obligación que tiene el estado la administración pública, así como los servidores públicos de manera concordante con el artículo 226 de cumplir con las normas que existe cuando que éstas sean normas previas claras y públicas, lo que nos subsume a varias normas, me voy a referir a la LOSEP que en el artículo 23 letra m) que otorga el derecho a los servidores públicos de que si sufren algún tipo de enfermedad sean reintegrados a sus funciones no a otras funciones, a sus funciones y lo dice de manera textual el artículo 23 letra m) y también el artículo 23 letra l) determina como un derecho de los servidores públicos a desorillarse en un ambiente adecuado y además permite se cubra su salud su integridad y en este caso debo mencionar el artículo 76 de la constitución letra b) y c) por qué hago referencia porque en primer lugar no considero la salud y las complicaciones de salud de mi representada se efectúa un cambio administrativo incumpliendo las mismas normas de servicio público y el reglamento a la LOSEP porque cuando ya se ha hecho un cambio de personal no se puede hacer otro sin que el anterior haya quedado sin efecto, a que me refiero la señora Helen Tamayo tenía una licencia de enfermedad y aun a pesar de su ausencia emiten los justificativos por una aparente necesidad institucional que después el ministerio de salud público dijo que era por la salud de la señora lo que ha quedado demostrado de manera documentada que no era así, y aquí quiero recalcar el último informe del 30 de mayo del 2019 donde queda totalmente denotada que hay una retaliación por la organización a la que pertenece, por otro lado queda demostrado por otro lado ellos mismos han manifestado sobre el estado de salud que determina y reconoce que el trabajo es un derecho y un deber social y adicionalmente es una obligación que tiene el estado de garantizar a las personas el pleno derecho de su dignidad, solicitamos se declare la vulneración del derecho de seguridad jurídica el derecho al trabajo, y sobre todo la protección que se debería dar el estado la dignidad de la señora Helen Tamayo así como se disponga la restitución inmediata de la funcionaria a las funciones que le corresponden conforme al puesto que ella gana, conforme al nombramiento que ella tiene, porque la última acción de personal, que puse en su mano demuestra el puesto en que ella estaba y que según el cambio administrativo y el último informe que nos presenta el mismo MSP no obedece a ninguna necesidad institucional sino a una represalia.

INTERVENCION DE CIERRE DE LA ENTIDAD ACCIONADA.- Señor juez efectivamente aquí se ha venido a deslucir que se ha violado el derecho al trabajo como se lo dije y se lo vuelvo a explicar a la señora no se le ha hecho algún movimiento de su lugar de trabajo, ha sido en el mismo edificio de la coordinación zonal 09, de promoción de la salud que es exactamente queda en el sexto piso se la bajo al primer piso obedeciendo a las necesidades de la institución, como le explique sobre las necesidades que existen de personal, así mismo el cambio administrativo está ligado a la LOSEP como por ejemplo el artículo 71, el artículo 38 del reglamento de la LOSEP, exactamente en el literal b) donde dice que las personas por reubicación se le puede asignar nuevas funciones que informe como

documento probatorio lo tiene en sus manos y lo puede revisar, así mismo se ha hecho un cambio administrativo obedeciendo a que el área de gobernanza se trabaja con proyectos, como usted puede verificarla señora tiene un diplomado en el tema de proyectos y no especifica en proyectos de salud sino proyectos en general entendiéndose esto que la señora puede trabajar en el área de gobernanza, así mismo como lo dije anteriormente existe vacíos de personal y que es un tema multi disciplinario en el área de gobernanza, justamente lo acabamos de ver con la persona que está a cargo de la señora Helen Tamayo no es un profesional de la salud es una profesional netamente administrativa que está manejando los procesos y las responsabilidades que se le dieron, si usted lo cree necesario la podremos reubicar en un hospital o en un distrito donde ella no tenga que subir gradas por su condición de salud y este cerca de su hogar, para que este perfectamente operativa, y desempeñe las funciones en el tema de nutrición.-

INTERVENCION DE CIERRE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO.- En realidad doctor y con su anuencia me van a permitir expresar un preámbulo es la primera ocasión en muchos años de experiencia en el que llevo interviniendo en este tipo de acciones en el que la procuraduría general del estado por lo sui generis del asunto se ha mantenido silencioso y prácticamente solamente con espectador para escuchar con absoluto detenimiento los argumentos de las partes, hay una primera vez y en esta ocasión este es el caso sui generis al cual me estoy refiriendo, es sui generis por la complejidad fundamentalmente de la elaboración de la prueba y la demostración en cuanto a los aspectos técnicos a los cuales creo que usted los ha dispuesto con acierto en los que usted debe sustentarse para resolver, yo quiero formular simplemente dos comentario que yo creo pertinente dentro de la intervención en la presente causa, es importante mantener la sindéresis no solamente dentro del punto de vista existencial sino fundamentalmente en el decurso del desarrollo procesal y aquí respetuosamente le hago notar a su señoría y la señora accionante que uno de los argumentos fundamentales para sustentar su defensa fue el hecho de que la señora, no es medica de profesión y que su título profesional es un doctorado en nutrición sin embargo mire usted pero quiero ser explicito, aquí tiene un documento que se ha incorporado en el expediente si usted tiene la gentileza la cedula de ciudadana de la señora dice educación superior doctora entonces eso quiere decir que alguien miente o ese desajuste es una situación bastante grave dentro del caso que nos ocupa porque tiene una incidencia directa, dentro del decurso de este proceso, en lo principal no quiero defender lo indefendible pero yo entiendo que como delegado del procurador del estado que la explicación conferida por mi colega a favor del ministerio si tiene una lógica yo no voy a defender lo indefendible, considero que la acción no reúne los requisitos establecidos por la ley de la materia sin embargo y bajo la consideración que su señoría ha hecho gala en el decurso procesal de esta acción para la elaboración y presentación de prueba, así como para la toma de testimonio bajo juramento estimo que eso tiene un valor agregado y por lo tanto concluyo solicitándole a su señoría que en mérito de los elementos probatorio sé que usted se ha servido evacuar dicte la sentencia que a su conciencia y como administrador de justicia probo que lo es, corresponda.-

Accionante.- Respecto a lo que se registra en su cedula el consejo de educación superior es quien tiene la competencia de registrar esto hemos entregado como prueba el título que tiene la señora, no es una

sola prueba, yo considero que toda la prueba deber ser valorada.-

SEXTO: NORMATIVA SOBRE LA QUE SE SUSTENTA EL ANALLISIS DEL CASO PARA ESTABLECER LA EXISTENCIA DE VIOLACIONES A DERECHOS CONSTITUCIONALES.- El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador ha dictado como jurisprudencia vinculante la sentencia No. 001-16-PJO-CC, caso No. 0530-10-JP, respecto de la naturaleza y alcance de la acción de protección y del rol de los jueces que conocen esta garantía, determina como regla jurisprudencial con efecto erga omnes: "Las juezas y jueces constitucionales que conozcan de una acción de protección, deberán realizar un profundo análisis acerca de la real existencia de la vulneración de derechos constitucionales en sentencia, sobre la real ocurrencia de los hechos del caso concreto. Las juezas o jueces constitucionales únicamente, cuando no encuentren vulneración de derechos constitucionales y lo señalen motivadamente en su sentencia, sobre la base de los parámetros de razonabilidad, lógica y comprensibilidad, podrán determinar que la justicia ordinaria es la vía idónea y eficaz para resolver el asunto controvertido." Lo que determina que de manera imperativa los Jueces que conozcan acciones de protección deben entrar al análisis del caso para establecer la existencia o no de violaciones a derechos constitucionales, en el presente caso la parte accionante, ha señalado que acusa la violación de los derechos constitucionales de SEGURIDAD JURIDICA Y DEL DERECHO AL TRABAJO, de igual forma la Constitución de la República en su artículo 88 determina el objeto de la garantía jurisdiccional de la acción de protección de derechos- manifestando: "La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación". De igual forma, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece: "La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena". Por lo tanto en base a la normativa enunciado y al precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, esta autoridad procede al análisis del caso a fin establecer si existe violación de derechos constitucionales conforme lo ha acusado el accionante.

SÉPTIMO: PROBLEMAS JURÍDICOS HA RESOLVERSE.-

¿La Acción de personal 0000246 de fecha 05 de julio del 2019, y los actos administrativos INFORME TECNICO No. 152-UATH-2019 suscrito por el Psi. Ind. Héctor Javier Poma Ortiz Analista Zonal de Talento Humano 3 Coordinación Zonal 9 Salud; el INFORME TECNICO SOBRE SOLICITUD DE REUBICACION EN EL NIVEL OPERATIVO DE LA NUTRICIONISTA HELEN TAMAYO, suscrito por María Emilia Durán García Directora Zonal de Promoción de la Salud e Igualdad, en los cuales se sustenta la referida acción de personal, han violado el derecho a la seguridad jurídica?

¿La Acción de personal 0000246 de fecha 05 de julio del 2019, y los actos administrativos INFORME TECNICO No. 152-UATH-2019 suscrito por el Psi. Ind. Héctor Javier Poma Ortiz Analista Zonal de

Talento Humano 3 Coordinación Zonal 9 Salud; el INFORME TECNICO SOBRE SOLICITUD DE REUBICACION EN EL NIVEL OPERATIVO DE LA NUTRICIONISTA HELEN TAMAYO, suscrito por María Emilia Durán García Directora Zonal de Promoción de la Salud e Igualdad, en los cuales se sustenta la referida acción de personal, han violado el derecho al trabajo y la dignidad de la accionante?

La accionante dentro de su acción de protección ha señalado que, al haberse mediante acción de personal No. 0000246 de fecha 05 de julio del 2019, realizado un cambio administrativo, sin considerarse que a la fecha en que se ha realizado este acto administrativo se encontraba con licencia por enfermedad es decir ausente de su puesto de trabajo, desde el 26 de marzo del 2019 hasta el 31 de julio del 2019, se ha violentado la seguridad jurídica pues no se ha respetado por parte del Ministerio de Salud Pública, lo determinado en los artículos 23 literal m) y 38 de la Ley Orgánica de Servicio Público, pues el artículo 23 literal m), de manera expresa señala que el servidor que haya tenido problema de enfermedad deberá restituirse a sus funciones, y esto en el caso de la accionada no ha sucedido, pues al reintegrarse de su licencia por enfermedad se le había realizado el cambio administrativo sin que tenga conocimiento alguno, y mediante este cambio administrativo se le había cambiado de funciones, siendo que el Art. 38 referido señala que no se podrá cambiar de funciones al realizar el cambio administrativo, que la accionante tiene formación académica y título de doctora en nutrición y dietética, señalando de igual manera que no se ha dado cumplimiento con el Memorando Nro.MSP-DNTH-2019-2436-M de fecha 20 de marzo del 2019, en el suscrito por el Ing. Andrés Murillo Arroyo Director Nacional de Talento Humano, Subrogante, dirigido a todos los Coordinadores Zonales de Salud, manifestando que este es un documento que tiene carácter de obligatorio y que debía ser cumplido ser observado en el presente caso, puesto que en el mismo de manera imperativa se dispone que al personal que se encuentra inmerso en el proceso de aplicación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos se mantengan desempeñando las actividades descritas en el Formulario de Análisis Ocupacional, se deberán mantener en sus puestos a fin de que cumplan con las funciones determinadas; y, que en el caso de accionante ella cuenta con el F.A.O, y por lo tanto no podían haberle realizado el cambio administrativo, sin embargo de lo cual las autoridades administrativas que ha dado paso al cambio administrativo de la accionante no lo han atendido el referido Memorando, por lo que incluso han incurrido en una falta por dar cumplimiento a disposiciones del Director Nacional de Talento Humano, que se encontraba vigente, además que la accionada ha acusado que no se ha entregado los informes en base de los cuales se ha realizado el cambio administrativo, por lo que se ha violentado el derecho a la SEGURIDAD JURIDICA determinada en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

Por lo que previo al realizar el análisis que corresponde es necesario dejar señalado que la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones respecto del Derecho a la Seguridad Jurídica, señalando:

En sentencia No. 135-18-SEP-CC CASO N. 0451-17-EP del 11 de abril del 2018, dice

“(…)La Corte Constitucional al referirse al derecho a la seguridad jurídica, mediante sentencia N.0 016-13-SEP-CC, manifestó: El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina el principio de seguridad jurídica, el mismo que se halla articulado con el cumplimiento de las normas constitucionales, estableciéndose mediante aquel postulado una verdadera supremacía material del contenido de la Carta Fundamental del Estado ecuatoriano; para aquello, y para tener certeza respecto

a una aplicación normativa acorde a la Constitución, se prevé que las normas que formen parte del ordenamiento jurídico se encuentren determinadas previamente; además, deben ser claras y públicas (... )”

De igual manera la Corte ha dicho:

SENTENCIA No. 004-18-SEP-CC, CASO No. 0664-14EP. De 04 de febrero del 2018

“(...) Es un principio universalmente reconocido del Derecho, por medio del cual se entiende como certeza práctica del Derecho, y representa la seguridad de que se conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público, respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno.

El Estado, como ente del poder público de las relaciones en sociedad, no sólo establece los lineamientos y normas a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de establecer “seguridad jurídica” al ejercer su “poder” político, jurídico y legislativo. La seguridad jurídica es la garantía dada al individuo, por el Estado, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación; en resumen, la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos establecidos previamente. Como se ha dicho antes, el derecho a la seguridad jurídica encuentra su fundamento en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, por expresa disposición constitucional. (...)”.

Por lo tanto de conformidad con los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional, entenderemos que para que el derecho a la seguridad jurídica se evidencie cumplido, los estamentos administrativos como en el presente caso, al momento de resolver cuestiones que tengan relación directa con los derechos de funcionarios públicos deben observar de manera estricta las disposiciones legales previamente establecidas, pues actuar fuera del marco previamente establecido, equivaldría a una violación al derecho a la seguridad jurídica, por lo tanto corresponde realizar el análisis de las normas que según la accionante no han sido observadas al momento de dar paso a su cambio administrativo.

Para lo cual es menester, dejar determinado que la Ley Orgánica de Servicio Público, fue publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 del 6 de octubre del 2010; mientras que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 del 1 de abril de 2011, es decir que son normas que han sido legal y debidamente publicadas razón por la cual se encuentran vigentes dentro del ordenamiento jurídico de nuestro país y por lo tanto son de estricto y obligatorio cumplimiento, en este orden de ideas es necesario que se deje señalado que la misma LOSEP, en su Art. 3 señala “(...)Art. 3.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, (...)”, es decir que el cumplimiento de las normas de la LOSEP, constituyen a toda vista el ideal de seguridad jurídica de acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional del Ecuador, por lo tanto corresponde que se analice si las autoridades administrativas del Ministerio de Salud, al realizar el cambio administrativo a la servidora HELEN SUSANA TAMAYO MAGGI han observado las normas correspondientes, empezando por analizar el contenido de la ACCION DE PERSONAL No. 00246 de fecha 05 de julio del 2019, con la cual se ha notificado a la servidora del cambio, documento en el cual se puede apreciar que únicamente consta de

forma textual

“(...) EXPLICACION: De conformidad con lo que dispone el Art. 38 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Art. 71 del Reglamento de la LOSEP, se procede con el cambio administrativo de la Servidora Tamayo Maggi Helen Susana, a la Dirección Zonal de Gobernanza, a partir del 05 de julio del 2019. Ref. Memorando Nro. MSP-CZ9-CZ-GSP-2019-0329-M, de 1 de julio del 2019, suscrito por la Med. María Fernanda Ortíz Robalino, Directora Zonal de Gobernanza de la Salud CZ9. (...)”

Como se puede apreciar la acción de personal enuncia el Art. 38 de la LOSEP, norma que textualmente señala: “(...) Art. 38.- Del cambio administrativo.- Se entiende por cambio administrativo el movimiento de la servidora o servidor público de una unidad a otra distinta. La autoridad nominadora podrá autorizar el cambio administrativo, entre distintas unidades de la entidad, sin que implique modificación presupuestaria y siempre que se realice por necesidades institucionales, por un período máximo de diez meses en un año calendario, observándose que no se atente contra la estabilidad, funciones y remuneraciones de la servidora o servidor. (...)” (el resaltado y subrayado es agregado); como se puede apreciar la norma enunciada, tiene un mandato imperativo el cual establece con claridad que al dar paso a un cambio administrativo, no se debe atentar contra las funciones, imperativo que en el presente caso no ha sido observado por los funcionarios que han realizado el cambio administrativo de la accionante Helen Tamayo Maggi, pues dentro de la audiencia han rendido testimonio tanto el Señor Héctor Javier Poma Ortiz quien ha señalado comparece en calidad de responsable de talento humano de la zona 09 y en su testimonio ha hecho conocer a esta autoridad que en el momento de realizar el cambio administrativo no se consideró nada respecto de las funciones que la servidora realizaba en la Dirección Zonal de la Salud, para poder determinar si al momento de realizar el cambio administrativo sus funciones no se veían afectadas, lo que de igual manera ha sido corroborado con el testimonio de la Señora Erika Solange Realpe Vargas, quien ha comparecido a rendir su testimonio haciendo conocer que es la persona que se encargó de realizar el informe del perfil de puesto para que se pueda dar paso al cambio administrativo de la accionante, habiéndose constatado que dentro de los documentos entregados como prueba consta el “INFORME TECNICO No. 152-UATH-2018, de fecha 05 de julio de 2019, el cual se encuentra suscrito por el Psic. Ind. Héctor Javier Poma Ortiz, como Analista Zonal de Talento Humano 3 Coordinación Zonal 9 Salud, y en el cual se señala que ha sido elaborado por la Psc. Ind. Erika Realpe Analista Zonal de Talento Humano 1, documento en el cual se puede apreciar que se transcribe el Art. 38 de la LOSEP y el Art. 71 del Reglamento a la LOSEP, sin que se pueda apreciar ningún tipo de razonamiento respecto de la aplicación de estas normas, tanto así que en el documento consta en el análisis técnico que para considerar el cambio administrativo se ha analizado, el Memorando Nro. MSP-CZ9-CZ-PPSI-2019-0182-M, de 30 de mayo del 2019, en el cual la Mgs. María Emilia Durán García, Directora Zonal de Promoción de la Salud e Igualdad, solicita la reubicación de la Dra. Helen Tamayo en nivel operativo, en el cual pueda poner en práctica sus conocimientos profesionales de una manera más efectiva, sin embargo de lo cual el Ministerio de Salud no ha realizado la entrega del Memorando Nro. MSP-CZ9-CZ-PPSI-2019-0182-M, de 30 de mayo del 2019, a fin de poder verificar su contenido, más sin embargo de igual manera se ha dicho que se ha analizado el “Informe Técnico 1/2019”, de 30 de mayo del 2019, elaborado por la Mgs. María Emilia García Directora Zonal de Promoción de la Salud e Igualdad, constatando que el contenido del documento referido señala de la lectura del mismo en su

conclusión "(...) CONCLUSION: Actualmente la Dirección Zonal de Promoción de la Salud e Igualdad lleva adelante el Proyecto de Nutrición en el Ciclo de Vida Desnutrición Cero dentro de la gestión interna de Promoción de la Salud, no obstante, no consta dentro de sus funciones el componente de nutrición clínica, perfil que posee la nutricionista Helen Tamayo tal como se ha demostrado a los largo del análisis.

Por lo tanto, solicito comedidamente salvo mejor criterio, su consideración para la reubicación de este personal en un nivel operativo, en el cual pueda poner en práctica sus conocimientos profesionales de una manera más efectiva, de acuerdo a los objetivos de la Coordinación zonal 9-SALUD. Así mismo propongo a usted la incorporación definitiva de la Licenciada Irene Escudero al equipo de la DZPSI en vista de su amplia experiencia y conocimiento demostrado en el área de promoción de la salud y nutrición, de acuerdo a las necesidades y objetivos de esta Dirección. (...)", texto con el cual queda a los ojos de esta autoridad en evidencia que el informe elaborado por la Psc. Ind. Erika Realpe no tiene sustento, pues no se ha considerado lo que en la conclusión del informe técnico 1/2019 se ha manifestado, respecto de que se considere la reubicación de la accionante en un NIVEL OPERATIVO, y por el contrario haciendo caso omiso de la conclusión del informe, lo que se hace es reubicarla en la Dirección de Gobernanza, en la cual mediante Memorando Nro. MSP-CZ9-CZ-GSP-2019-0404-M de fecha 05 de agosto del 2019, se asigna las siguientes funciones "(...) RESPONSABLE ZONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE SANGRE

Bancos de Sangre: Formularios 23 y 24 reporte al Responsable Zonal del PNS hasta el 05 de cada mes (reporte a mes caído).

Medicina Transfusional: Formularios 07-25 y 09-26 reporte al Responsable Zonal del PNS hasta el 05 de cada mes (reporte a mes caído)

Medicina Transfusional: Actas de Comités de Medicina Transfusional (CMT), reporte al Responsable Zonal del PNS hasta el 05 del mes siguiente al trimestre de reporte (reporte a trimestre caído).

Envío de elementos de promoción de la Donación de Sangre hasta el 15 de cada mes

Asistir a las colectas de sangre para supervisión de la aplicación de la Norma Técnica de Donación de Sangre 2015.

Monitoreo mensual de los Centros Médicos de Medicina Transfusional

Planificar las donaciones voluntarias de sangre como Coordinación Zonal-9

Solventar los abastecimientos y problemas de los Servicios de Medicina Transfusional (SMT)

Planificación de múltiples actividades para el "Día del Donante"

Monitoreo del stock de medicamentos anti hemofílicos.

Consolidación de matriz de stocks de componentes sanguíneos de los SMT Públicos todos los viernes hasta las 12h00 para envío al PNS.

1. PUNTO FOCAL PLAN INTERSECTORIAL E ALIMENTACION Y NUTRICION DEL ECUADOR (PIANE). de conformidad que se soliciten eventualmente.

2. ELABORACION DE MATRIZ DE NECESIDADES Y PROYECCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Construcción de matriz en base las necesidades de las establecimientos del Ministerio de Salud

Seguimiento y monitoreo a los establecimientos de salud en base a la matriz antes citada.

APOYO CON ANALISIS DESOLICITUDES DE PEDIDOS DE PRACTICAS PREPROFESIONALES



APOYO CON EL ANALISIS PARA LA ELABORACION DE INFORMES TECNICOS PARA LA SUSCRIPCION, RENOVACION DE CONVENIOS CON IES.

APOYO EN TEMAS RELACIONADOS AL COMCAD ZONAL (...)",

Es decir, se puede apreciar de manera evidente, que existe un afectación a las funciones en el cambio administrativo realizado a la accionante, quien ostenta un título académico de Dra. En Nutrición y Dietética, asignándole funciones administrativas que no tienen relación con el área de su conocimiento académico, ya que se la ubica como responsable zonal del programa nacional de sangre, es decir de asuntos totalmente extraños a su formación académica, siendo evidente que de parte del personal administrativo que ha manejado el procedimiento de cambio administrativo ha existido total inobservancia de la prohibición legal establecida en el Art. 38 de la LOSEP que determina que al realizar un cambio administrativo no se debe atentar contra las funciones del servidor, debiendo entenderse que esta prohibición lo que busca es garantizar los derechos del funcionario y que no suceda como en el presente caso, que se asignen funciones totalmente ajenas a sus conocimientos y formación académica, y mucho peor, sosteniendo argumentos, como los que ha presentado la defensa del Ministerio de Salud dentro de esta audiencia, quien ha manifestado que las funciones administrativas son muy sencillas que cualquier persona las puede realizar pues únicamente se tienen que rellenar formatos y consolidar datos, pues sobre la base de estos argumentos lo que se deja en evidencia es que para realizar cambios administrativos se pasa por encima de la normativa que está vigente y que constituye la garantía del respeto a los derechos de los funcionarios públicos. Además se debe dejar mencionado que dentro de la prueba testimonial aportada por la parte accionante se ha presente el testimonio de los Señores Myriam Jicela Andrade Zurita, quien ha señalado al rendir su testimonio, que ha trabajado en la Universidad Católica como Coordinadora de la Carrera de Nutrición y Dietética, entendiéndose que tiene cabal conocimiento de esta carrera y además ha señalado que no sería óptimo que se encargue a un nutricionista el manejo de bancos de sangre ni de elementos relacionados, que aún las actividades administrativas que se encarguen a un nutricionista deberían tener que ver con alimentación, nutrición, suplementos, complementos nutricionales, nutrición integral, soporte nutricional; de igual manera ha rendido testimonio la Señora Irlanda De Lourdes Chávez Velasco, quien ha señalado ser nutricionista dietista, que presta servicios en el Hospital General Docente de Ambato, en calidad de Coordinadora de servicio de alimentación y nutrición y quien ha coincidido en señalar que la formación académica de los nutricionistas está vinculada al manejo de alimentos, suplementos y complementos alimenticios, y que hasta pueden estar aptos para el manejo de un banco de leche, pero que la formación académica de un nutricionista no está orientada al manejo de bancos de sangre ni nada que esté relacionado con este ámbito, que los nutricionistas en el ámbito administrativo deben manejar cuestiones que tengan relación con la nutrición; de igual manera se ha receptado el testimonio del Señor Henry Wladimir Maffare Ayovi, quien ha indicado en su testimonio que es representante de la asociación nacional de nutricionistas, corroborando lo manifestado por los otros testigos, respecto de que el manejo de bancos de sangre y actividades relacionadas a este ámbito están fuera del conocimiento y formación académica de los nutricionistas, que el nutricionista está formado para el ámbito de la nutrición, el manejo de complementos y suplementos alimenticios nutricionales, en el campo administrativo para gerenciar y manejar proyectos o programas de alimentación, e incluso se ha receptado el testimonio de la Señora Katherine Belén López Guevara, quien ha señalado ser Ingeniera en contabilidad y auditoría y ser la jefa inmediata de

la accionante en el área de gobernanza, y ha señalado que ella no tiene conocimiento de las funciones que la señora Helen Tamayo realizaba antes de su cambio administrativo al área de gobernanza, pero que las funciones que hoy por hoy cumple son netamente administrativas, y que la formación académica de nutricionista que tiene la accionante no tiene relación con las funciones administrativas que desempeña actualmente que tiene que ver con formularios de consolidación de datos de servicios de medicina transfusional, además ha señalado que a ella le han hecho saber que la Señora Helen Tamayo es personal de apoyo, siendo esto incongruente con lo determinado en el Memorando Nro. MSP-CZ9-CZ-GSP-2019-0404-M de fecha 05 de agosto de 2019, en el cual después del cambio administrativo al área de gobernanza se le asigna funciones, pues en este documento se lee "(...) RESPONSABLE ZONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE SANGRE (...)", sin embargo de lo cual de acuerdo a lo manifestado por su jefe inmediata se la considera como personal de apoyo para realizar tareas administrativas básicas que no guardan relación con su formación académica y profesión.

De igual manera corresponde a esta autoridad realizar el análisis del contenido del Art. 23 literal m), de la LOSEP, pues la accionante ha acusado que no se ha respetado el contenido de esta norma en perjuicio de sus derechos, por cuanto todos los actos administrativos que generaron su cambio administrativo se los realizaron cuando ella se encontraba contando con una licencia por enfermedad y además jamás se le notificó con todos estos actos que vulneraban sus derechos, que al haber realizado el cambio administrativo en su ausencia por licencia de enfermedad lo cual era de pleno conocimiento de las autoridades administrativas del Ministerio de Salud, y notificarle con este cambio administrativo, al haberse reintegrado a su puesto de trabajo contraviene de manera directa lo dispuesto en el Art. 23 literal m) de la LOSEP, violentando por lo tanto el derecho a la seguridad jurídica que debe ser observada de manera obligatoria al momento de emitir actos administrativos, por lo que se debe dejar establecido que el literal m) del artículo 23 de la LOSEP, señala "(...) Art. 23.- Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) "(...) m) Reintegrarse a sus funciones después de un accidente de trabajo o enfermedad, contemplando el período de recuperación necesaria, según prescripción médica debidamente certificada; (...)" entendiéndose a criterio de esta autoridad que cuando un funcionario se reintegre después de una licencia por enfermedad como en el presente caso, debe hacerlo a sus funciones, es decir a las funciones que venía desempeñando hasta antes de haber tenido que ausentarse por sus problemas de enfermedad, por lo tanto los actos administrativos que en ausencia de la accionante Señora HELEN SUSANA TAMAYO MAGGI, se han realizado con el fin de dar trámite a un cambio administrativo sin que ella tenga conocimiento de esto, de manera evidente romper el marco de la seguridad jurídica, puesto que se recalca que la norma enunciada determina claramente que quien se reincorpora al trabajo, después de un periodo de enfermedad, debe hacerlo a sus funciones, y además como se señala en el Art. 23 de la LOSEP este constituye un derecho de los servidores públicos que tiene carácter de irrenunciable, por lo que deberá ser observado y cumplido de manera imperativa, y en el presente caso mediante el "INFORME TECNICO No. 152-UTAH-2019" de fecha 05 de julio de 2019, ; el "INFORME TECNICO SOBRE SOLICITUD DE REUBICACION EN EL NIVEL OPERATIVO DE LA NUTRICIONISTA HELEN TAMAYO 1/2019", de fecha 30 de mayo de 2019; el "Memorando Nro. MSP-CZ9-CZ-GSP-2019-0329-M, de fecha 01 de julio de 2019, suscrito por la Med. María Fernanda Ortíz Robalino en calidad de Directora Zonal de Gobernanza de

la Salud; en el cual se solicita autorizar, el cambio administrativo de la nutricionista Helen Tamayo; el "Memorando Nro. MSO-CZ9-2019-7422", de fecha 05 de julio de 2019, suscrito por el Dr. Daniel Augusto Rodríguez Villaba, en calidad de Coordinador Zonal 9 Salud, mediante el cual se autoriza el cambio administrativo de la nutricionista Helen Tamayo; y, la "ACCION DE PERSONAL 00246" de fecha 05 de julio de 2019, documento mediante el cual se ha notificado a la Señora Helen Tamayo de su cambio administrativo en momentos en los cuales se encontraba aún con licencia por enfermedad, se ha inobservado el contenido de una norma que busca garantizar los derechos del servidor público, impidiendo que por cuestiones de enfermedad los funcionarios sean arbitrariamente cambiados de funciones como en el presente caso ha sucedido, debiendo entenderse que la norma lo que busca es garantizar al funcionario que al tener que forzosamente ausentarse de su puesto de trabajo por enfermedad el momento de reintegrarse, su puesto de trabajo no haya sido ocupado por otra persona y se pretenda desplazarlo del mismo. En el presente caso se ha podido verificar mediante los respectivos certificados médicos que se han agregado al proceso, así como con el testimonio del Señor ALFREDO MOISES MORILLAS PEREZ, quien en su testimonio ha hecho conocer que es médico y que ha prestado atención a la Señora accionante, en el hospital Asdrúbal de la Torre, que se ha prestado esa atención a petición de la dirección de la institución, por ser los únicos fisiatras que existen en la institución pues los demás son deportólogos, que la Señora Tamayo, ha sido sometida a una cirugía de cadera izquierda, en la cual le habían colocado una prótesis total de cadera, que al realizarle la evaluación se ha podido percatar que además presentaba una coxartrosis de cadera derecha, que estaba afectando la movilidad de su articulación, que ante esta situación se la ha otorgado un certificado médico de reposo por un mes esto a partir del 2 de julio de 2019 que se le atendió, además con el testimonio entregado por el médico se ha dejado establecido que con el fin de que la integridad física de la Señora Helen Tamayo no se vea afectada debido a su estado de salud lo más recomendable es que no suba ni baje gradas, en consecuencia se ha podido establecer que la Señora Helen Tamayo mantuvo licencia por enfermedad desde el 27 de marzo de 2019 hasta el 01 de agosto de 2019, dejando señalado además que dentro de la audiencia realizada, el abogado que ha comparecido en representación del Ministerio de Salud, ha manifestado de manera expresa que este hecho no se discute, pues el Ministerio acepta que la Señora Helen Susana Tamayo Maggi ha permanecido con licencia por enfermedad en las fechas referidas, por lo tanto de la prueba aportada es indiscutible que los actos administrativos que generaron el cambio administrativo de la Señora Helen Susana Tamayo Maggi se realizaron en momentos en que ella se encontraba ausente de su lugar de trabajo y jamás se le hizo conocer de los informes previos en los que se sustentaron para dar paso al cambio administrativo, lo que se ha corroborado con el testimonio rendido por el Señor Héctor Javier Poma Ortiz, quien en calidad de responsable del área de Talento Humano ha manifestado que nunca se notificó a la accionante con los informes que se generaron previo al cambio administrativo, señalando que esta información es interna y tiene carácter de confidencial por política institucional, lo que de manera evidente constituye otra vulneración a la seguridad jurídica puesto que la LEY ORGANICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, en sus artículos 17 y 18 determina de manera expresa que información tiene carácter de reservada y bajo qué condiciones, sin que se pueda entender bajo ninguna circunstancia que los informes elaborados para proceder al cambio administrativo de un funcionario público se puedan calificar como confidenciales o reservados por una política institucional, puesto que el privarle al funcionario del conocimiento de esta información que

afecta su situación laboral y sus derechos laborales y constitucionales, es una evidente violación del acceso a la información pública y personal, de acuerdo con los mandatos establecidos en la Ley enunciada. Es más se debe dejar anotado que de manera totalmente arbitraria, sin embargo de que la accionante mediante documento de fecha 01 de agosto de 2019 ha solicitado por escrito se le "(...) confiera el informe técnico con los respaldos en el que se basaron para realizar el cambio (...)", se le responde mediante Memorando Nro. MSP-CZ9-2019-8785 de fecha 8 de agosto de 2019, suscrito por el Señor Dr. Daniel Augusto Rodríguez Villalba en calidad de Coordinador Zonal 9 Salud, sin atender su petición y no se le entrega los documentos solicitados, conformándose de este modo una violación más a su derecho a poder acceder a su información personal.

Por lo expuesto se debe dejar señalado que de acuerdo al análisis realizado por esta autoridad es evidente que los funcionarios del área de TALENTO HUMANO de la Zonal 9 de la Salud, no han cumplido con su primordial obligación que es la de garantizar los derechos de los funcionarios públicos, pues en los actos administrativos que se han generado en esta área de la Zonal 9 si bien se citan y hasta se transcriben normas como el Art. 38 de la LOSEP y el Art. 71 del Reglamento a la referida Ley, se puede apreciar que únicamente se citan las normas sin realizar ningún tipo de razonamiento del contenido de las mismas, sin ni siquiera percatarse de las prohibiciones y mandatos que estas normas contienen, siendo esta la manera más evidente de la violación de la seguridad jurídica, pues se debe entender que la seguridad jurídica no es únicamente enunciar normas, sino que el cumplimiento de la seguridad jurídica es realizar el análisis de la norma que se cita y cumplir con lo que la norma dispone, lo que de manera evidente en este caso no se ha cumplido, pues no se ha observado las disposiciones constantes en la LOSEP y su reglamento, ni en la Ley de Acceso a la Información Pública, sin embargo de que estas normas, son de aplicación obligatoria en materia de recursos humanos, por ser normas previamente establecidas.

2.- La Acción de personal 0000246 de fecha 05 de julio del 2019, y los actos administrativos INFORME TECNICO No. 152-UATH-2019 suscrito por el Psi. Ind. Héctor Javier Poma Ortiz Analista Zonal de Talento Humano 3 Coordinación Zonal 9 Salud; el INFORME TECNICO SOBRE SOLICITUD DE REUBICACION EN EL NIVEL OPERATIVO DE LA NUTRICIONISTA HELEN TAMAYO, suscrito por María Emilia Durán García Directora Zonal de Promoción de la Salud e Igualdad, en los cuales se sustenta la referida acción de personal, han violado el derecho al trabajo y la dignidad de la accionante.?

La accionante ha manifestado que al haberse violentado el derecho a la seguridad jurídica, se ha vulnerado de igual manera el derecho al trabajo, en el núcleo duro que es la integridad personal de la accionante, puesto que sin embargo de tener una enfermedad que no le permite subir ni bajar gradas se le ha ubicado con el cambio administrativo en el primer piso del edificio, viéndose obligada a tener que subir y bajar gradas lo que de manera directa afecta y complica su estado de salud.

Respecto del Derecho al Trabajo se debe dejar señalado que la Corte Constitucional del Ecuador se ha pronunciado dentro de la sentencia No. 016-13-SEP-CC, caso N. 0 1000-12-EP. "(...) ... el derecho al trabajo, al ser un derecho social y económico, adquiere una categoría especial toda vez que tutela derechos de la parte considerada débil dentro de la relación laboral, quien al verse desprovista de los medios e instrumentos de producción puede ser objeto de vulneración de sus derechos; es en aquel sentido que se reconoce constitucionalmente el derecho a la irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos de los trabajadores, los cuales, asociados con el principio de indubio pro operario constituyen

importantes conquistas sociales que han sido reconocidas de forma expresa en el constitucionalismo ecuatoriano (...); así como en la Sentencia No. 057-17- SEP-CC dictada dentro del caso N.º 1557-12-EP la Corte ha señalado "(...) El derecho al trabajo se constituye en un derecho que ha tenido una evolución significativa dentro de la historia del derecho constitucional ecuatoriano que requirió por parte del Estado de una intervención cada vez mayor para garantizar su protección. Este derecho tradicionalmente ha sido encasillado dentro de los denominados derechos sociales, sin embargo, con la vigencia de la Constitución del año 2008 que eliminó la categorización de derechos se lo ubica dentro de los derechos del buen vivir. (...)"

El derecho al Trabajo se encuentra reconocido en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 33 que señala "(...) El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado (...)". De igual forma el derecho al Trabajo está reconocido en la esfera internacional en el Art. 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como en el Art. 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Por lo tanto en el presente caso se debe analizar de qué forma las actuaciones de los funcionarios administrativos del Ministerio de Salud Pública han vulnerado el Derecho al Trabajo de la accionante, quien ha señalado que se ha vulnerado su integridad pues no se ha tomado en consideración que tiene una afectación a su salud, por lo que es necesario dejar señalado que la Corte Constitucional en su sentencia No. 375-17-SEP-CC CASO No. 0526-13-EP, ha dicho "(...) La concepción del buen vivir, determinada en la Constitución ecuatoriana, comprende la visión integral de la dignidad humana, dado que obliga al Estado a dotar a todos sus habitantes de mecanismos efectivos que aseguren la real vigencia de sus derechos, entendiéndolos como base y fundamento su condición de ser humano con el objetivo de alcanzar un bienestar armónico, no solo en relación con los derechos de las otras personas, sino también de la naturaleza, y con una visión intergeneracional. En efecto, normativamente la Constitución, en el capítulo segundo del Título II ha agrupado dentro de su texto a los denominados derechos del buen vivir, entre los que se destacan el derecho a la salud y el derecho de los trabajadores (en las secciones séptima y octava respectivamente) (...)", esto puesto que en el presente caso se ha dejado ya señalado que los funcionarios del Ministerio de Salud Pública, sin embargo de tener pleno conocimiento que la accionante había sido sometida a una intervención quirúrgica en la que le reemplazaron la cadera izquierda, y que además de acuerdo con el diagnóstico del Dr. Alfredo Moisés Morillas Pérez quien ha rendido testimonio dentro de esta causa, la accionante presenta además, presenta una coxartrosis de cadera derecha que afecta la movilidad de su articulación, así como un trastorno rotulo femoral de las articulaciones de ambas rodillas, condiciones de enfermedad que le impiden el que pueda subir y bajar gradas, han realizado un cambio administrativo sin su conocimiento y la han ubicado a trabajar en el primer piso del edificio, afectando de esta manera de forma evidente su integridad física y personal pues el tener que verse obligada a subir y bajar gradas daría lugar a que su estado de salud no mejore o hasta pueda empeorar, es decir que poco o nada interés a las autoridades del Ministerio de Salud Pública, el estado de salud de la accionante; quedando en evidencia que se ha vulnerado los principios del derecho al trabajo establecidos en el Art. 326 numeral 5 de la Constitución que señala "(...) 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene

y bienestar. (...)", pues como ya se explicó a las autoridades administrativas que tenían bajo su cargo garantizar los derechos de la accionante, poco o nada les interesó brindarle condiciones adecuadas para que realice sus actividades laborales, en un lugar en el que pueda movilizarse de acuerdo a sus limitaciones físicas por su enfermedad, hecho que se ha verificado dentro de este proceso, puesto que una vez que se está autoridad requirió a los personeros del Ministerio de Salud, que en consideración a la situación de salud de la accionante, se acondicione un lugar de trabajo, en la planta baja del edificio en el que presta sus servicios, esto se ha logrado conforme consta del Memorando Nro. MSP-CZ9-CZ-AF-2019-5161-M de fecha 20 de agosto de 2019, suscrito por el Psic. Ind. Hector Javier Poma Ortiz en calidad de Analista Zonal de Talento Humano 3, en el cual solicite se analice la posibilidad de adecuar un puesto de trabajo en la planta baja para la Señora Helen Tamayo, por su condición de salud; y, del Memorando Nro. MSP-CZ9-CZ-AF-2019-5171-M, de fecha 21 de agosto de 2019, suscrito por el Ing. Julio César Casagallo Naranjo, en el cual se da paso a la petición de acondicionar un área de trabajo en la planta baja para la accionante, quedando en evidencia que lo que ha existido de parte de los funcionarios administrativos de área de talento humano del Ministerio de Salud Pública es un total desinterés en garantizar que la accionante desarrolle sus actividades laborales en un ambiente de bienestar que garantice su salud e integridad, violentando de esta manera el derecho al trabajo. De igual forma se ha señalado que el trabajo es una fuente de realización profesional, entendiéndose que la realización personal consistirá en que por intermedio del trabajo que realice una persona, sus condiciones profesionales deben ser incentivadas y desarrolladas, lo que se en el presente caso no ha sucedido, pues al realizar el cambio administrativo de la accionante, lo que se ha hecho es sub utilizar el recurso humano, al no dar el real valor a la preparación académica de la accionante, quien ostenta un título universitario de Doctora en nutrición y dietética, sin embargo de lo cual mediante Memorando Nro. MSP-CZ9-CZ-GSP-2019-0404-M de fecha 05 de agosto del 2019, se le asigna funciones administrativas relacionadas con el área de hematología, funciones totalmente alejadas de su formación profesional en calidad Doctora en nutrición y dietética, es decir que estos actos lejos de incentivar el desarrollo profesional de la accionante, lo que hacen es estancar este desarrollo, al obligar a la funcionaria a que realice funciones distintas a su formación profesional, hecho que de manera clara en nada contribuye a la profesionalización de la funcionaria y por lo tanto afecta su realización profesional, por lo que de manera evidente se aprecia que las actuaciones de los funcionarios del Ministerio de la Salud Pública, han dado lugar a la violación del derecho al trabajo de la Señora HELEN SUSANA TAMAYO MAGGI.

Dentro de las acciones de garantías jurisdiccionales como la presente acción de protección el Juez debe cumplir un rol activo, y en base al principio IURA NOVI CURIA, de acuerdo con la sentencia de la Corte Constitucional No. 164-15-SEP-CC caso No. 0947-11.EP, en el caso de que al realizar el análisis del caso encuentre la violación de otros derechos que no hayan sido alegados por el legitimado activo, deberá declarar la vulneración. Por lo que en el presente caso esta autoridad respecto de la copia certificada del documento "INFORME TECNICO SOBRE SOLICITUD DE REUBICACION EN EL NIVEL OPERATIVO DE LA NUTRICIONISTA HELEN TAMAYO 1/2019", de fecha 30 de mayo del 2019, suscrito por la Señora MARIA EMILIA DURAN GARCIA, que ha sido presentado como prueba por parte del Ministerio de Salud pública, documento que ha servido como instrumento principal para que se produzca el arbitrario cambio administrativo violentado los derechos de la Señora HELEN SUSANA TAMAYO MAGGI, contiene en su texto expresiones que dejan en

evidencia una clara actuación DISCRIMINATORIA de parte de la Señora MARIA EMILIA DURAN GARCIA en calidad de Directora Zonal de Promoción de la Salud e Igualdad y jefa inmediata de la accionante, puesto que en el documento se lee "(...) De igual manera, es importante señalar que esta nutricionista pertenece a la Asociación Nacional de Nutricionistas del Ecuador "ANNE", dentro de la cual cumple el rol de vicepresidente de la mencionada asociación, y aunque no existe constitucionalmente ninguna restricción para la libre asociación de funcionarios públicos, sí considero como un aspecto preocupante el posicionamiento de la agenda política de la ANNE en las actividades de nutrición de la DZPSI por parte de esta nutricionista, lo cual podría incidir en el direccionamiento de nuestros objetivos como Zona hacia el fortalecimiento de un actor político específico. (...)"; "(...) Finalmente, en marzo del año actual por motivos de salud, la nutricionista Helen Tamayo solicitó permiso laboral lo cual significó riesgo para la continuidad del cumplimiento de las actividades anteriormente señaladas, es por ello que desde la Zona 9 se solicitó mediante quipux; MSP-CZ9-2019-3136, MSP-CZ9-2019-3197 y MSP-CZ9-2019-3227 el apoyo de la licenciada Irene Escudero, quien ha demostrado de forma efectiva, conocimiento en el área de promoción de la salud y nutrición, desarrollando las siguientes actividades: (...)"; "(...) Así mismo, propongo a usted la incorporación definitiva de la Licenciada Irene Escudero al equipo de la DZPSI en vista de su amplia experiencia y conocimiento demostrado en el área de promoción de la salud y nutrición, de acuerdo a las necesidades y objetivos de esta Dirección. (...)". De las expresiones transcritas, a criterio de esta autoridad es evidente que de parte de la Señora MARIA EMILIA DURAN GARCIA existe un ánimo discriminatorio hacia la Señora HELEN SUSANA TAMAYO MAGGI, el mismo que busca desplazarla de su lugar de trabajo, siendo las causas para esta situación que la accionante pertenece a un cuerpo colegiado como es la Asociación Nacional de Nutricionistas del Ecuador "ANNE", desempeñándose en la misma en calidad de Vicepresidenta, hecho que a criterio de la Señora MARIA EMILIA DURAN GARCIA genera preocupación por la agenda política de la ANNE, sin embargo de que incluso acepta, es decir está plenamente consciente que no existe algún tipo de prohibición para que la funcionaria pueda ser parte de este cuerpo colegiado, manifiesta el malestar que desde un ámbito político le produce como directora del área de promoción de la salud e igualdad el que la funcionaria tenga una determinada filiación política, de igual manera se puede establecer desde el punto de vista de esta autoridad que la Señora MARIA EMILIA DURAN GARCIA deja de manifiesto su inconformidad con el hecho de la señora HELEN SUSANA TAMAYO MAGGI, por motivos de salud haya tenido que ausentarse de su puesto de trabajo, motivando esto que pretenda desplazarla de forma definitiva de su puesto de trabajo, pues de manera abierta propone que se cambie a la accionante y que deje en su puesto de trabajo a la licenciada Irene Escudero, sin embargo de que de igual forma dentro de su informe señala "(...) Por otra parte, por disposición de la máxima autoridad de esta institución se solicitó el reintegro del personal a la Coordinación zonal 9, para el levantamiento de los Formularios de Análisis Ocupacional (FAO), así fue que se incorporó desde marzo de 2018 a la nutricionista Helen Tamayo en esta Dirección. (...)", siendo necesario dejar señalado que respecto de lo enunciado existe el Memorando Nro. MSP-DNTH-2019-2436-M de fecha 20 de marzo de 2019 suscrito por el Ing. Andrés Murillo Arroyo en calidad de Director Nacional de Talento Humano, Subrogante en el cual se dice "(...) En virtud de lo expuesto anteriormente, se realiza un insistido a todas las Coordinaciones Zonales con el fin de que los servidores que se encuentran inmersos en el proceso de aplicación de Manual de Descripciones, Valoración y Clasificación de Puestos se

mantengan desempeñando las actividades descritas en el Formulario de Análisis Ocupacional, en razón que esta información fue aprobada por el jefe inmediato y la Unidad Administrativa de Talento Humano, ratificando de esta forma que el servidor desempeña las actividades detalladas en el puesto propuesto del mencionado documento, por lo que se dispone mantener en funciones a dichos servidores. (...)”, como se puede apreciar existe una disposición de carácter general a fin de que las autoridades de la entidad accionada la cumplan, pues del texto transcrito no se aprecia que exista excepción para su aplicación, y sin embargo de esto, la Señora MARIA EMILIA DURAN GARCIA, da paso a un proceso de cambio administrativo, incumpliendo con la disposición de que los funcionarios que cuentan con un F.A.O. no sean movidos de sus lugares de trabajo y funciones, y no solo promueve el cambio administrativo arbitrario sino que pretende que de manera definitiva se desplace de su puesto de trabajo a la accionante, únicamente sobre el fundamento de su inconformidad y contrariedad, tanto por el estado de salud como por la participación de la accionante en ANNE, siendo más preocupante aún que ninguna de las autoridades del Ministerio de Salud que han tenido conocimiento de estos actos discriminatorios que están claramente contenidos en el informe elaborado por la Señora MARIA EMILIA DURAN GARCIA, hayan tomado ninguna medida para evitar que esto suceda, pues se debe recordar que de conformidad con el Art. 11 numerales 2 y 9 de la Constitución de la República del Ecuador que dice “(...) Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (...)”; “(...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”, por lo tanto de acuerdo con las normas constitucionales transcritas es el Estado y por lo tanto los funcionarios públicos, en quienes recae este mandato de que el más alto deber del Estado es respetar los Derechos garantizados en la Constitución para los habitantes de este país, y más todavía cuando queda en evidencia actuaciones abiertamente discriminatorias en contra de un funcionario como ha sucedido en el presente caso, pues particularmente, las actuaciones de la Señora MARIA EMILIA DURAN GARCIA, en calidad de Directora del Zonal Promoción de la Salud e Igualdad son evidentemente discriminatorias en contra de la Señora HELEN SUSANA TAMAYO MAGGI, y aprovechando su calidad de Directora y jefa inmediata de la accionante ha promovido un cambio administrativo que abiertamente lo único que persigue es desplazar de su puesto de trabajo a la accionante únicamente por las incomodidades y prejuicios que le ocasiona tanto su filiación política como su estado de salud, vulnerando de esta manera el derecho a no ser discriminada ni por su filiación política ni por su estado de salud, por lo que se conmina a las autoridades tanto del Área de Recursos Humanos como al Coordinador Zonal 9 que se tomen las debidas precauciones a fin de que este tipo de actuaciones no se vuelvan a repetir en contra de ningún funcionario, por cuanto los actos discriminatorios que conllevan la violación de derechos constitucionales de los ciudadanos como ha sucedido en el presente caso, deben ser motivo de preocupación tanto de los entes administrativos como judiciales y se debe activar todos los medios que sean necesarios para evitar que esto suceda.

De todo lo analizado se concluye, que la acción de protección presentada por la accionante, es



totalmente viable, pues se ha determinado la existencia de la violación de derechos constitucionales como la seguridad, derecho al trabajo y el Derecho a no ser discriminado. En el ámbito doctrinario se ha señalado: "(...) La acción de protección no fue incluida en el ordenamiento jurídico con el fin de absorber la justicia ordinaria, sino para garantizar el amparo directo y eficaz de los derechos constitucionales. De modo que no es válido que se pretenda extender una garantía jurisdiccional a otros ámbitos que se encuentran bien regulados por el ordenamiento jurídico ecuatoriano y que tienen también su razón de ser (...)". En mérito de lo expuesto dentro del caso en concreto se puede observar que la legitimada activa pretende que mediante la presente acción de protección se analice la vulneración de sus derechos en la emisión de una proceso administrativo que culminó en que se la notifique con una acción de personal haciéndole conocer que se había dado paso a un cambio administrativo y que todo esto ha sucedido en su ausencia por una licencia por enfermedad. De la revisión integral del expediente constitucional, así como de las alegaciones y pruebas aportadas por las partes procesales en la audiencia oral y publica de garantías jurisdiccionales, esta autoridad puede determinar con certeza que ha existido vulneración a los derechos constitucionales alegados por la accionante, debiendo destacarse que la acción de protección no constituye un mecanismo de superposición o reemplazo de la instancias judiciales ordinarias, pues ello ocasionaría el desconocimiento de la estructura jurisdiccional estatal establecida por la propia Constitución. Siendo así resulta claro que a través de la acción de protección, no se pueden invadir las atribuciones que atañen al control de legalidad, ni su ámbito de protección puede extralimitarse a actos u omisiones en los que se incumplan o se interprete erróneamente disposiciones legales o contractuales de cualquier índole; por lo que, en el presente caso, se evidencia claramente la vulneración de estos derechos, tanto más que la defensa de la entidad accionada han manifestado, que se han cometido errores como el de no notificar a la accionante con los informes que han motivado su cambio administrativo, porque erróneamente se entendía que estos informes tenían carácter de reservados.

NOVENO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se han apreciado las pruebas y alegaciones de acuerdo a las reglas de la sana crítica, en tal virtud y por las consideraciones expuestas el suscrito, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa constitucional y legal vigente, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA: a) ACEPTA LA ACCIÓN DE PROTECCION propuesta por la Señora HELEN SUSANA TAMAYO MAGGI, en contra del Ministerio de Salud Pública en la persona de la Doctora Catalina Andramuño Zeballos en calidad de Ministra de Salud encargada; y, en contra del Señor Daniel Augusto Rodríguez Villalba, en calidad de Coordinador Zonal 9 - Salud; e IÑIGO FRANCISCO ALBERTO SALVADOR CRESPO, en calidad de PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO; por haberse justificado que se han vulnerado los derechos a la seguridad jurídica, trabajo y no discriminación; en consecuencia como reparación integral se dictan las siguientes medidas:

- 1.- Se deja sin efecto la Acción de Personal No. 000246 de fecha 05 de julio de 2019, suscrita por el Dr. Daniel Augusto Rodríguez Villalba en calidad de Autoridad Nominadora, documento mediante el cual se notificó a la Señora HELEN SUSANA TAMAYO MAGGI.
- 2.- Se dispone, que la Accionante Señora HELEN SUSANA TAMAYO MAGGI, de forma inmediata sea restituida a la Dirección Zonal de Promoción de la Salud e Igualdad, al puesto de trabajo y las

funciones, que mantenía antes de ser notificada con la acción de personal No. 000246 de fecha 05 de julio de 2019.

3.- Que una vez que ante el requerimiento realizado por esta autoridad dentro de la respectiva audiencia, se ha hecho conocer que se ha adecuado una estación de trabajo para que la Señora HELEN SUSANA TAMAYO MAGGI, realice sus actividades, y no se vea obligada a tener que subir y bajar gradas debido a sus estado de salud, se dispone que no se cambie el lugar de trabajo de la accionante en condiciones que puedan afectar su estado de salud, esto mientras no se cuente con el respectivo diagnóstico médico que señale de manera expresa que la funcionaria puede ser cambiada de condiciones sin que su estado de salud se vea afectado.

4.- Por cuanto se ha hecho constar en esta sentencia los actos discriminatorios que de parte de la Señora MARIA EMILIA DURAN GARCIA, en calidad de Directora Zonal de Promoción y Salud e Igualdad, se han generado en contra de la Señora HELEN SUSANA TAMAYO MAGGI, se dispone que tanto el Área de Talento Humano así como el Coordinador de la Zonal 9 Salud, verifiquen que este tipo de actos discriminatorios no se vuelvan a repetir.

5.- Se dispone que el Ministerio de Salud Pública, publique en su página web de acceso público, en su página de intranet y en sus correos institucionales una comunicación en la cual se ponga en conocimiento de forma general al público y a los funcionarios que prestan sus servicios en esta cartera de Estado que se elimina cualquier política interna de RESERVA O CONFIDENCIALIDAD de documentos que no esté apegada a lo determinado en los Arts. 17 y 18 de la LEY ORGANICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA; y, que se haga conocer de igual manera en el comunicado, que los informes que se elaboren en las áreas administrativas de esta cartera de Estado y especialmente en el área de Recurso Humanos, que afecten los Derechos Laborales de los funcionarios deben ser debida y oportunamente notificados a quienes afectan a fin de que los funcionarios puedan ejercer su derecho de impugnación y contradicción. La publicación se la deberá realizar por un tiempo de CUATRO MESES y se deberá poner en conocimiento de esta autoridad, tanto el texto a publicarse como la fecha que inician y culminan las publicaciones, otorgándose dos meses como máximo para que se inicien estas publicaciones.

6.- Que por cuanto se ha dejado en evidencia que tanto el personal del Área de Recursos Humanos, así como los Directores de área o departamentales, de la Zonal 9 del Ministerio de Salud Pública, presentan serias debilidades respecto de la aplicación de Derechos Constitucionales como la Seguridad Jurídica, el Derecho al Trabajo, el Derecho a no discriminación, se disponga de manera obligatoria y urgente, una capacitación de por lo menos 60 horas respecto la aplicación de derechos constitucionales en los actos administrativos que manejan en sus diferentes áreas y direcciones, más todavía cuando afectan derechos laborales. Para lo cual se deberá informar a esta autoridad con el cumplimiento de esta disposición en el tiempo máximo de TRES MESES remitiendo tanto el listado de todas las personas que han participado en la capacitación y el cargo que ocupan, así como el nombre del capacitador y su curriculum.

Notifíquese esta sentencia en las casillas judiciales que han señalado las partes dentro de la presente causa.- Se dispone al señor actuario de esta Unidad Judicial, proceda de conformidad a lo establecido en el artículo 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

f).- ESTRELLA CAIZAGUANO MAURICIO JAVIER, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

GUZMÁN FEJOO PABLO ROBERTO  
SECRETARIO